

La Calahorra.

Habizes.

Los dichos habizes de la dicha villa de la Calahorra estan arrendados por el dicho año en CCLXXI pesantes IX dineros.

CCLXXI pesantes IX dineros

Horno.

El horno de la dicha villa esta arrendado para el dicho año de DXV en CXVIII pesantes VII dineros VI cornados.

CXVIII pesantes VII dineros VI cornados

DCCCLXXVI pesantes VII dineros VI cornados

cas. de Aldeyre.

Habizes.

Valieron la renta de los habizes CCXLIX pesantes en que se arrendaron el dicho año.

CCXLIX pesantes

Horno.

El horno de la dicha villa esta arrendado en CXXV pesantes.

CXXV pesantes

Ferreyra.

Habizes.

Valieron la renta de los habizes de la dicha villa de Ferreyra CCXVIII pesantes VII dineros en que estan arrendados el dicho años de DXV.

CCXVIII pesantes VII dineros

Horno.

El horno de la dicha villa esta arrendado en CXXII pesantes.

CXXII pesantes

Dolar.

Habizes.

Valieron las rentas de los habices de la dicha villa de Dolar el dicho año de DXV CCXVIII pesantes en que esta arrendado.

CCXVIII pesantes

Hornos.

El horno de la dicha villa esta arendado en CXXIIII pesantes.

CXXIIII pesantes

Gueneja.

Habizes.

Valieron las rentas de los habizes de la dicha villa el dicho año de DXV DCXXI pesantes III dineros.

DCXXI pesantes III dineros

I U DCLXXVII pesantes

(39.v.) Sumas maiores.

Asi son los dichos tres mill y quatroçientos y dies u seys pesantes y ocho dineros y seys cornados que valieron los habizes del dicho marquesado para el dicho año de DXV en la manera que de suso se contiene.

I U LXXVIII pesantes

DCCCCLXXVI pesantes VII dineros VI cornados
DCCCLXII pesantes I dineros
III U CCCXVI pesantes VIII dineros VI cornados

Documento nº 138.

S.a. s.m. s.d. s.l.

*Relación del cargo que se le hace a Rodrigo Abenaxí alguacil
y cogedor de la villa de Ferreira de las renta de las haciendas de
Guadix el año mil quinientos dieciseis.*

B. A.H.N. Osuna leg. 2968 carpeta 1 expe. 4 fol 47,r.-47,v.

Rodrigo Abenaxí cargo año de I U DXVI.

*Relación de los maravedis que se cargan a Rodrigo Abenaxí
jurado de Ferreyra este año de quinientos e diez e seys.*

Cargo el dicho año de I U DXVI.

*Cargansele que ha de cobrar de la renta del molino de la
ciudad de Guadix que se arrendo a (en blanco) Lenderaxí por un
real cada día desde primero de octubre de quinientos e quinze fasta*

en fin de setiembre del año de quinientos e dies y siete que son dos años que montan cada año tresientos e sessenta e syes reales cargansele fasta en fin de setiembre d'este dicho año de quinientos e diez e seys los dichos tresientos e sessenta e seys reales que montan doze mill e quatroçientos e quarenta e quatro maravedis.

XII U CCCCLIIII maravedis

Cargansele mas de la renta del dicho molino que fa de cobrar de dos en dos meses desde primero de octubre d'este año de quinientos e diez e seys en fin de setiembre del año venidero de quinientos e diez e siete otros dose mill e quatroçientos e quarenta e quatro maravedis de los dichos (en blanco) Lenderaxi.

XII U CCCCLIIII maravedis

Cargansele mas que fa de cobrar de Diego Adelhaque el Yzquierdo de la renta de las tierras y fuerte de doña Mencia que son en termino de Guadix que estavan arrendados en catorze ducados cada año de los años de quinientos catorze e quinze diez e seys que se cunplieron en fin de octubre d'este dicho año de quinientos e diez e seys quarenta y doss ducados por los quales resçibio Juan de Sant Pedro clerigo por executoria de la chançilleria veynte e quatro ducados en cuenta de veynte e doss mill maravedis que ovo de aver por la dicha executoria resta que se cargan al dicho Rodrigo Abenaxi diez e ocho ducados que montan seys mill e seteçientos e çinquenta maravedis.

Apéndice Documental

VI U DCCL maravedis

«47.v.» Carganesele mas de la renta del forno qu'esta arrendado a Juan de Linares por tress ducados y medio cada año y los cobro este dicho año de quinientos e diez e seys que se cunplio en *(en blanco)*.

I U CCCXII maravedis medio

Carganesele mas que cobro de la renta de los morales del rio de Alfama este dicho año de quinientos e diez e seys ochenta e çinco reales que montan doss mill e ochocientos e noventa maravedis.

II U DCCCXC maravedis

Carganesele mas que cobro de la renta del baño' del terzio sigundo d'este año de quinientos e seys de Jorge Navaro y Juan Abenamar tress mill maravedis porque los seys mill maravedis del terzio postrero del año pasado de quinientos e quinze cobro el uno Iohan *(en blanco)*.

Documento nº 139.

s.a. s.m. s.d. s.l.

I Tachado: que es

Relación del cargo que se le hace a Sabastian de Figueroa sacabuche del marqués el año de mil quinientos dieciseis.

B. A.H.N. Osuna leg. 2968 carpeta 1 exp. 4 fol 51,r..

Savastian de Figueroa sacabuche cargo año de I U DXVI.

Relaçion de los maravedis que se cargan a Sabastian de Figueroa sacabuche de su señoria este año de quinientos e diez e seys para en quenta de su raçion e quitaçion.

Cargansele que resçibio de Castillo amo de mi señora doña Mencía diez ducados en Sevilla para en quenta de su raçion y quitaçion de que dio conosçimiento al dicho amo son a su cuenta del dicho amo que montan tress mill e seteçientos e çinquenta maravedis.

III U DCCL maravedis

Cargansele mas seys mill e dozientos e çinquenta maravedis que se libraron en el alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a veynte e ocho de setiembre d'este dicho año a conplimiento a diez mill maravedis sobre los dichos diez ducados que el dicho amo avia resçevido son a cuenta del dicho alguazil de Dolar.

VI U CCL maravedis

Y con estos desde este dia su señoria no lo tiene por suyo.

Documento nº 140.

s.a. s.m. s.d. s.l.

Relación del descargo que se hace a Lope de Barzena, alguacil de Dólar, de los maravedís pagados el año mil quinientos diecisiete.

B. A.H.N. Osuna leg. 2968 carpeta 1 exp. 4 fol. 57,r.-58,v.

Lope de Barzena Alguazil de Dolar descargo año de I U DXVII.

Relacion de los maravedis que se fan librado en Lope de Barzena alguazil de Dolar este año de quinientos e diez e syete años.

Año de I U DXVII.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoría hecho en la Calaforra a primero de fenero de el dicho año a Pedro Navarro contino de su señoría a la estradiota quatro mill e diez e siete maravedis a conplimiento de quatro mill e çiento e sesenta e seys maravedis e medio que ovo de aver de su ración e quitaçion de los doss meses novienbre dizienbre del año pasado de quinze a razon de veynte e çinco mill maravedis por año por que los otros çiento e quarenta e nueve maravedis y medio se

le descontaron de los derechos del contador con los quales fa de acudir el dicho alguazil a la camara de su señoria son a cuenta del dicho Pedro Navarro.

IIII U XVI

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria fecho el dicho dia a Lope de Laguos contino de su señoria a la estradiota otros quatro mill e diez e siete maravedis de los dichos doss meses en la forma e manera susodichas sygund se libraron al dicho Pedro Navarro son a quenta del dicho Lope de Laguos.

IIII U XVII

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria fecho el dicho dia a Martin Navarro contino de su señoria a la estradiota otros quatro mill e diez e siete maravedis de los dichos doss meses en la manera susodicha sygund que a Lope de Laguos son a su cuenta.

IIII U XVII

Libraronsele mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calaforra el dicho dia primero de henero a Iohan Fernandes.

XII U LI

(57.v.) contino de su señoria a la estradiota doss mill e quinientos e ochenta e nueve maravedis e medio a complimiento de doss mill e seysçientos e sesenta e seys maravedis e medio que ovo de aver de su raçion e quitaçion de los dos meses novienbre e dizienbre del año pasado de quinientos e quinze a razon de diez e seys mill maravedis por año e por que los otros setenta e siete maravedis se le descontaron de los derechos de treynta e seys maravedis al millar del contador con los quales ha de acudir a la camara de su señoria son a quenta del dicho Iohan Fernandez.

II U DLXIX medio

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por copia de su señoria fecha en la Calahorra el dicho día primero de henero a Iohan Batista calçetero de su señoria tress mill e dozientos e treynta e doss maravedis en esta guisa:

De su raçion e quitaçion desde primero de novienbre del año pasado del quinze fasta en fin de dizienbre del que son doss meses que su señoria le mando despedir doss mill e ochoçientos e noventa e doss maravedis por que los otros çiento e ocho maravedis se le descontaron de los derechos de treynta e seys maravedis al millar del contador con que fa de acudir a la camara de su señoria quando le fuere mandado.

II U DCCCXCII

De un par de calças que dyo para Miguel Navarro portero de la camara de su señoria trezientos e quarenta maravedis.

CCCXL

III U CCXXXII

III U CCXXII

Ansi son los dichos tress mill e dozientos e treynta e dos maravedis que el dicho Iohan de Batista ovo de aver de su racion e quitaçion de los dichos doss meses a rason de diez e ocho mill maravedis por año y de las dichas calças en la manera susodicha son a cuenta del dicho Iohan Bastista.

V U DCCCXXI medio

(se.r.) Salazar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria fecho en la Calahorra a doss dias de henero d'este dicho año a Christobal de Salazar despensero de su señoria diez mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoria son a su cuenta.

X U

Cuellar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a seys de henero d'este dicho año a Agustyn de Cuellar sastre de su señoria tress mill e ochoçientos e treynta e siete maravedis que montaron quatro varas de belarte y quatro de londres y unas botas que su señoria le

mando contar en su quitaçion fasta en fin de agosto de quinientos diez e seys de los quales su señoria le fizo merçed son a su cuenta.

III U DCCCXXXVII

Ribera.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a seys de henero d'este dicho año a Juan de Ribera pastelero de su señoria mill e quatroçientos e çinquenta e ocho maravedis a conplimiento de IIII U CXXV que ovo de aver de su quitaçion desde diez e seys de jullio del año pasado de DXV que partyo de su casa para venir a servir a su señoria fasta en fin de dizienbre d'él que son çinco meses e medio a razon de nueve mill maravedis por año porque se le fan de dar doss mill e dozientos e çinquenta maravedis en paño e quatroçientos e diez e siete maravedis que se le descuentan un florin de su asiento e çiento e quarenta e ocho maravedis de los derechos del contador con que fa de acudir a la camara de su señoria quando le fuera mandado son a quenta del dicho Juan de Ribera.

I U CCCCLVIII

Mando su señoria por libramiento fecho en la Calahorra el dicho día seys de henero que se le resçibiesen en quenta quarenta mill maravedis de su salario de los dos años de DXV y DXVI años.

XL U

Apéndice Documental

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Alonso del Castillo despensero de su señoria por libramiento fecho en la Calahorra a X de henero de DXVII XV U para el gasto de la despensa de su señoria son a su quenta.

XV U

LXX U CCXCV

(52.v.) Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria fecho en la Calahorra a quynze de henero de quinientos e diez e syete años a Miguel Navarro portero de su camara mill e quatroçientos e seys maravedis que ovo de aver de su quitaçion desde primero de noviembre del año pasado de quinientos e diez e seys hasta mediado febrero d'este año de quinientos e diez e syete que su señoria le mando despedir que son doss mesese e medio a razon de diez y ocho ducados cada año.

I U CCCCVI

Documento nº 141.

s.a. s. m. s.d. s. l.

Relación de los vecinos huidos del marquesado hasta el año de mil quinientos quince y que dan en su descargo los alguaciles de las villas del marquesado.

A A.H.N. Osuna leg. 2968 carpeta 1 exp. 4 fol. 63,r.-68,v.

B A.Palau leg. 136 piez. 3

Relación de las personas vezinos del marquesado del Cenete que dan en su descargo los alguaziles del dicho marquesado que no pudieron cobrar, lo que deben a su señoría de ciertos años pasados porque estan absentes del dicho marquesado y quando se absentaron y que es lo que cada uno debe y donde vive que es lo siguiente.

Aldeyre.

Hamed Hozmin

Hamed Hozmin se fue a Baercal en el Alpujarra' el año de DXI²³ quedo a dever del dicho año XIX⁴ pesantes y ⁵dinero a Rafael Chipela y pago el año de DXII⁶ a Lope de Barzena alguazil de Dolar y da en quenta el dicho alguazil que le debe el dicho Hamed Hozmin

1 A.H.N. tachado: A Guadix

2 A.P. en letra: quinientos y honze

3 A.P. pone: Baercal

4 A.P. en letra: diez y nueve

5 Idem: un

6 Idem: quinientos e doze

el año de DXIII y XIIII⁷ cada año treynta y tress pesantes y siete dineros y ocho cornados de manera que debe el dicho Hamed Hozmin ochenta y seys pesantes y seys dineros y quatro cornados que ha de pagar por el encabeçamiento que se obligo.

LXXXVI pesantes VI dineros III cornados.

Mahomad Hozmin.

Mahomad Hozmin su padre deve el año de DXI⁸ a Rafel Chipela çinquenta y un pesantes y nueve dineros que le copo a pagar de su encabeçamiento y al alguazil de Dolar los años de DXII DXIII⁹ cada años los dichos LI¹⁰ pesantes y IX¹¹ dineros fuese a Paterna del Alpuxarra el año de DX¹² deve todos III¹³ años CLV¹⁴ pesantes y VII¹⁵ dineros

7 A.P. en letra: quinientos e treze e quinientos e catorze

8 Iden: quinientos y honze

9 Iden: quinientos y doze y quinientos y treze

10 Iden: çinquenta y un

11 Iden: nueve

12 Iden: quinientos y diez

13 Iden: tres

14 Iden: çiento y çinquenta y çinco

15 Iden: siete

CLV pesantes VII dineros

(63.V.) Ali Brocon,

Ali Brocon esta en Granada que se fue el año de DV¹⁶ e se le ha de pedir por via hordinaria veynte e tres pesantes y dos dineros que quedo a dever a su señoria el dicho Ali Brocon.

XXIII pesantes II dineros.

Abafen Benamir.

Abrahen Atenamir que se fue a Guadix el año de DXII¹⁷ y quedo debiendo del dicho año quarenta y ocho pesantes y dos dineros y VI¹⁸ cornados y del año de DXIII¹⁹ ciento y çinquenta y seys pesantes y dos dineros y del año de²⁰ DXIII²¹ ciento y çinquenta y seys pesantes y doss dineros de manera que deve de los dichos tres años trezientos y sesenta pesantes y seys dineros y seys cornados e lo de averiguar el alguazil de Dolar que los da en cuenta por debda.

16 A.P. pone: quinientos y çinco

17 *Idem*: quinientos y doze

18 *Idem*: seys

19 *Idem*: quinientos y treze

20 A.P. fol. 1, r.

21 A.P. pone: quinientos catorze

CCCLX pesantes VI dineros VI cornados

La mujer del Potral.

La mujer del Potral esta²² en Guadix deve de resto del año de DXII²³ ciento y ochenta y ocho pesantes y dos dineros y seys cornados y del año de DXIII²⁴ trezyentos y veynte y quatro pesantes y cinco dineros y del año de DXIIII²⁵ pago noventa pesantes quedo a dever dozientos y treynta y quatro pesantes y cinco dineros que monta todo lo que deve hasta en fin del año de DXIIII²⁶ setecientos y quarenta y siete pesantes y dos dineros y seys cornados fuese en el año de DXII²⁷ estando encabesado diolo por debda el alguazil de Dolar.

DCCXLVII pesantes II dineros VI cornados.

(64.r) Ali Mayory.

Ali Mayory fuese el año de DXII²⁸ quedo a deber del dicho

22 A.P. falta; esta

23 A.P. pone; quinientos doze

24 Iden; quinientos y treze

25 Iden; quinientos y catorze

26 Iden; quinientos y catorze

27 Iden; quinientos y doze

28 Iden; quinientos y doze

año quarenta y nueve pesantes y deve del año de DXIII ²⁹ sesenta y ocho pesantes y seys dineros y del año de DXIIII³⁰ otros sesenta y ocho pesantes y seys dineros que monto todo lo que deve çiento y ochenta y seys pesantes y II dineros segund lo dio en su descargo el dicho alguazil de Dolar³¹ dize que mora agora en Guadix.

CLXXXVI pesantes II dineros.

Mahamad Banali Alcalab.

Mahamad Banali Alcalab fuese el año de DXII³² quedo a deber del dicho año de su encabeçamiento çinquenta pesantes y lo otro pago deve de los años de DXIII y DXIIII³³ cada año setenta y çinco pesantes que monta todo lo que deve dozientos pesantes ³⁴ fasta en fin del año de DXIIII³⁵ vive en la Alpuxarra en Berja.

CC pesantes.

29 A.P. en letra: quinientos y treze

30 Idem: quinientos y catorze

31 A.H.N. tachado: dize que ha habitado en la Alpuxarra y en Granada y no sabe agora do esta porque no reposa en ninguna parte, lo declaro

32 A.P. en letra: quinientos y doze

33 Idem: quinientos y treze y quinientos y catorze

34 A.P. inserta: CC pesantes

35 A.H.N. tachado: no sabe donde vive

³⁶Caçin Alhaxaque.

Caçin Alhaxaque fuese el año de DIX³⁷ y devia de su encabesçamiento sesenta y quatro pesantes cobrose de su hazienda todos los años y del año ^(64.v.) de DXIIII³⁸ quedo a deber treynta pesantes bive en Castylleja cabe Benamaurel tyerra de Baça dalo en su descargo por debda el alguazil de Dolar. XXX pesantes.

Caçin Almuedan.

Caçin Almuedan fuese el año de DIX³⁹ mora en Guadix deve veynte y seys pesantes y çinco dineros del año de quinientos y honze al cadí y alguazil de Dolar del⁴⁰ año de DXII⁴¹ y otros veynte e seys pesantes y çinco dineros del dicho año DXIII y del DXIIII⁴² otros XXVI⁴³ pesantes y V⁴⁴ dineros que son

35 A.P. fol. 1, v.

36 A.P. pone: quinientos y nueve

38 *Idea*: quinientos y catorze

39 *Idea*: quinientos y nueve

40 A.H.N. tachado: dicho

41 A.P. pone: quinientos y doze

42 A.P. inserta: quinientos doze y quinientos y treze y quinientos y catorze cada año los dichos

43 A.P. en letra: veynte y seys

44 *Idea*: çinco

todos⁴⁵

⁴⁶Dieronlo asy en su cuenta el⁴⁷ cadí y el ⁴⁸ alguacil de Dolar.

LXXIX pesantes V dineros.

XXVI pesantes V dineros

CVI pesantes.

Çaad Dala.

Çaad Dala el negro fuese el año de DXIII⁴⁹ deve del año de DXIIII⁵⁰ doze pesantes vive en el Alpuxarra en Mayrena diolo en su quenta el alguacil de Dolar.

XII pesantes.

Haniza Menhabza.

Haniza Menhabza fuese el año de DXIIII⁵¹ vive en Andarax

45 A.H.N. tachado: LXXIX pesantes V dineros diolo en su descargo por debda el alguacil de Dolar.

46 A.P. inserta: quatro años çiento y seys pesantes

47 *Idea*: dicho

48 *Idea*: dicho

49 A.P. pone: quinientos y treze

50 *Idea*: quinientos y catorze

51 *Idea*: quinientos y catorze

deve L⁵² pesantes y VIII⁵³ dineros segund lo dio en su cuenta el alguazil de Dolar por debda.

L pesantes VIII dineros.

Es venido⁵⁴ Mahamed Dondon

Mahamed Dondon fuese al Alpuxarra el año de DXIIII⁵⁵ quedo deviendo XXXIIII⁵⁶ pesantes mora en Mocote en la dicha Alpuxarra diolo en su descargo el dicho alguazil⁵⁷

XXXIIII pesantes.

(66. r.) La villa de ⁵⁸ Ferreyra.

Abrahen Alhonibe.

Abrahen Alhonibe se fue el año de DXII⁵⁹ a Guadix donde agora vive deve del año de DXIII⁶⁰ XL⁶¹ pesantes diolo en su

52 A.P. pone: çinquenta

53 Iden: ocho

54 A.P. falta: es venido

55 A.P. pone: quinientos y catorze

56 Iden: treynta y quarto

57 A.P. inserta: de Dolar

58 A.P. falta: La villa de

59 A.P. pone: quinientos y doze

60 Iden: quinientos y treze

61 Iden: quarenta fol. 2, r.

descargo el alguazil de Dolar y Rodrigo Abenaxi del año de DXIIII⁶² XV⁶³ pesantes y dos dineros.

⁶⁴LV pesantes II dineros.

Caçin Alhabe.

Caçin Alhabe fuese el año de DXI⁶⁵ a Guadix donde agora vive deve del año de DXIIII⁶⁶ X⁶⁷ pesantes y II⁶⁸ dineros al alguazil de Dolar. X pesantes II dineros.

Caydi Alhidi.

Caydi Alhidi fuese el año de DXIIII⁶⁹ a Guadix donde agora vive deve XXVII⁷⁰ pesantes y II⁷¹ dineros al alguazil de Dolar

XXVII pesantes II dineros.

62 A.P. pone; quinientos y catorze

63 Iden; quinze

64 A.H.N. tachado; X

65 A.P. pone; quinientos y honze

66 Iden; quinientos treze

67 Iden; diez

68 Iden; dos

69 Iden; quinientos y treze

70 Iden; veynte y syete

71 Iden; dos

⁷²La Calahorra año⁷³ XIII⁷⁴.

Yden Abenhayen.

Yden Abenhayen vezino de la Calahorra se fue el año de DIX⁷⁵
vive en tyerra de doña Theresa en Gueçija deve LXXXVI⁷⁶
pesantes⁷⁷ del año de ⁷⁸ honze al cadí y a Rafael Chipela su hijo
los años de ⁷⁹ doze y ⁸⁰ treze cada año LXXXVI⁸¹ pesantes y a
Rodrigo Abenaxi del año de DXIII⁸² LXXXVI⁸³ pesantes que son de

72 A.H.N. tachado; Rodrigo Abenx

73 Iden; de D

74 A.P. aparece solo; La Calahorra

75 A.P. pone; quinientos e quinze (sic)

76 Iden; ochenta y seys

77 A.H.N. tachado; Al dicho Rodrigo Abenaxiz del año de DXIII diolas en su descargo el
dicho Rodrigo Abenxiz.

78 A.P. inserta; quinientos e

79 Iden; quinientos e

80 Iden; quinientos e

81 A.P. pone; ochenta y seys

82 Iden; quinientos catorze

83 Iden; ochenta y seys

todos quatro años CCCXLIIII⁸⁴ pesantes segund lo dieron en sus descargos el dicho cadi y su hijo y Rodrigo Abenaxi.

LXXXVI pesantes⁸⁵

LXXXVI pesantes⁸⁶

LXXXVI pesantes⁸⁷

LXXXVI pesantes⁸⁸

CCXLIIII pesantes⁸⁹

(65.v.) Caçin.

Caçin su hijo ⁹⁰ del año de DXI⁹¹ deve XV⁹² y II⁹³ dineros y

84 A.P. pone: trezientos y quarenta y quatro

85 En A.P. falta: LXXXVI pesantes

86 Iden: LXXXVI pesantes

87 Iden: LXXXVI pesantes

88 Iden: LXXXVI pesantes

89 A.H.N. Tachado: Yden Abenhayan debe al cadi de DXI LXXXIX pesantes VII dineros VI cornados y a Rafael Chipela de los de DXII, DXIII cada año LXXXIX pesantes VII dineros VI cornados que es todo lo que debe CCCLV pesantes II dineros VI cornados CCCLV pesantes II dineros VI cornados.

90 Iden; deve

91 A.P. pone: quinientos y onze

92 Iden: quinze pesantes e

93 Iden: dos

VI⁹⁴ cornados al cadi⁹⁵ y del año de DXII, DXIII⁹⁶ otros tantos cada año a Rafael Chipela y de año de DXIII⁹⁷ a Rodrigo Abenaxi⁹⁸ otros tantos son todos LXI pesantes vive do vive su padre y fuese al tyempo que fue el dicho su padre por muerte de hombre⁹⁹.

LXI pesantes.

Ali Abenhayn.

Ali Abenhayn hermano del dicho Caçin hijos del dicho Ydem Abenhayn deve de los dichos quatro año cada año quatro pesantes y VII dineros que son todos XVIII¹⁰⁰ pesantes y VIII¹⁰¹ dineros fuese el dicho tienpo y vive en el dicho lugar Gueçija el año de DXI¹⁰² al cadi y el de DXII DXIII¹⁰³ quinientos y doze y quinientos

94 A.P. pone: seys

95 A.P. \al cadi/

96 A.P. pone: quinientos doze e quinientos treze

97 Idea: quinientos y treze

98 A.P. la Rodrigo Abenaxi/

99 A.P. fol. 3, r.

100 A.P. pone: quinientos y treze

101 Idea: ocho

102 Idea: quinientos e once

103 Idea: quinientos e doze y quinientos y treze

treze a su hijo y el de DXIIII¹⁰⁴ a Rodrigo Abenaxi.

XVIII pesantes VIII dineros.

Mahomad Benhayn.

Mahomad Benhayn hermano de los susodichos fuese el dicho tiempo que se fue el dicho su padre deve cada año de los dichos quatro años ¹⁰⁵X pesantes y tress dineros que son XLI¹⁰⁶ pesantes y II¹⁰⁷ dineros vive con sus hermanos y con su padre, en la manera que su padre¹⁰⁸.

XLI pesantes II dineros.

Mahomad Zubile.

Mahomad Zubile que vive en Granada de Rodrigo Abenaxi que debe XII¹⁰⁹ pesantes del año de DXIIII¹¹⁰ fuese despues del encabescamiento.

XII pesantes.

104 A.P. pone; auniento y catorze

105 Ideo:: diez

106 Ideo; quarenta y un

107 Ideo; dos

108 A.P. falta; en la manera que su padre

109 A.P. pone; doze

110 Ideo; quinientos catorze

(66.r.) Mahomad Antar.

Mahomad Antar fuese el año de ¹¹¹DXI vive en Granada deve
¹¹²IIII años ¹¹³LI pesantes y ¹¹⁴IX dineros cada año que son
dozientos y syete pesantes y seys dineros el año de ¹¹⁵XI al cadí
y ¹¹⁶ los años de XII, XIII¹¹⁷ a su hijo y el de XIII¹¹⁸ a
Rodrigo Abenaxi cada año los dichos ¹¹⁹LI pesantes y ¹²⁰IX
dineros segund lo dieron por debda en sus quantas.

¹²¹CCVII pesantes ¹²²VI dineros.

Çayde Abenaxi.

111 A.P. pone: quinientos y honze

112 Idea: quatro

113 Idea: çinquenta y un

114 Idea: nueve

115 Idea: quinientos y fonze

116 A.H.N. tachado: el de

117 A.P. pone: quinientos y doze y quinientos y treze

118 Idea: quinientos y catorze

119 Idea: çinquenta y un

120 Idea: nueve

121 A.H.N. tachado: CCC

122 Idea: X

Çayde Abenfate vive en Granada deve a Rodrigo Abenaxi del año de DXIIII¹²³ XXVIII¹²⁴ pesantes fuese el año de DIX^{125,126} a pagado los otros años y ¹²⁷ del dicho año de DXIIII¹²⁸ XXV¹²⁹ pesantes y deve los dichos XXVIII¹³⁰ pesantes porque devia LIII¹³¹ pesantes.

XXVIII pesantes.

Çayde Almohaçran.

Çayde Almohaçran fuese el año de DX deve quatro años desde el año de DIX¹³² hasta en fin del año de DXIIII¹³³ cada año

123 A.P. pone: quinientos y catorze

124 Iden: veynte y ocho

125 Iden: quinientos nueve

126 A.P fol.3, v.

127 A.H.N. tachado: Del dicho año XIIII XIV pesantes y debe los dichos Çayde Almofacran

128 A.P. pone: quinientos catorze

129 Iden: veynte y çinco

130 Iden: veynte y ocho

131 Iden: çinquenta y tres

132 Iden: quinientos nueve

133 Iden: quinientos catorze

LXXXIX¹³⁴ pesantes y II¹³⁵ dineros que son todos CCCLV¹³⁶ pesantes y VIII¹³⁷ dineros dize que vive en Gor el año de XI¹³⁸ al cadi y los¹³⁹ XII¹⁴⁰ y treze¹⁴¹ a su hijo y de XIII¹⁴² a Rodrigo Abenaxi.

CCCLVI pesantes VIII dineros.

Maçote Albalençi.

Maçote Albalençi fuese el año de DIX¹⁴³ vivia en Guadix devia XIII¹⁴⁴ pesantes del año de DXIII¹⁴⁵ e pago a Rodrigo Abenaxi y

134 A.P. pone: ochenta y nueve

135 Ideo: dos

136 Ideo: trezientos y cinquenta y seys

137 Ideo: ocho

138 Ideo: quinientos y honze

139 A.P. inserta: otros años

140 A.P. pone: de quinientos y doze

141 Ideo: quinientos y treza

142 Ideo: quinientos y catorze

143 Ideo: quinientos y nueve

144 Ideo: catorze

145 Ideo: quinientos catorze

quedo a dever I⁴⁶ pesantes y VII⁴⁷ dineros es fallecido.

I pesantes VII dineros,

(66.V) Mahomad Albehely.

Mahomad Albehely fuese el año de DVIII vive en Gor deve XLII⁴⁸ pesantes y VIII⁴⁹ dineros al cadi del año de DXI⁵⁰ y a su hijo Chipela otros XLII⁵¹ pesantes e VIII⁵² dineros cada año los años de XII⁵³ y treze y Rodrigo Abenaxi otros XLII⁵⁴ pesantes y VIII⁵⁵ dineros ¹⁵⁶ del año de XIII⁵⁷ que son todos CLXXI⁵⁸ pesantes y II⁵⁹ dineros dize que no se halla de que

146 A.P. pone: un

147 Iden: syete

148 Iden: quarenta y dos

149 Iden: ocho

150 Iden: quinientos y onze

151 Iden: quarenta y dos

152 Iden: ocho

153 Iden: quinientos y doze y quinientos

154 Iden: quarenta y dos

155 Iden: ocho

156 A.H.N. tachado: cada

157 A.P. pone: quinientos y catorze

158 Iden: ciento setenta y un

159 Iden: dos

costrarlos¹⁶⁰.

CLXXI pesantes II dineros.

Mahama Algazi.

Mahama Algazi vive en Guadix fuese el año de DIIII¹⁶¹ deve
IIII¹⁶² pesantes y VI¹⁶³ dineros.

IIII pesantes VI dineros.

¹⁶⁴ Mahomad Aborrída.

Mahomad Aborrída vive en Guadix deve X¹⁶⁵ pesantes y I¹⁶⁶
dineros dalo por debda el dicho Abenaxi y dize qu'es muerto y que
su hijo vive en tierra de Guadix.

X pesantes I dineros.

Aly Alcarfy.

Aly Alcarfy vive en Guadix deve seys pesantes y un dinero al

160 A.P fol. 4, r.

161 A. P. pone: quinientos y catorze

162 Ideo: cuatro

163 Ideo: seys

164 A.H.N. Tachado: Zeuge Alguabranager bivia en Gor es muerta devia II pesantes II
dineros queda a deber Rodrigo Abenaxi IIII pesantes del año de DXIIII. IIII pesantes

165 A P. pone: diez

166 Ideo: un

cadi del año de XI¹⁶⁷ y a su hijo los años de XII y treze¹⁶⁸ y a Rodrigo Abenaxi el año XIII¹⁶⁹ que son todos XXIII¹⁷⁰ pesantes y VI¹⁷¹ dineros.¹⁷²

XXIII pesantes VI dineros.¹⁷³

Hayn Abenhayn.

Hayn Abenhayn vive en Ala¹⁷⁴ roles fuese el año de DIX da Rodrigo Abenaxi que deve XXIII¹⁷⁵ pesantes y II¹⁷⁶ dineros y el cadi y su hijo cobraron todos los años pasados.

XXIII pesantes II dineros.

(67.0.0) La Calahorra el dicho año¹⁷⁷.

La del Zubeyle.

167 A.P. pone: quinientos y honze

168 Idea: quinientos y doze y quinientos y treze

169 Idea: quinientos y catorze

170 Idea: veynte y quatro

171 Idea: seys

172 A.H.N. tachado: fuese el año de

173 Idea: VI pesantes I dinero

174 Idea: lohe

175 A.P. pone: veynte y quatro

176 Idea: dos

177 A.P. falta: el dicho año

La muger del Zubeyle vive en Andarax fuese el año de DX¹⁷⁸
deve XX¹⁷⁹ pesantes y IIII¹⁸⁰ dineros.

XX pesantes IIII dineros.

Mahamed Hamar.

Mahamed Hamar vive en Granada fuese el año de DX¹⁸¹ deve
XXVI¹⁸² pesantes y II¹⁸³ dineros dalo por debda el dicho Rodrigo
Abenaxi del dicho año de quinientos y DXIIII¹⁸⁴.

XXVI pesantes II dineros.

Mahomad Axamafi.

Mahomad Axamafi deve LXII¹⁸⁵ pesantes y V¹⁸⁶ \dineros/ vive
en Guadix fuese el año de DXIIII¹⁸⁷.

178 A.P. pone: quinientos y diez

179 Iden: veynte

180 Iden: quatro

181 Iden: quinientos y diez

182 Iden: veynte y seys

183 Iden: dos

184 Iden: quinientos y catorze

185 Iden: sesenta y dos

186 Iden: cinco

187 Iden: quinientos catorze fol. 4, v.

LXII pesantes V dineros.

Hamed Albateha.

Hamed Albateha deve V¹⁸⁸ pesantes y VI¹⁸⁹ dineros y VIII¹⁹⁰
\cornados/ vive en Alaroles fuese el año de DXI¹⁹¹.

V pesantes I dinero VIII cornados.

¹⁹² Guenaja¹⁹³.

Alferreri.

Abraben Alferreyre se fue el año de ¹⁹⁴ doze vive en Fifiána
debe al alguazil de Dolar del año de ¹⁹⁵ treze tress pesantes y
tres dineros y IIII¹⁹⁶ cornados y a Alvaro de Baçan Dabdaz otros
III¹⁹⁷ pesantes y tres dineros y IIII¹⁹⁸ cornados.

188 A.P. pone; çinco

189 Iden; seys

190 Iden; ocho

191 Iden; quinientos y onze

192 A.H.N. tachado; Ali

193 A.P. pone; Gueneha

194 A.P. inserta; quinientos y

195 Iden; quinientos y

196 A.P. pone; quatro

197 Iden; tres

198 Iden; quatro

del año de ¹⁹⁹ catorze que son ²⁰⁰ seys pesantes y seys dineros y VIII²⁰¹ cornados.

VI pesantes VI dineros VIII cornados.

²⁰²Hamed Alxumaque deve al alguazil de Dolar de los años de ²⁰³ honze y ²⁰⁴ doze y ²⁰⁵ treze cada años dos pesantes y a Alvaro de Baçan del año de XIII²⁰⁶ otros doss pesantes que son todos ocho pesantes²⁰⁷ ²⁰⁸ vive en Fifiana fuese el año de quatro.

VIII pesantes.

Mahamad Abenamy mora en Tabernas fuese el año de IX²⁰⁹ deve

199 A.P. inserta: quinientos y

200 Idea: por todos

201 A.P. pone: ocho

202 A.H.N. tachado: Hamed Alxumaque

203 A.P. inserta: quinientos y

204 Idea: quinientos y

205 Idea: quinientos y

206 A.P. pone: quinientos y catorze

207 A.H.N. tachado: fue el año de nueve vive en Tabernas pago estos años que nas devia

208 A.P. tachado: fuese el año de quinientos y nueve

209 A.P. pone: quinientos y nueve

al alguazil de Dolar del año de ²¹⁰ treze XXVIII²¹¹ pesantes y VI²¹² dineros y al alguazil Dabdaz del año de XIII²¹³ XXII²¹⁴ pesantes y I²¹⁵ dinero que son todos L²¹⁶ pesantes y VII²¹⁷ dineros²¹⁸.

L pesantes VII dineros.

Mahamad Almuadel vive en Fifana fuese mucho tiempo ha deve de su hacienda al alguazil de Dolar del año de ²¹⁹ treze V²²⁰ pesantes y VIII²²¹ dineros y VI²²² cornados vive en Fifana (sic) pago el año de DXIII al Dabdaz.

210 A.P. inserta quinientos y

211 A.P. pone; veynte y ocho

212 A.P. pone; seys

213 *Idea*; quinientos y catorze

214 *Idea*; veynte y dos

215 *Idea*; un

216 *Idea*; cinquenta

217 *Idea*; syete

218 A.P. fol. 5, r.

219 A.P. pone; quinientos y

221 *Idea*; ocho

222 *Idea*; cinco

V pesantes VIII dineros VI cornados.

Ali Albasti vive en Fifiána es defunto deven sus herederos al alguazil de Dolar del año de \treze/²²³ \IIII/²²⁴ pesantes y V²²⁵ dineros pago el año de DXIIII al Daudaz.

IIII pesantes V dineros.²²⁶

Documento nº 142.

S.a. s.m. s.d. s.l.

Relación del cargo y descargo que se le hace a Rafael Abenchapela de las rentas que cobró de las villas de Jérez, Lanteira, Alquife y la Calahorra los años de mil quinientos doce y trece.

B. A.H.N. Osuna leg. 2968 carpeta 1 piez. 4 fol. 70,r.-79,v.

223 *Idea:* quinientos y treze

224 *Idea:* quatro

227 *Idea:* cinco

228 *A.H.N. tachado:* Ali Reduan deve al alguazil de Dolar. Çanar Abenubeyt mora en Guadix fuese año de IIII deve

Rafael Chipela cargo año de DXII y DXIII.

Relación del cargo que se faze a Rafael Abenchipela del cargo que tovo de los años pasados de DXII, DXIII de cojer çiertas rentas al marques mi señor pertenesçientes los años pasados de DXII, DXIII de çiertas villas del marquesado del çenete y paresçe que monto su cargo çiento y treynta y quatro mill y seteçientos diez y ocho pesantes nueve dineros X cornados en esta guisa:

La dicha villa de Xeriz años de DXIII y DXIII.

Que reçibi de los diezmos y alcavalas de la dicha villa de Xeriz los (sic) los dichos años de quinientos y doze y quinientos y treze XLIII U CLX pesantes VIII dineros.

XLIII U CLX pesantes VIII dineros

De los habizes y de las regalías de su señoría con todo lo a ello anexo III U DCCCLXXIX pesantes V dineros.

III U DCCCLXXIX pesantes V dineros

Llanteyra los dichos años de DXII, DXIII.

Montaron los diezmos y alcavalas de la dicha villa que resçibió el dicho Rafael los dichos dos años de DXII y DXIII XXX U CCLXXVI pesantes VI dineros VI cornados.

XXX U CCLXXVI pesantes VI dineros VI cornados

De los habizes y tienda y plaça y regalías con todo lo a ello anexo I U CCLXXIX pesantes V dineros.

I U CCLXXIX pesantes V dineros

La villa de Alquife los dichos dos años de DXII y DXIII.

De los diezmos y alcabalas de la dicha villa de Alquif los dichos años de DXII y DXIII XV U XI pesantes IX dineros X cornados.

XV U XI pesantes IX dineros X cornados

XCIII U DCVIII pesantes IIII dineros

(71.00) La dicha villa de Alquif los dichos años de DXIII Y DXIII.

De los habices y plaça y tienda y regalías de su señoría I U LXXXV pesantes I dinero.

I U LXXXV pesantes I dinero.

La villa de la Calahorra los dichos dos años de DXII DXIII.

Reçibió el dicho Rafael de los diezmos y alcavalas de la dicha villa de la Calahorra los dichos dos años de DXII Y DXIII XIX U DCXXXIIII pesantes y dos dineros y IIII cornados

XIX U DCXXXVIII pesantes II dineros IIII cornados

De los habizes y plaça y tienda y regalías de su señoría con todo lo a ella anexo II U XXXVI pesantes VIII dineros III cornados los dichos dos años.

II U XXXVI pesantes VIII dineros IIII cornados

De la seda de la marquesa mi señora del año de DXII de su cargo DCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados con todo el marquesado que la reçibió el.

Apéndice Documental

DCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

De la seda de la marquesa mi señora del año de DXIII años de su cargo CCCXVI pesantes VI dineros VIII cornados

CCCXVI pesantes VI dineros VIII cornados

De los derechos de la cosecha de las dichas villas que estovieron a su cargo los dichos dos años de DXII y DXIII III U DCII pesantes VII dineros VIII cornados.

IIII U DCII pesantes VII dineros VIII cornados

XXVII U CCCXLII pesantes II dineros

«71.» Presto su señoría al dicho su marquesado XII U CCXVII IX dineros para pagar la farda del rey el año de DXII y cobros del dicho marquesado el dicho Rafael son a su cargo.

XII U CCXVIII pesantes IX dineros

De la ganacia que ovo en la seda que se tomo de los vezinos del dicho marquesado el año de DXII que se vendio mas de lo que costo I U CVI pesantes.

I U CVI pesantes

Del alcançe de un forastero del año de DXII en la villa de Alquif VI pesantes II dineros VI cornados.

VI pesantes II dineros VI cornados

De la pena en que fueron condenados Alheni y Abelfar vezinos de Xeriz CCCCXXXVII pesantes II dineros.

CCCCXXXVII pesantes II dineros

Asi son los dichos çiento y treynta y quatro mill y seteçientos y diez y ocho pesantes y nueve dineros y diez cornados que el dicho Rafael Chipela resçibio de las dichas villa los dichos años' de las cosas y segund que de suso se contiene.

XIII U DCCLXVIII pesantes III dinero VI cornados

XXVII U CCCXLII pesantes II dineros

XCIII U DCVIII pesantes IIII dineros IIII cornados

CXXXIIII U DCCXVIII pesantes IX dineros X cornados

CXXXIIII U DCCXVIII pesantes IX dineros X cornados

72.º) Rafael Chipela descargo años de DXII y DXIII.

Relaçion del descargo que dio Rafael Abençapela del cargo que tovo los años pasados de DXII, DXIII de çoger las rentas al marques mi señor pertenesçientes segund que en su cargo se contiene de çiertas villa de su marquesado de çenete y paresçe que monto el dicho su descargo çiento y treynta y çinco mill y nueveçientos y çinquenta y seys pesantes y çinco dineros y syete cornados en esta guisa:

Juan de la Fuente.

Paresçe que dio el dicho Rafael Chipela por libramiento fermado de su señoría fecho a XXVI de agosto de DXII el uno y el otro a XXII de novienbre de DXII y el otro a X de março de DXIII son tres libramientos a Juan de la Fuente recogedor de la seda por el un lybramiento IX U DCLXXXIII pesantes VI dineros y por el otro XVII U CCCC noventa y quatro pesantes tres dineros IIII cornados y por el otro veynte y quatro mill y trezientos y treynta y çinco pesantes siete dineros con cartas de pago del dicho Juan de la Fuente los quales resçibio en seda que monta todos LI U DXIII pesantes VI dineros IIII cornados.

LI U DXIII pesantes VI dineros IIII cornados.

Alonso Xegla.

Que dio a Alonso Xegle vecino de Granada CCLXXXVII pesantes V dineros por conosçimiento fecho a XIX de março de DXIII dieronse por libramiento de su señoría.

CCLXXXVII pesantes V dineros.

Blas despensero.

Que dio a Blas despensero por libramyento de su señoría e carta de pago en las espaldas d'el fecho a XX de março de DXIII DCLVI pesantes VI dineros VIII cornados.

DCLVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Alonso de Medina.

Que dio a Alonso de Medina veedor por libramiento de su señoría e carta de pago en las espaldas fecha a XX de março de DXIII años XXXVII pesantes V dineros.

XXXVII pesantes V dineros.

LII U DV pesantes III dineros.

(72. v.) A Blas Carretero.

Que dio a Blas carretero por libramiento de su señoría e carta de pago en las espaldas d'el fecha a XXIII de março de DXIII XXXVII pesantes V dineros.

XXXVII pesantes V dineros.

Blas carretero.

Que dio a Blas carretero por libramiento de su señoría e carta de pago en las espaldas fecha a XVII de março de DXIII CCL pesantes.

CCL pesantes.

Que dio por una nomina de su señoría a çiertas personas en XXV de março de DXIII LIX pesantes II dineros IIII cornados.

LIX pesantes II dineros IIII cornados.

Maestre Alonso.

Que dio a maestre Alonso ferrero por libramiento de su señoría e carta de pago en las espaldas fecha a XXX de março de DXIII LIX pesantes II dineros.

LIX pesantes II dineros.

Que dio por nomina de su señoria fecha a XXXI de março de DXIII a los que llevaron la recamara de su señoria DCCLXXXII pesantes X dineros VIII cornados.

DCCLXXXII pesantes X dineros VIII cornados.

Salazar despensero.

Que dio a Christobal de Salazar despensero por lybramiento de su señoria fecho a II de abril de DXIII I U pesantes ay carta de pago.

I U pesantes.

Carreteros.

Que dio a Blas carretero e otros carreteros por nomina de su señoria fecha a II de abril de DXIII CXLI pesantes VI dineros VIII cornados.

CXLI pesantes VI dineros VIII cornados.

Que dio a çiertos hombres que fueron a Alcoçer con sus bestias por nomina de su señoria fecha a III de abril de DXIII CXLIX pesantes VIII dineros son CXLIX pesantes VIII dineros.

CXLIX pesantes VIII dineros.

La de Juan de Mançanares.

Que dio a la muger de Juan de Mançanares carretero por libramiento de su señoria fecho a III de abril de DXIII XII pesantes V dineros.

XII pesantes V dineros.

II U DXVII pesantes VIII dineros IIII cornados.

Soldados.

Que dio por nomina de su señoría a los soldados en III de abril de DXIII I U CCC pesantes.

I U CCC pesantes.

Azemileros.

Que mando su señoría por su mandamiento fecho en VI de abril de DXIII que se le resçibiesen en quenta al dicho Rafael Chipela XXXVII pesantes V dineros que dio al (sic) çiertos azemileros de conde de Ureña.

XXXVII pesantes V dineros.

Valdes.

Que dio a Valdes por conosçimientao fecho a VII de abryl de DXIII LXXXV pesantes I dinero VIII cornados.

LXXXV pesantes I dinero VIII cornados.

Bachiller Bocanegra.

Que dio al bachiller Bocanegra por lybramiento e conosçimiento a las espaldas en VIII de abryl de DXIII quatroçientos pesantes.

CCCC pesantes.

Hernando Dudar.

Que dio a Fernando Dudar por libramientoi de su señoría e carta de pago fecha a IX de abryl de DXII CXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

CXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Bartolome Moreno.

Que dio a Bartolome Moreno XXII pesantes VI dineros VIII cornados mando su señoria que se le resçibiesen en quenta por mandamiento fecho a X de abril de DXIII,

XXII pesantes VI dineros VIII cornados.

Soldados.

Dio a los soldados por nomina fecha a XX de abryl de DXIII I U DCCCL pesantes.

I U DCCCL pesantes.

Damas.

Que dio por monima de la marquesa mi señora para las damas en XXIII de abril de DXIII CCCXLIIII pesantes IIII dineros IIII cornados.

CCCLIIII pesantes IIII dineros IIII cornados.

Veladores.

Que dio por otro nomina de su señoria fecho a XXIV de abryl de DXIII XCV pesantes VI dineros a los veladores.

XCV pesantes VI dineros.

IIII U CCLXVII pesantes VII dineros².

(73.v.) Cozineró.

² Enmendado; VII dineros

A maese Pedro cozinero LXVI pesantes VI dineros VIII
cornados por lybramiento de su señoria en XVIII de abryl de DXIII.

LXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Juan Mexia.

Que dio a Juan Mexia por lybramiento e carta de pago en las
espaldas LXXV pesantes en XXII de abryl de DXIII.

LXXV pesantes.

Salazar.

Que dio a Christobal de Salazar en VI de abryl de DXIII I U
pesantes.

I U pesantes.

Castillo.

Que dio a Fernando del Castyllo por lybramiento e carta de
pago en las espaldas CCLXVII pesantes VII dineros X cornados en
XV de abryl de DXIII.

CCLXVII pesantes VII dineros X cornados.

Soldados.

Que dio por una nomina de su señoria a los soldados en XXI
de abryl de DXIII I U CLXXVII pesantes VIII dineros.

I U CLXXVII pesantes VIII dineros.

Pajes y moços de camara.

Que pago a los pajes y moços de camara de su señoria por
nomyna de doze partydas CCCCLXXVII pesantes VII dineros X
cornados.

CCCCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

Escuderos.

Por otra nomyna de su señoría fecha II de abryl de DXIII dio a ciertos escuderos de Baeça II U XCV pesantes IX dineros VI cornados.

II U XCV pesantes IX dineros VI cornados.

Mota.

Que dio a Mota por consoçimiento CLXII³ pesantes V dineros en XII de março de DXIII ay mandamiento de su señoría al pie d'el.

CLXII pesantes V dineros.

Gregorio Martinez.

Que dio a Gregorio Martinez vezino de Granada XXV pesantes en XXI de abryl de DXIII ay libramiento e carta de pago.

XXV pesantes.

Blas de Segura.

Que dio a Blas de Segura LXVI pesantes VI dineros VIII cornados en XXVI de abril de abril (*sic*) de DXIII ay libramiento e carga de pago.

LXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

³ Tachado: VI

V U CCCCXXIIII pesantes VIII dineros VI cornados⁴.

(74. r.) Moraton.

Que dio a Juan Moraton por lybramiento de su señoria y carta de pago LXXV pesantes en XXVI de abryl de DXIII.

LXXV pesantes.

Pero Sanchez.

Que dio a Pero Sanchez Camacho por lybramiento de su señoria e carta de pago en las espaldas fecha a XXV de abryl de DXIII LXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

LXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Gregorio Martinez.

Que dio a Gregorio Martinez en XXV de abryl de DXIII LXXV pesantes por lybramiento e carta de pago en las espaldas.

LXXV pesantes.

Oberto.

A Oberto Gandulyn XXXIIII pesantes por libramiento e carta de pago en XXVI de abryl de DXIII.

XXXIIII pesantes.

Albañiles.

Que dio a los maestros albañiles por nomina de su señoria

⁴ Tachado: V U CCCCXXV pesantes

fecha a XXV de abril de DXIII I U VIII pesantes.

I U VIII pesantes.

Gosi.

Dio al Gozi de Aldeyre III pesantes I dinero por mandamiento de su señoría fecho a IX de março de DXIII e dize que tiene carta de pago en algaravia.

III pesantes I dinero.

Padilla.

Que dio a Francisco de Padilla por lybramiento de su señoría fecho a VII de junio de DXIII CC pesantes.

CC pesantes.

Juan Moraton.

Que dio a Juan Moraton vezino de Guadix XXXIIII pesantes por XXXIIII dias que estovo en Valençia dieronsele por lybramiento de su señoría fecho en Valençia X de abryl de DXIIII años.

XXXIIII pesantes.

I U CCCCXCV pesantes VII dineros VIII cornados.

(74.2.2) Pero Martinez.

A Pero Martinez clerigo que sirvio por Diego Ruyz^s de la

5 Tachado: clerigo

Mota beneficiado de Xeres C pesantes por servicio del año de DXIII es la fecha del conocimiento en XXV de febrero de DXV.

C pesantes.

Cafryn.

Por mandamiento de Juan Fernandez de Mieres fecho en Xerez a XVII de dizienbre del DXII dio a Cafrin XXXIII pesantes III dineros IIII cornados para comprar ladryllo.

XXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Miguel de la Maestra.

Que dio a Miguel de la Maestra CL pesantes por libramiento de su señoria fecho a VI de junio de DXIII.

CL pesantes.

Padilla.

Que dio a Gorje por lybramiento de su señoria CL pesantes fecho a VI de junio del DXIII.

CL pesantes.

Galeote.

Que dio a Bartolome Galeote vecino de Baeça por lybramiento de su señoria fecho a VI de junio del DXIII CL pesantes.

CL pesantes.

Escuderos.

Por nomina de su señoria a los escuderos de Baeça DCCCCL pesantes en VII de junio de DXIII.

DCCCCL pesantes.

A Navarrete.

Que dio a Navarrete CCLXXVII pesantes VII dineros⁶ X
cornados en VII de junio de DXIII.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

Navarrete.

Que dio a Anton de Navarrete otros tantos por lybramiento de
su señoría e carta de pago fecho el dicho día.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

Tauste.

A Gomes de Tahuste por libramiento de su señoría e carta de
pago fecha a XIX de junio de DXIII CCLXXVII pesantes VII dineros X
cornados.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

II U CCCLXVI pesantes VI dineros X cornados.

(75.º) Mescua.

Que dio a Melchor de Mescua CCLXXVII pesantes VII dineros X
cornados por libramiento de su señoría e carta de pago a las
espaldas fecha a XIX de junio de DXIII.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

Juan Fernandez.

⁶ Enmendado: VII pesantes VII

Que dio a Juan Fernandez de Trapera por lybramiento e carta de pago fecha a XIII de jullio de DXIII.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

Hernando del Castillo.

Que dio a Hernando del Castyllo por libramiento de su señoria e carta de pago en las espaldas fecha a X de novienbre de DXIII CCLXVII pesantes VI dineros VIII cornados.

CCLXVII pesantes VI dineros VIII cornados.

Bernardino Xumaque.

Que dio a Bernardino Xumaque para comprar aseyte para los terrados por mandado de su señoria CCCCLVI pesantes III dineros VI cornados por conosçimiento del dicho Bernardino Xumaque fecha a XXX de agosto de DXIII.

CCCCLVI pesantes III dineros VI cornados.

Çamar.

Que dio a Çebrian Zamar por libramiento e carta de pago a XVI de março de DXIII.

XX pesantes.

Abefibel.

Que dio a Rodrigo Abelfibel vezino de Alquife por lybramiento e carta de pago fecha a XXVI de (sic) DXIII CL pesantes.

CL pesantes.

Catalan.

Que dio a Lope Catalan XIII pesantes V dineros VIII cornados por lybramiento e carta de pago fecha a XXII de febrero de DXIII.

XIII pesantes V dineros VIII cornados.

Alonso de Medina.

Que dio a Alonso de Medina veedor por mandado de su señoria XII U D pesantes por consoçimiento fecho a prymero de diciembre de DXIII.

XII U pesantes.

Medina.

Por el dicho mandamiento al dicho Medina el dicho dia CCL pesantes ay consoçimiento.

CCL pesantes.

XIIII U CCXII pesantes I dinero VI cornados⁷.

(25.V.) Vergara.

Que dio a Nicolas de Vergara XL pesantes por lybramiento e carta de pago a XXVI de abryl de DXIII.

XL pesantes.

Argote.

Que dio a Christobal Argote por lybramiento e carta de pago fecha a XXVII dias de dizienbre de DXIII LXXVI pesantes.

⁷ Enmendado: CCX

LXXVI pesantes.

Sebastian Rodriguez.

Que dio a Sebastian Rodriguez de Tejero XVI pesantes VI dineros VIII cornados por lybramiento de su señoria e carta de pago fecha a XVIII de novienbre de DXIII.

LXVI pesantes VIS dineros VIII cornados.

Rabahen.

Que dio al Alguazil Arrabahen^e CXXXIII pesantes IIII dineros IIII cornados para faser la cavalleriza por lybramiento e carta de pago fecha a V de setienbre de DXIII.

CXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Juan Fernandez.

Que dio a Juan Fernandez de la Trapera CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados por libramiento e carta de pago fecha a XVIII de dizienbre de DXIII.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

Garçia de Harana.

A Garçia de Harana vezino de Guadix D pesantes que ovo de aver de un cavallo e una mula que d'el se conpro por lybramiento fecho en IX de abril de DXIII.

D pesantes.

Pedro de Biedma.

Que dio a Pedro de Biedma criado de su señoría por lybramiento fecho en Granada a VI de abryl de DXIII IIII U DCCLXXXVII pesantes V dineros VIII cornados.

IIII U DCCLXXXVII pesantes V dineros VIII cornados.

Juan Fernandez.

Que dio a Juan Fernandez de la Trapera por mandado de su señoría fecho a XXVIII de agosto de DXIII.

CCLXXVII pesantes VII dineros X cornados.

VI U CLVIII pesantes I dinero IIII cornados.

(76.00) Mas descargo al dicho Chipela.

Lope Algoravy.

Que dio a Lope Algoravi por mandado de su señoría XXIII U CCCLXI pesantes II dineros en III de agosto de DXIII.

XXIII U CCCLXI pesantes II dineros.

Segano.

Que dio a Françisco de Segano vezino de Linares por Rodrigo de Molina por mandado de su señoría en III de agosto de DXIIII CCCXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

CCCXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Frਾਂçisco de Segano.

Por otro lybramiento fecho el dicho día al dicho Françisco de Segano del dicho su yerno I U que le devia Salazar e un ducado

que le devia Tejada que son XLV pesantes VIII dineros IIII cornados.

XLV pesantes VIII dineros IIII cornados.

Alguazil de Dolar.

Que dio al alguazil de Dolar por lybramiento de su señoria fecho primero de mayo de DXV para descargo de su cargo del año de DXIII XI U D pesantes.

XI U D pesantes.

*Por otro libramiento de su señoria al ple d'este por el qual manda que de CLXII pesantes V dineros fecho a prymero de julio del dicho año en esta guisa:

Argote.

A Nicolas de Vergara L pesantes y a Argote en quenta de su salario L pesantes a Juan de Cordova que vino con su señoria de Fellin con dos bestias L pesantes y por sacar en aljama una carta de los terminos de Xeres XII pesantes V dineros que son todos çiento y sesenta y doss pesantes y çinco dineros¹⁰

CLXII pesantes V dineros.

XXIV U CCCCLXXXVI pesantes II dineros.

⁹ Tachado: Vergara

¹⁰ Igual: a los.

Por otro libramiento de su señoría fecho en las espaldas d'estos doss libramientos de arryba manda su señoría que sean resçibidos en cuenta al dicho Ra^{76.2.11}fael Abenchapela CLV pesantes que pago por la farda que avia de pagar la Calahorra dize su señoría segund paresçe por la carta de pago de Alonso Martinez resçebtor de la farda.

CLV pesantes.

Çiertos vezinos de Aldeyre.

Que dio a çiertos vezinos de Aldeyre de çierto alçaçer por mandado de su señoría en XXX de abril de DXV años CXXXII pesantes VI dineros.

CXXXII pesantes VI dineros.

Pedro Mothiel.

A Pedro Motihel de XXII pesantes I dineros por lybramiento de su señoría de çierto alçaçer a VI de mayo de DXV.

XXII pesantes I dinero.

Caravajal.

A Françisco de Caravajal clerigo de Aldeyre por mandado de su señoría de su salario del año de DXIII CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Diego Peres cura.

Que dio a ¹²Diego Perez capellan cura de Lanteyra del año de
DXIII CCXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

CCXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Al dicho.

Del dicho año de DXIII al dicho Diego Perez CCXXXIII
pesantes III dineros IIII cornados por su conocimiento por
mandamiento de su señoría fecho en XX de abril de DXIII.

CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Antonio Ruis.

Que dio a Antonio Ruis clérigo de Alquif por mandamiento de
su señoría que es fecho en la Calahorra a XX días de abril de
DXIII CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados del dicho año de
DXIII y del año de DXIII otros tantos que son todos CCCCLXVI
pesantes VI dineros VIII cornados.

CCCCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

I U CCCCLIX pesantes IX dineros VII cornados

(77.r.) Pero Conil.

A Pero Conil clérigo de la Calahorra por mandamiento de su

señoría fecho a XX de abril de DXIII de asiento del dicho años
CCXXXIII pesantes VIII dineros/ IIII cornados.

CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Pero Conil.

Que dio al dicho Pero Conil clerigo del año de DXIII por el
dicho asiento CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados.

Juan de Bilbao.

A Juan de Bilbao carretero por mandado de su señoría de
ciertas piedras que saco segund paresçe por çedula de Juan
Fernandez de la Trapera fecha en XXIII de noviembre de DXIII.

LXV pesantes.

Sebastian Rodriguez.

Dio por mandamiento de su señoría fecha en XXIX de abril de
DXIII que pagasen a Sabastian Rodriguez Tejero vezino de Baça
todo el ladrillo que hiziese fasta LV U ladarillos a CCCCL el
millar por çedula de Juan Fernandez dio çedula el dicho Juan
Fernandez fecha a XVI de noviembre de DXIII que se le diesen al
dicho Sebastian Rodriguez CCCCLXVII pesantes VI dineros VIII
cornados.

CCCCLXVII pesantes VI dineros VIII cornados.

Al dicho.

Por otra çedula del dicho alcayde al dicho Sabastian Rodriguez en prymero de llio de DXIII CLXXXVII pesantes III dineros IIII cornados.

CLXXXVII pesantes III dineros IIII cornados.

I U CLXXXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

A maestre Françisco carpintero por mandamiento de su señoria e lybramiento de Juan Fernandez de la Trapera XI pesantes de doss pares de ventanas para la Calahorra fecho a XVII de setiembre de DXIII.

Al dicho maestre Françisco carpintero.

Y por otra çedula del dicho alcayde al dicho maestre Françisco LIII pesantes III dineros IIII cornados fecha la dicha çedula a XIII de ju^onio de DXIII de dos pares de puertas unas grandes e otras pequeñas.

XCIII pesantes III dineros IIII cornados.

Al dicho.

Al dicho maestre Françisco por libramiento del dicho Juan Fernandez fecho a diez de setiembre de quinientos y treze sesenta y seys pesantes y seys dineros y ocho cornados de doss pares de puertas grandes para las puertas de las salas del patyo.

LXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Al dicho.

Por otro libramiento del dicho Juan Fernandez fecho a XXVII de setiembre de DXIII XXXIII pesantes III dineros VIII cornados por un par de puertas grandes para la sala de arriba.

XXXIII pesantes III dineros VIII cornados.

Maestre Francisco.

Por otro libramiento del dicho Juan Fernandez fecho a VII^{ta} de noviembre que dize que resçibió otro de XI de octubre de DXIII al dicho maestre Francisco LXVI pesantes VI dineros VIII cornados de dos pares de puertas grandes.

LXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

Maestre Francisco.

Por otro libramiento del dicho Juan Fernandez fecho VII de noviembre de DXIII el dicho maestre Francisco C pesantes de çinco pares de ventanas.

C pesantes.

Fontiveros.

A Fernando de Ontiveros de un mes que sirvio en la fortaleza desde IIII de abril hasta IIII de mayo de DXIII XIX pesantes IIII

dineros IIII cornados.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Françisco de Cordova.

A Françisco de Cordova que sirvio en la dicha fortaleza el dicho mes XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

CCCXVII pesantes IX dineros.

Mas descargo del dicho Chipela.

Ano de Bolaños.

A Hernando ano de Bolaños del dicho mes otros diez y nueve pesantes IIII dineros IIII cornados.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

A Françisco de Cordova.

A Françisco de Cordova de otro mes que se cumplio a III de junio del dicho año otros tantos.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Ontiveros.

A Fernando de Ontiveros del dicho mes otros tantos.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Françisco de Cordova.

Al dicho Françisco de Cordova de seys meses que syrvio en la fortaleza desde quatro de junio qu'esta pagado arriba fasta IIII de dizienbre al dicho presçio monta todo CVI pesantes VI dineros.

CVI pesantes VI dineros.

Françisco de Cordova.

Al dicho Françisco de Cordova de un mes que sirvio desde III de dizienbre fasta III de fenero de DXIII XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Al dicho Françisco de Cordova por su conosçimiento de un mes que se cumplio a IIII março del dicho año de DXIII otros tantos.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Françisco de Cordova.

Al dicho Françisco de Cordova de quatro meses que sirvio que començaron a IIII de mayo e se cunplieron a III de agosto de DXIIII al dicho paresçio monta todo LXXVII pesantes VII dineros IIII cornados.

LXXVII pesantes VII dineros IIII cornados.

Françisco de Cordova.

Al dicho Françisco da Cordova del mes de agosto del dicho año XVI pesantes porque se le quitaron çiertos días d'este mes que estovo en Guadix.

XVII pesantes.

CCCVIII pesantes V dineros.

(78.V.) Al dicho.

Al dicho Françisco de Cordova del mes de setienbre que se cumplio a IIII de octubre XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Al dicho.

Al dicho Francisco de Cordova del mes de octubre que se cumplió a III de noviembre del dicho año otros tantos.

XIX pesantes IIII dineros IIII cornados.

Al dicho.

Que dio al dicho Francisco de Cordova IX pesantes VI dineros IIII cornados por conocimiento fecho a XVII de noviembre de DXIIII es la mitad del mes de noviembre que syrvio que se despidio.

IX pesantes VI dineros IIII cornados.

Pero Gomes.

A Pero Gomes velador de quatro meses que estuvo en la fortaleza desde XIII de abril fasta XIII de agosto C pesantes a razon de II ducados cada mes ay mandamiento de su señoria fecha a VI de abril del dicho año.

C pesantes.

Hontiveros.

Que dio al dicho Fernando de Fontiveros de diez y seys mes que començaron desde III de junio de DXIIII fasta IIII de setiembre del año de DXIIII a razon de XIX pesantes IIII dineros IIII cornados cada mes segund parecio por conocimiento CCCXVII pesantes VIII cornados.

CCCXVII pesantes ¹⁵ VIII cornados.

Quiebras.

Que da en quenta que ovo de quiebras de los huydos y de los que no se fallaron dueños de los bienes de la villa de Xeres los años de DXII, DXIII DCCCCX pesantes II dineros IX cornados.

DCCCCX pesantes II dineros IX cornados.

Quiebras.

Que ovo de quiebras de los absentes y de los bienes que no se hallan dueños en la villa de Llanteira los dichos doss años CCCCXCVI pesantes III dineros VI cornados.

CCCCXCVI pesantes III dineros VI cornados.

I U DCCCLXXII pesantes I dinero XI cornados.

(79. r.) Quiebras.

Que ovo de quiebras de los absentados de los bienes que no se hallan dueños en la villa de Alquife los dichos años I U CXCIIII pesantes VII dineros.

I U CXCIIII pesantes VII dineros.

Quiebras.

Que ovo de quiebras de los absentes e de los bienes que no se hallaron dueños en la villa de la Calaforra los dichos doss años DCCCCLXX pesantes III dineros II cornados.

DCCCCLXX pesantes III dineros II cornados.

La seda.

Que se vendió la seda que se embargo en poder del Comaraxi geliz de la seda del alcahesçeria de Granada que fueron LXXX maços de seda que pesaron II U CXCI onças VII tomies que montan CXXXVII libras menoss tres tomies que se vendió la libra a XXIII pesantes horros que monto III U CCLXXXVII pesantes IIII dineros porque se cargaron al dicho Comaraxi XCVIII U DCXXII y se resçiben al dicho Rafael Chipela porque se las tomaron a el y le estan cargadas en el repartimiento y las resçibio el en pago de lo que le devian los vasallos y por esto se le resçiben aqui III U CCLXXXVII pesantes IIII dineros y queda la dicha seda por de su señoria es a cuenta del dicho Comaraxi.

III U CCLXXXVII pesantes IIII dineros.

Cargo y pago.

Que dió a Christobal de Argote por libramiento de su señoria fecho a XXVI de abril de DXIII años que lo muestra signado de escarivano publico LXV pesantes de doss meses que se cumplieron en fin de abril del dicho año a razon de XX cada día de raçon e un ducado cada mes de quitaçon.

LXV pesantes.

V U DXVII pesantes IIII dineros II cornados.

Cargo.

A Nicolas de Vergara que ha dado de la renta del horno de la Calaforra LIIII pesantes I dinero VIII cornados.

LIIII pesantes I dinero VIII cornados.

Que a gastado en el adobe de la casa de la yglesia de Alcaçar X pesantes en el hornco de Alcazar XI pesantes y en el hornco de Lanteyra VI pesantes y en el reparo de teja de la yglesia y çera VII pesantes IIII dineros y de una obligaçion que se fizo en Guadix del arriendo de las ferrerías VII dineros IIII cornados que monta todo XXXV pesantes IX dineros IIII cornados lo qual todo dice que gasto en el dicho año de DXII.

XXXV pesantes IX dineros IIII cornados.

Que costo adobar el hornco de Xeres el año de DXIII XVII pesantes IIII dineros y de adobar la tyenda del ferrero VII pesantes que dio para el mayordomo de la villa de Lanteyra para gastar en la yglesia VII pesantes IIII dineros montan todos XXI dineros VIII dineros.

XXI dineros VIII dineros.

Por libramiento de la marquesa mi señora fecho a XIX de março de DXIII de çiertos gastos que fizo en Granada DCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

DCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados.

DCCLXXVIII pesantes V dineros VIII cornados

Documento nº 143.

s.a. s. m. s. d. s. l.

Cargo y descargo que se le toma a Lope de Barzana de las rentas del marquesado, y que cobró entre los años mil quinientos nueve y mil quinientos catorce, así como de otros ingresos que recibió de los alguaciles de las villas del marquesado

A. A.H.N. Osuna leg.2968 carpeta 1 expe. 4 fol. 80,r.-97,v.

Lope de Barzana cargo de principio del año de DIX hasta en fin del año de DXIIII.

Relación del cargo que se haze a Lope de Barzana alguazil de Dolar de las rentas de las villas y lugares del marquesado del Cenete que ha estado a su cargo de cojer dende principio del año de DIX hasta en fin del año de DXIIII con lo que resçibio de los alguaziles y cojedores de las rentas de su señoria el año de DXIII y con fonze mill y quinientos pesantes que resçibio de Rafael Chipela del cargo del dicho Rafael del año de DXIII y con trezientos y çinquenta pesantes que resçibio de la seda de la marquesa mi señora y paresçe que monto todo su cargo fasta en fin del dicho año de DXIIII dozientos y noventa mill y setezientos y treynta y quatro pesantes y un dinero y tres cornados de las villas y de las rentas y de la manera que de yuso sera contenido en esta guisa:

Dolar año de I U DIX, DX años.

Cargansele que valieron las rentas de la villa de Dolar con las regalías a su señoría pertenesçientes y habizes diez y ocho mill y quarenta pesantes los dichos años de DIX, DX que estovieron a su cargo de cojer .

XVIII U XLV pesantes

La villa Dolar años de DXI, DXII, DXIII, DXIIII.

Cargansele mas que valieron las dichas rentas de la dicha villa de Dolar que estovieron a su cargo de cobrar los dicho años de DXI, DXII, DXIII, DXIIII quarenta y dos mill y trezientos y quarenta y ocho pesantes dos dineros quatro cornados.

XLII U CCCXLVIII pesantes II dineros IIII cornados

LX U CCCXCIII pesantes II dineros IIII cornados

(eo.v.) Gueneja años de DXI, DXII, DXIII.

Cargansele mas que cobro y valieron las rentas de la villa de Gueneja con las regalías y habizes e a su señoría pertenesçientes çinquenta y dos mill y trezientos y noventa y cinco pesantes y seys cornados de los dichos años de DXI, DXII, DXIII.

LII U CCCXCVII pesantes VI cornados

Ferreyra años de DXI, DXII, DXIII.

Cargansele mas que valieron las dichas renta de la dicha villa de Ferreyra los dichos años de DXI, DXII, DXIII que estovieron a cargo del dicho Lope de Barzena los dichos tres años con las regalías y habyses de su señoría veynte y tres mill y

quatrocientos y veynete y ocho pesantes y seys dineros y cinco cornados.

XXIII U CCCCXVIII pesantes VI dineros V cornados

LXXV U DCCCXXV pesantes VI dineros XI cornados

Aldeyre años de DXII, DXIII, DXIIII.

Carganlese mas que cobro y valieron las rentas de la villa de Aldeyre ^(en) los años de DXII, DXIII, DXIIII que estovieron a cargo del dicho Lope de Barzena con las regalías y habizes de su señoría çiquenta y ocho mill y çiento y quarenta y cinco pesantes y cinco dineros y tres cornados.

LVIII U CXLV pesantes V dineros III cornados

Lo que resçibio de los alguaziles el dicho año de DXIIII es lo siguiente:

Calahorra¹ y Ferreyra el dicho año de DXIIII.

De Rodrigo de Mendoça Abenaxi del cargo que tovo de cojer las rentas de las dichas villas de la Calahorra y Ferreyra el dicho año de DXIIII diez y seys myll y dozientos y setenta y seis pesantes y quatro dineros.

XVI U CCLXXVI pesantes IIIII dineros

Gueneja el dicho año de DXIIII.

¹ Enmendado sobre: Gueneja

Que resçibio de Alvaro de Baçan alguazil de la dicha villa de Gueneja del cargo que tovo el dicho año de DXIIII de cojer las rentas de su señoria pertenesçientes en la dicha villa de Guenaja deiz y syete mill y seysçientos y çinquenta y seys pesantes e ocho dineros ocho cornados.

XVII U DCLVI pesantes VIII dineros VIII cornados

XCII U LXXVIII pesantes VII dineros XI cornados

(en v.) Llanteyra el dicho año de DXIIII.

Que resçibio de Sevastian Xarafin alguazil de la dicha villa de Llanteyra del cargo que tovo del dicho año de DXIIII de resçibir e cobrar las renta a su señoria pertenesçientes en la dicha villa de Llanteyra catorze mill y nueveçientos y quarenta y dos pesantes y seys dineros y seis cornados.

XIIII U ICCCCXLII pesantes VI dineros VI cornados

Xeres el dicho año de DXIIII.

Que resçibio de Lope Algoravi alguazil de la dicha villa de Xeres del cargo que tovo el dicho Lope Algoravi el dicho año de DXIIII de cojer las rentas a su señoria pertenesçientes en la dicha villa veynte y doss mill y nueveçientas y çinquenta y nueve pesantes tres dineros doss cornados.

XXII U DCCCCLIX pesantes III dineros II cornados

Que resçibio mas del dicho Lope Algoravy del alcançe que se le hizo del dicho su cargo en la quenta que se le tomo del dicho año çientos y setenta y çinco pesantes y quatro dineros.

CLXXV pesantes IIII dineros

La villa de Alquif el dicho año de DXIIII.

Que resçibio de Juan Aduladin cojedor que fue de la villa de Alquif el dicho año de DXIIII seys mill y ochoçientos y setenta y seys pesantes siete dineros y çinco cornados.

VI U DCCCLXVI pesantes VII dineros V cornados

Mas cargo al dicho Lope de Barzena.

Que resçibio de los derechos de la cobrança que tuvo de las villas que de suso se faze minçion del dicho marquesado los dichos años que fue cojedor en la manera que de suso se contyene çinco mill y seysçientos y treynta y dos pesantes.

V U DCXXXII pesantes II dineros

Que resçibio de Rafael Chipela de su cargo del dicho Rafael Chipela honze mill y quinientos pesantes.

XI U D pesantes

Fueron estos XI U D pesantes del cargo del dicho Rafael del año de DXIIII años.

Que resçibio de la seda de la marquesa my señoria treçientos y çinquenta pesantes.

CCCL pesantes

XVII U CCCCLXXXII pesantes II dineros

XLIIII U DCCCCLIII pesantes I dineros I cornados

XCII U LXXVIII pesantes VII dineros XI cornados

LXXXV U DCCCXXV pesantes VI dineros XI cornados

Apéndice Documental

LX U CCCXCIII pesantes II dineros IIII cornados

CCXC U DCCXXXIIII pesantes I dinero III cornados

CCXC U DCCXXXIIII pesantes I dinero III cornados

Así son los dichos dozientos y noventa mill y setecientos y treynta y quatro pesantes y un dinero y tress cornados que el dicho Lope de Barzena resçibió del dicho su cargo de los años y de las cosas y de la manera que de suso se contyene de que se le haze cargo.

Cargansele mas al dicho Lope de Barzena que resçibió de Rodrigo de Mendoça Abenaxi en diez de agosto de DXV años quatroçientos y ochenta y çinco pesantes y ocho dineros para en quenta del alcançe que se hizo al dicho Rodrigo Abenaxi de su cargo del año de DXIIII son a cuenta del dicho Rodrigo Abenaxi.

CCCCLXXXV pesantes VIII dineros

Pasaronse estos CCCCLXXXV pesantes y VIII dineros al cargo de DXV con lo que fue mas alcançado el dicho Rodrigo Abenaxi que se cargo todo el alcançe al dicho Lope de Barzena.

«...» Lope de Barzena descargo desde en prinçipio del año de DIX fasta en fin del año de DXIIII que le esta hecho cargo.

Relaçion del descargo de Lope de Barzena alguazil de Dolar del cargo que le esta hecho desde prinçipio del año de quinientos e nueve fasta en fin del año de quinientos e catorze e paresçe que

monto el dicho su descargo dozientos e ochenta e ocho mill e quinientos e noventa e siete pesantes e nueve dineros y cinco cornados en la manera que aqui dira en esta guisa:

Bachiller Galan.

Que dio al bachiller Galan en syete de hebrero del año de DX seys mill e dozientos e sesenta e siete pesantes e ocho dineros y seys cornados de su cargo del año de quinientos e nueve.

VI U CCLXVII pesantes VIII dineros VI cornados

Sedeño camarero.

Que dio a Pedro Sedeño camarero mill e quinientos pesantes en veynte e ocho de mayo de quinientos e nueve I U D pesantes

Potral.

Al Potral en diez de setiembre de quinientos e nueve años mil pesantes I U pesantes

A Rodrigo Abenchapela cadi dos mili e quatroçientos pesantes en XXV de junio de DX años II U CCCIII pesantes III dineros

Al dicho cadi otros mill pesantes en XIX de hebrero de DXI para en quenta del de DX años I U pesantes

Que dio al dicho cadi otros mill pesantes en X de noviembre de DX I U pesantes

Al dicho cadi en veynte e seys de henero de DXI quatroçientos e noventa e un pesantes y dos dineros y seys cornados CCCXC I pesantes II dineros VI cornados

Al dicho cadi de los fabizes del año de DIX y X

quatrocientos e setenta pesantes y quatro dineros.

CCCCLXX pesantes IIII dineros

A Francisco el Toyo CCCXXXIII pesantes III dineros IIII
cornados en XIII de agosto de DX

CCCXXIII pesantes IIII dineros IIII cornados

A Gomez de Tauste DCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados
en XXVIII de jullio de DXI DCLXVI pesantes VI dineros VIII
cornados

A maestre Andrea y a maestre Pedro y a maestre Francisco
DCCCCXXXVII pesantes V dineros en XXVIII de febrero de DXI años.

DCCCCXXXVII pesantes V dineros

XVI U LXX pesantes IIII dineros

(64.v.) Alonso Perez de Navarrete.

A Alonso Perez de Navarrete en veynte e ocho de jullio de DXI
años dio el dicho alguazil quatrocientos pesantes CCCC pesantes

Dio a Gomez de Tauste en XXVIII de jullio de DXI dozientos e
çinquenta pesantes CCL pesantes

A çiertos ferreros de Aldeyre en XVIII de octubre de DXII
çinquenta e ocho pesantes y ocho dineros.

LVIII pesantes VIII dineros

A Rafael Abenchapela siete mill e quinientos e ochenta
pesantes en XVII de octubre de DXI años VII U DLXXX pesantes

Que dio por una nomina de algunas cosas que se gastaron en
criar çierta seda de la marquesa mi señora nueveçientos e quatro

pesantes y ocho cornados en los años de DX y DXI y DXII años

DCCCCIIII pesantes dineros VIII cornados

Que dio a Alonso de Soria quatro ducados que montan çinquenta pesantes en veynte e seys de novienbre de mill e quinientos e catorze años. L pesantes

Que dio a don Diego de Mendoça en veynte e çinco de abril de mill e quinientos e treze años trezientos e treynta e tress pesantes y tress dineros y quatro cornados.

CCCXXXIIII pesantes III dineros IIII cornados

Que dio a Harana en ocho de abril del año de quinientos e treze años dozientos pesantes. CC pesantes

XLII U DCCCXII pesantes VIII dineros

(es. r.) Al bachiller Morillo en veynte e çinco de abril de quinientos e trese çient pesantes. C pesantes

A Alonso Sanchez clerigo de Dolar del terçio primero de quinientos e trese años setenta e siete pesantes y siete dineros y diez cornados. LXXVII pesantes VII dineros V cornados

A Andres de Cardenas clerigo de Ferreyra de XV de agosto fasta XV de dizienbre de DXII setenta y syete pesantes y siete dineros y diez cornados LXXVII pesantes VII dineros X cornados

En syete de setienbre de DXIIII años dio a çebrian çamar dozientos e veynte e çinco pesantes. CCXXV pesantes

A Alonso de Medina veedor doze mill e ochoçientos e çinquenta pesantes en XXVIII de novienbre de XIII años.

Apéndice Documental

XII U DCCCL pesantes

A Lope Algoravi mayordomo de Xeriz veynte e nueve mill y treze pesantes y un cornado en veynte e seys de agosto de quinientos e catorze años.

XXIX U XIII pesantes IX dineros I cornado

A Alonso Sanchez clerigo de Dolar del año de DXII dozientos e treynta e tres pesantes y tres dineros y quatro cornados.

CCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados

A Delgadillo en siete de dizienbre de DXIII CLXXXVII pesantes V dineros.

CLXXXVII pesantes V dineros

A Bernabe de la Cueva veedor en veynte e quatro de jullio de quinientos e doze quarenta e syete pesantes e cinco dineros.

XLVII pesantes V dineros

XLII U DCCXII pesantes VIII dineros I

(es.v.) Al alguazil Daudaz setecientos y ocho pesantes y tres dineros y quatro cornados en primero de jullio de quinientos e treze.

DCVIII pesantes III dineros IIII cornados

Al alguazil Arrabay en XVIII de agosto de DXIII tresientos e treynta e tres pesantes y tress dineros y quatro cornados.

CCCXXXIII pesantes III dineros III cornados

A maestre Andrea ochenta y siete pesantes y cinco dineros en XIII de octubre de DXIII años.

LXXXVII pesantes V dineros

A Iohan viscayno çiento e çinquenta pesantes en veynte e uno de octubre de DXII años

CL pesantes

Apéndice Documental

A Rodrigo de Morillo en XI de agosto de quinientos e doze
dozientos e sesenta y seys pesantes y seys dineros y ocho
cornados CCLXVI pesantes VI dineros VIII

Por una nomina hecha a primero de octubre del año de mill e
quinientos e doze mill e ochoçientos pesantes. I U DCCC pesantes

A Hurtado Ramirez mill e tresientos e treynta e tress
pesantes y tres dineros y quatro cornados en veynte e quatro de
hebrero de quinientos e treze.

I U CCCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados

A çiertos escuderos de Baeça seyçientos pesantes en primero
de octubre de mill e quinientos e doze años DC pesantes

V U CCLXXIX pesantes I dinero VIII

A çiertos vesinos del marquesado en ocho de octubre de
quinientos e doze çiento e ochenta y syete pesantes y quatro
dineros. CLXXVII pesantes III dineros

Por otra nomina hecha a nueve de octubre de quinientos e doze
años mill e seysçientos pesantes a çiertos escuderos de Baeça.

I U DC pesantes

A çiertos ofiçiales ytalianos por nomina hecha a ocho de
octubre de DXII años mill e trezientos e veynte e tres pesantes y
un dinero y seys cornados.

I U CCCXXIII pesantes I dinero VI cornados

Por otra nomina hecha a nueve de octubre de mill e quinientos
e doze años a çiertos escuderos de Granada seyçientos pesantes.

Apéndice Documental

DC pesantes

Por una nomina hecha a ocho de octubre de quinientos e doze años a çiertos maestros ytalianos mill e çiento y un pesantes y ocho dineros y quatro cornados.

I UCLXI pesantes VIII dineros IIII cornados

Que dio a Rodrigo Mexia vesino de Baeça en syete de octubre de quinientos e doze años çiento e çinquenta pesantes.

CL pesantes

V U XXII pesantes III dineros X cornados

(86.v.) Que dio a Hernando el Toyo çiento e sesenta y un pesantes y seys dineros y ocho cornados.

CLXI pesantes VI dineros VIII cornados

En XV de setiembre de DXII años dio a Ramon de Molina por Rodrigo de Baçan seys mill e seysçientos e sesenta y seys pesantes y seys dineros y ocho cornados.

VI U DCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

Que dio a Iohan Lechuga vesino de Baeça por libramiento hecho a quatro de octubre de quinientos e doze çiento e çinquenta pesantes.

CL pesantes.

A Diego de Navarra vesino de Baeça por libramiento hecho a seys de octubre de quinientos e doze dozientos pesantes.

CC pesantes

Al bachiller Darada por libramiento fecho a XXII de setiembre de DXII años çiento e veynte e çinco pesantes.

CXXV pesantes

Apéndice Documental

Al alguazil Daudaz por cédula del licenciado de Leon por un mandamiento de su señoria çiento e sesenta e syete pesantes y ocho dineros y ocho cornados a XIII de junio de DXII.

CLXVII pesantes VIII dineros VIII cornados

A Hernando del Castillo por libramiento hecho a syete de novienbre de DXII años çiento e treynta y tress pesantes y tress dineros y quatro cornados.

CXXXIII pesantes III dineros III cornados

VII U DCIII pesantes V dineros III cornados

Que dio a Garçia de la Peña vesino de Baeça çiento e ochenta e tress pesantes y tres dineros y quatro cornados en II de octubre de DXII años.

CCLXXXIII pesantes III dineros III cornados

A Mendaño vesino de Guadix por libramiento fecho en tress de março de quinientos treze treynta syete pesantes y çinco dineros.

XXXVII pesantes V dineros

A Francisco de Bolaños vesino de Guadix dosientos e sesenta y seys pesantes y seys dineros y ocho cornados por libramiento hecho en primero de octubre de quinientos e doze.

CCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

Al dicho Francisco de Bolaños dosientos e sesenta y seys pesantes y seys dineros ocho cornados en IX de novienbre de DXII.

CCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

A Blasco de Alahejos por libramiento fecho en XXIII de

otubre de DXII dozientos pesantes.

CC pesantes

A Luys de Godoy vesino de Baeça dozientos pesantes por libramiento en quatro de otubre de quinientos e doze. CC pesantes

A Blasco de Alahejos en treynta de otubre de quinientos e doze çiento e/ treynta e tress pesantes y tress dineros y quatro cornados digo çiento e treynta y tres pesantes y tres dineros y quatro cornados. CXXXIII pesantes III dineros IIII cornados

I U CCLXXXVII pesantes V dineros

(87.v.) A Hernando de Castylo en ocho de otubre de quinientos e doze dozientos e sesenta e seys pesantes e sesenta e seys pesantes y seys dineros y ocho cornados.

CCLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

A Blas de Alahejos otros dozientos pesantes en veynte e çinco de otubre de quinientos e doze años. CC pesantes

A Casila cantero por libramiento en diez e siete de março de quinientos e treze çiento e setenta e çinco pesantes.

CLXIV pesantes

A su señoria sesenta e çinco pesantes e nueve dineros en diez e ocho de abril de quinientos e treze.

LXV pesantes IX dineros

Por una monima que contiene tres libramientos de seda que se dio a Iohan de la Fuente hecho el uno de contia de fonze mill e noveçientos y çinquenta y nueve pesantes y nueve dineros fecho en veynte e çinco de agosto de quinientos e doze, y otro de contia de

treyn ta e tress mill e seteçientos y noventa y siete presantes y tres dineros y seys cornados fecho a XXVIII de agosto de DXII y otro de XX U CCXXXV pesantes fecho a X de março de DXIII monta todo sesenta e çinco mill e nueveçientos e noventa y dos pesantes IIII dineros VI cornados.

LXV U DCCCXCII pesantes IIII dineros VI cornados

A Pedro Hernandez buticario de Guadix XXV pesantes en III de junio de DXV.

XXV pesantes

IXVI U DCCCXXV pesantes dineros II cornados

(es.r.) Al veedor Agustyn Gonçalez en postrimero de mayo de quinientos e quinze dozientos pesantes.

CC pesantes

Por una nomina de los soldados fecha a veynte de junio de quinientos e quinze quatroçientos e treyn ta y syete pesantes y çinco dineros.

CCCCXXXVII pesantes V dineros

A los letrados de Granada por un mandamiento fecho a quinze de mayo de quinientos e quinze seysçientos pesantes y un dinero.

DC pesantes I dinero

En un pliego paresçe por çinco libramiento fechos a veynte e ocho dias de mayo de quinientos e quinze a diversas personas dos mill e seysçientos e treinta y quatro pesantes y siete dineros y ocho cornados que son las dichas personas el bachiller Galan y Pedro de Biedma y Marzon y Bocanegra y Garçia de Castilla.

II U DCXXXIIII pesantes VII dineros VIII cornados

A Iohan Ruiz de Soria procurador por libramiento en veynte e

Apéndice Documental

ocho de mayo de quinientos e quinze çient pesantes. C pesantes

Por una nomina hecha en veynte e quatro de mayo de quinientos e quinze a los soldados quatroçientos y setenta y un pesante y çino dineros y ocho cornados.

CCCCLXXI pesantes V dineros VIII

A Lope Algoravi por libramiento de su señoria dozientos pesantes en doze de junio de quinientos e quinze años. CC pesantes

IIII U DCXLIII pesantes IX dineros IIII cornados

(ee.v.) Por un conosçimiento en treynta e uno de mayo de quinientos e quinze de Agustin Gonçales veedor seys pesantes y ocho dineros.

VI pesantes VIII dineros

Por una çedula doze pesantes y çinco dineros que dio el Serafi a Pedro Nudejar en quinze de mayo de quinientos e quinze.

XII pesantes V dineros

A Pedro Teruel por un conosçimiento en² siete de dizienbre de quinientos e catorze syete pesantes y nueve dineros.

VII pesantes IX dineros

Por un conosçimiento de Lope Motaher hecho a veynte e nueve de junio de quinientos e quinze diez pesantes y dos dineros.

X pesantes II dineros

2 Tachado: \en veynte/

Apéndice Documental

A Andres de Cardenas cura de Ferreyra sesenta ocho pesantes y VII dineros y seys cornados en syete de dizienbre de quinientos e catroze que fue un terçio menos algunos dias.

LXVIII pesantes I dinero VI cornados

Al ferrero de Aldeyre nueve pesantes en veynte e tres de junio de quinientos e quinze nueve pesantes.

IX pesantes

A Paredes y a Delgadillo y a Agustin de Villasanta ochenta e syete pesantes y çinco dineros en veynte e ocho de jullio de quinientos e quinze años.

LXXXVII pesantes V dineros

CCII pesantes dineros VI

(es.r.) A Lope Motafer vesino de Aldeyre veynte e ocho pesantes y ocho pesantes y ocho dineros y quatro cornados en veynte de febrero de quinientos e quinze por un conoscimiento.

XXVIII pesantes VIII dineros IIII cornados

Al dicho Lope Motafer por un conoscimiento fecho en veinte e nueve de mayo de quinientos quinze un pesante.

I pesante

Por un conoscimiento hecho en nueve de março de quinientos e quinze a Alonso de Soria quatroçientos e dose pesantes y çinco dineros.

CCCCXII pesantes V dineros

Por un conoscimiento de Pedro de Terual hecho en tres de mayo de quinientos e quinze veynte pesantes.

XX pesante

A Alonso de Soria por un conoscimiento tress pesantes y ocho dineros en diez e siete de fenero de quinientos e quinze.

III pesantes VIII dineros

Por otra çedula hecha de mano de su señoria hecha al pie de un libramiento manda su señoria que se resçiban al alguazil Daudaz quinientos pesantes y de los resçibio el dicho Lope de Barzena hecha a quatro de mayo de quinientos e quinze años. D pesantes

DCCCLXVI pesantes I dinero IIII cornados

(es.v.) Por una çedula en tress partydas hechas a diez e seys de dizienbre de quinientos e catorze años çinquenta e nueve pesantes y doss dineros y ocho cornados a Pedro Teruel carretero.

LIX pesantes II dineros VIII cornados

Por otro çonosçimiento de Alonso de Soria fecho a veynte e ocho de fenero de quinientos e quinze dos pesantes y un dinero y ocho cornados. II pesantes I dinero VIII cornado

Por una nomina hecha a veynte e dos de novienbre de quinientos e catorze para los carreteros dozientas e sesenta e dos pesantes. CCLXII pesantes

Por un çonosçimiento que reçibieron en los dichos carreteros en doze de dizienbre de DXIII quinientos e veynte e quatro pesantes de dos pagas por una nomina firmada de su señoria.

DXIIII pesantes

Por una çedula de Pedro Teruel fecha a veynte e seys de mayo de quinientos e quinze tres pesantes y ocho cornados.

III pesantes VIII cornados

Por una çedula çonosçimiento en qu'es testigo Alonso de Piña a Lope el Feo vesino de Lanteyra tres pesantes y syete dineros

Apéndice Documental

fecha a veynte e quatro de março de quinientos quinze.

III pesantes VII dineros

Por otro conoçimiento firmado de Martin Teruel a Pedro Teruel catorze pesantes y dos dineros fecha a veynte e nueve de mayo de quinientos e quinze pagaronse a Lope Montafar herrador.

XIIII pesantes II dineros

DCCCLXVIII pesantes IIIII dineros

(30, r.) Partidas de los libros.

Por conoçimiento de Alonso de Soria de tres de março de quinientos e quinze seys pesantes y quatro dineros.

VI pesantes IIIII dineros

Por conoçimiento de Pedro Teruel hecho a siete de mayo de quinientos e quinze nueve pesantes y seys dineros y quatro cornados.

IX pesantes VI dineros IIIII cornados

Por conoçimiento de Pedro Teruel de diez arados hecho de supra y el conoçimiento o partida del libro dize qu'es en veynte e ocho de henero de DXV y dize debajo pase este libramiento por estos arados veynte e dos pesantes y seys dineros y ocho cornados de mano de su señoria.

XXII pesantes VI dineros VIII cornados

Por otro conoçimiento de Pedro Teruel hecho a veynte e ocho de henero a la hecha del qual se remite al pasado seys pesantes y ocho dineros a veynte e ocho de henero de quinientos e quinze.

VI pesantes VIII dineros

Por un conoçimiento de Alonso de Soria hecho a doze de

hebrero de quinientos e quinze seys pesantes. VI pesantes

Por un conoçimiento de Alonso de Soria hecho a postrero de
henero de quinientos e quinze çinco pesantes y çinco dyneros.

V pesantes V dineros

LVII pesantes

(so.v.) Por un conoçimiento de Pedro Teruel firmado de
Martin de Teruel dozientos e sesenta y doss pesantes y un dinero
en doze de abril de quinientos e quinze esto es de la paga de los
dichos carreteros de doze de março fasta doze de abril de
quinientos e quinze.

CCLXII pesantes I dinero

Por otro conoçimiento del dicho Pedro Teruel firmado de
Martin de Teruel su fermano de la paga de los dichos carreteros
en doze de henero fasta doze de hebrero dozientos e sesenta y dos
pesantes y un dinero del año de DXV años.

CCLXI' pesantes I dinero

Por otro conoçimiento de Pedro Teruel de veynte e nueve de
abril de quinientos e quinze diez e siete pesantes en quinze
reales.

XVII pesantes

Por un conoçimiento de Pedro Teruel syete pesantes y nueve
dineros y quatro cornados. VII pesantes IX dineros IIII cornados

Por un conoçimiento de Pedro Teruel çiento y dos pesantes y
tres dineros y ocho cornados fecho dia de los inocentes de DXIIII
años.

CII pesantes III dineros VIII

Por otro conoçimiento del dicho Pedro Teruel de quatro de

março de quinientos e quinze nueve pesantes y ocho cornados.

IX pesantes dineros VIII cornados

Por otro conoçimiento de Pedro Teruel de çinquenta y dos pesantes y dos dineros y ocho cornados no tiene fecha.

LII pesantes II dineros VIII cornados

DCCXII pesantes VIII dineros IIII cornados

(91.r.) Por un conoçimiento de Francisco de Oropesa fecho a veynte uno de henero de quinientos e quinze çinco pesantes y syes dineros y ocho cornados.

V pesantes VI dineros VIII cornados

Por un conoçimiento de Pedro de Biedma dos varas de lienço por dos pesantes y dos dineros y ocho cornados.

II pesantes II dineros VIII cornados

Por un conoçimiento de Pedro Teruel quatro pesantes y çinco dineros y quatro cornados.

IIII pesantes V dineros IIII cornados

Por otro conoçimiento de Pedro Teruel hecho a diez e nueve de mayo de quinientos e quinze veynte e dos pesantes y seys dineros y ocho cornados.

XXII pesantes VI dineros VIII cornados

Por un conoçimiento de Pedro Teruel hecho a çinco de junyo de quinientos e quinze nueve pesantes y ocho cornados

IX pesantes dineros VIII cornados

Por un conoçimiento de Pedro Teruel de carreteros de dozientos e sesenta e dos pesantes y un dinero de su paga de un mes desde doze de abril fasta doze de mayo de quinientos e quinze.

CCLXII pesantes I dinero

Por otro conocimiento de Pedro Teruel hecho a primero de marzo de quinientos e quinze sesenta y seys pesantes y ocho dineros y ocho cornados. LXVI pesantes VIII dineros VIII cornados

CCCLXXIII pesantes I dinero VIII

(91. v.) Por un conocimiento del dicho Pedro Teruel hecho a diez e nueve de junio de quinientos e quinze un pesante y syete dineros.

I pesante VII dineros

Sigundo libro.

Por un conocimiento de Alonso Sanchez clerigo de Dolar del terçio segundo del año de quinientos e treze setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados hecho postrero de agosto de quinientos e treze. LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Alonso de Ponferrada del terçio postrero de quinientos e catorze setenta y siete pesantes y syete dineros y diez cornados en diez e syete de henero de quinientos e quinze.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Alonso de Ponferrada fecho a ocho de junio de quinientos e quinze setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados del terçio primero del dicho año.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Andres de Cardenas hecho a doze de setiembre de quinientos e catorze del terçio sigundo del dicho año setenta y syete pesantes y siete dineros y diez cornados.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

CCCXII pesantes VIII dineros III cornados

(32.v.) Por un conocimiento de Alonso Sanches clerigo de Dolar hecho a ocho de henero de quinientos e quinze setenta e syete pesantes y diez dineros y diez cornados.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Alonso de Ponferrada clerigo de Gueneja hecho postrero de setiembre de quinientos e catorze setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados del terçio sigundo del año de quinientos e catorze.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Alonso Sanches clerigo de Dolar del terçio sigundo del dicho año setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados hecho a veynte e ocho de octubre de quinientos e catorze años. LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por otro conocimiento de Andres de Cardenas clerigo de Ferreira hecho a quinze dias del mes de mayo de quinientos e treze setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados de un terçio que se cunplio en quinze de abril del dicho año de quinientos e catorze años. LXXVII pesantes VII dineros X cornados

CCCXI pesantes I dineros IIII cornados

(32.v.) Por un conocimiento de Andres de Cardenas clerigo de Ferreyra hecho a diez e seys de setyembre de quinientos e trese setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados del terçio sigundo del dicho año.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por otro conoçimiento de Alonso de Ponferrada del terçio postrero de quinientos e treze setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados. LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conoçimiento de Alonso de Ponferrada clerigo de Gueneja fecho a diez e seys de junio de quinientos e treze setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conoçimiento de Alonso de Ponferrada hecho a veynte e seys de setiembre de quinientos e treze del terçio sygundo del dicho año setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conoçimiento de Alonso Sanches clerigo de Dolar fecha a tres de dizienbre de quinientos e treze del terçio postrero del año de quinientos e treze veynte e çinco pesantes.

XXV pesantes

XXV pesantes I dinero IIII cornados

(33.7.) Por otro conoçimiento del dicho Alonso Sanches clerigo a complimiento del dicho terçio çinqueta y dos pesantes y syete dineros y diez cornados. LII pesantes VII dineros X cornados

Por una nomina de doze partydas de çiertas cosas qu'el alguazil de Dolar conpro para la yglesia de Dolar ochenta y tres pesantes y seys dineros y ocho cornados.

LXXXIII pesantes VII dineros X cornados

Apéndice Documental

Por un conocimiento de Andres de Cardenas clerigo de Ferreyra hecho a veynte e nueve de henero de quinientos e catorze setenta y syete pesantes y syete cornados (sic) y diez cornados del terçio postrero del año de quinientos e treze.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Alonso Sanches clerigo de Dolar fecho a doze de dizienbre de quinientos e catorze del terçio postrero del dicho año setenta y syete pesantes y syete dineros y diez cornados.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Alonso de Ponferrada clerigo de Gueneja fecho a veynte e siete de mayo de quinientos e catorze del terçio primero de quientos e catorze años.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

CCCLXIX pesantes VIII dineros

(1534) Por un conocimiento de Andres de Cardenas clerigo de Ferreyra hecho postrero de junio de quinientos e catorze del terçio primero del dicho año setenta y siete pesantes y siete dineros y diez cornados.

LXXVII pesantes VII dineros X cornados

Por un conocimiento de Pedro Teruel e de los otros carreteros fecho a diez de março del pagamiento de un mes que se cunplyo a doze del dicho mes dozientos e sesenta e doss pesantes.

CCLXII pesantes

Dize el alguazil de Dolar que pago syete reales a uno de Alquif porque syrvió en la cavalleriza hansele resçibir en quenta

siete pesantes y nueve dineros y quatro cornados.

VII pesantes IX dineros IIII cornados

Por un conocimiento de Miguel Teruel de Jayme Rebida
azemilero sesenta y doss pesantes y cinco dineros fecho a veynte
e uno de junio quinientos e quinze. LXII pesantes V dineros

Por un conocimiento de Alonso Sanches clerigo de Dolar de
su terçio primero del año de quinze hecho a quatro de junio del
dicho año setenta y siete pesantes y syete dineros y diez
cornados. LXXVII pesantes VII dineros X cornados

CCLXXXVIII pesantes

(94. r.) Al sacristan de Dolar del terçio del dicho año
treynia y tres pesantes y tres dineros y quatro cornados.

XXXIII pesantes III dineros IIII cornados

Por un mandamiento de su señoria hecho a treynta de jullio
de quinientos e quinze quatroçientos e treynta e syete pesantes
por çierta sarga de seda que paguo en Granada. CCCXXVII pesantes

Por un conocimiento de Saldivar soldado çinquenta pesantes
fecho a diez e nueve de junio de quinientos e quinze años y
mandamiento de su señoria al pie del conocimiento. L pesantes

Por un conocimiento de Agustín Gonzales veedor veynte e
çinco pesantes en syete de junyo de quinientos e quinze ay
mandamiento de su señoria al pie. XXV pesantes

Por conocimiento de Salazar despensero çient reales que son
çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados ay

mandamiento de su señoría al pie.

CXIII pesantes III dineros IIII cornados

Por un conoscimiento de Peralta soldado a fonze de junio de DXV años ay mandamiento al pie del dos ducados. XXV pesantes

Por un conoscimiento de Pedro de Biedma çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados fecho a tres de junio de DXV ay mandamiento de su señoría.

CXIII pesantes III dineros IIII cornados

DCCXCVII pesantes

Por un conoscimiento de maestre Andrea veynte e çinco pesantes ay mandamiento al pie d'el fecho a treynta de jullio de quinientos e quinze. XXV pesantes

Por un conoscimiento del bachiller de Vaena fisico çiento e çinco pesantes ay mandamiento de su señoría. CL pesantes

Por mandamiento de su señoría trezientos e doze pesantes y cino dineros que dio su señoría manda su señoría que se le resçiban. CCCXII pesantes V dineros

Por conoscimiento de Villalta boticario vesino de Guadix fecho a treze de junio de quinientos e quinze treynta e syete pesantes y çinco dineros ay mandamiento de su señoría.

XXXVII pesantes V dineros

Por conoscimiento de Salazar despensero sesenta e ocho pesantes ay mandamiento fecho a catorze de junio de quinientos e quinze años. LXVIII pesantes

Apéndice Documental

Por mandamiento de su señoría hecho a catorze de junio de quinientos e quinze han de ser resçibidos en quenta al dicho alguazil de Dolar mill e veynte e cinco pesantes que dio a su señoría.

I U XXV pesantes

I U DCXVIII pesantes

(95.r.) Que dyo mas a su señoría en catorze de junio del dicho año de quinientos e quinze çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados CXIII pesantes III dineros IIII cornados

Por conosçimiento a Diego Fernandez pastelero çinquenta e seys pesantes y seys dineros y ocho cornados fecho a catorze de junio de quinientos e quinze años ay mandamiento al pie d'el.

LVI pesantes VI dineros VIII cornados

A Salazar despensero çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados ay mandamiento de su señoría.

CXIII pesantes III dineros IIII cornados

Por mandamiento de su señoría fecho a veynte e seys de junio de quinientos e quinze se resçibirán en quenta çiento e çinquenta pesantes que dio a Velasco correo.

CL pesantes

Por mandamiento de su señoría que pague a çiertos vesinos de Dolar çiento e veynte pesantes fecho a veynte e seys de junio de quinientos e quinze.

CXX pesantes

Por mandamiento de su señoría hecho a veynte de junio de quinientos e quinze ochoçientos e treynta e tres pesantes y tres dineros y quatro cornados.

Apéndice Documental

DCCXXXIII pesantes III dineros IIII cornados

I U CCCLX XVI pesantes VII dineros

(95.v.) Por conocimiento de Iohan de Angulo vezino de Granada dozientos pesantes de su acostamiento tiene mandamiento de su señoria veynte de junio de quinientos e quinze. CC pesantes

Por un conocimiento de Salazar çiento e setenta pesantes hecho a dos de jullio de quinientos e quinze ay mandamiento al pie. CLXX pesantes

Por un conocimiento de Bartolome de Vaena carpintero fonze pesantes y tres dineros y quatro cornados fecho a syete de jullio de quinientos e quinze. XI pesantes III dineros IIII cornados

Por un conocimiento del dicho carpintero hecho a treynte e uno de jullio de quinientos e quinze quinze pesantes y ocho cornados ay mandamiento para que se le resçiban en quenta los veynte e siete pesantes y dos dineros d'esas dos partidas.

XV pesantes VIII dineros VIII cornados

Por un conocimiento de Gines Abenxamin fecho a diez de jullio de quinientos e quinze quarenta y un pesantes y seys dineros y ocho cornados ay mandamiento d'el.

XL^oI pesantes VI dineros VIII cornados

Por un conocimiento de maestre Alonso Ferrero çinquenta pesantes fecho a diez de jullio de quinientos e quinze ay mandamiento de su señoria al pie. L pesantes

Por un conocimiento de Salazar fecho a syete de jullio de quinientos e quinze çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados ay mandamiento de su señoria al pie d'el.

XIII pesantes III dineros IIII cornados

Por un mandamiento de su señoria fecho a treynta de jullio de quinientos e quinze que se an resçibido en cuenta çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados que dio a Francisco de Murçia.

CXIII pesantes III dineros IIII cornados

DCCXV pesantes V dineros IIII cornados

(96. r.) Por un mandamiento de su señoria fecho a treynta de jullio de quinientos e quinze çatorze pesantes y syete dineros y quatro cornados que dio a çiertas personas en el conocimiento contenidas.

XIIII pesantes VII dineros IIII cornados

Por un conocimiento de Salazar fecho a doze de jullio de quinientos e quinze çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados ay mandamiento de su señoria.

CXIII pesantes III dineros IIII cornados

Por un conocimiento de Pedro Teruel seys pesantes y ocho dineros que le dio Parayso ay mandamiento de su señoria al pie.

VI pesantes VIII dineros

Por un mandamiento que se an resçibidos en cuenta que dio a

Muxeli vezino de Aldeyre veinte pesantes y quatro dineros, es el mandamiento de su señoria.

XX pesantes IIII dineros

Por un conoçimiento de Françisco Abendurri de çierta cal çient pesantes en diez e seys de jullio de quinientos e quinze ay mandamiento de su señoria al pie.

C pesantes

Por un mandamiento de su señoria fecho a treinta de jullio de quinientos e quinze que se le resçiban en quenta al dicho alguazil de Dolar ocho mill e seysçientos y quarenta y un ducados y medio y dozientas y sesenta y ocho cornados y medio que montan CXII U CCCLIX pesantes VIII dineros.

CXII U CCCLIX pesantes VIII dineros

Por un conoçimiento de Salazar despensero fecho a treynta e uno de jullio de quinientos e quinze çiento e treze pesantes y tres dineros y quatro cornados ay mandamiento de su señoria.

CXIII pesantes III dineros IIII cornados

CXII U DCCXVIII pesantes III dineros

(156.v.) Por conoçimiento de Christobal de Vaena çinquenta pesantes ay mandamiento de su señoria en tres de agosto de quinientos e quinze.

L pesantes

En dos de agosto de quinientos e diez pago Lope de Barzena a quatro peones dos pesantes y seys dineros y ocho cornados ay mandamiento de su señoria.

II pesantes VI dineros VIII

En tres de agosto de quinientos e quinze dió a un herrero de Aldeyre quinze pesantes y seys dyneros ay mandamiento al pie del de çinco de agosto de quinientos e quinze.

XV pesants VI dineros

Apéndice Documental

Por un mandamiento hecho en seys de agosto de quinientos e quinze que se resçiban en quenta al dicho alguazil d'este mandamiento de su señoria trezientos e noventa y syete pesantes y ocho dineros.

CCCXCVII pesantes VIII dineros

Por un mandamiento de su señoria fecho a seys de agosto de quinientos e quinze que se resçiban en quenta al dicho alguazil quarenta e seys pesantes y un dinero que gasto en Granada.

XLVI pesantes I dinero

Por un mandamiento fecho en seys de agosto de quinientos e quinze se an resçibidos en quenta al dicho alguazil quarenta e çinco pesantes y tres dineros y quatro cornados.

XLV pesantes III dineros IIII cornados

Por un mandamiento de su señoria fecho en seys de agosto de quinientos e quinze dos mill e seysçientos y sesenta y seys pesantes y seys dineros y ocho cornados de su salario.

II U CLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

III U CCXXIIII pesantes I dinero VIII cornados

Libramiento fuera del libro.

Por un libramiento en seys de agosto del dicho año de quinientos e quinze diez e siete pesantes que dio a Bartolome de Vaena carpintero.

XVII pesantes

Por un conosçimiento de tres peones doss pesantes hecho el dicho día y dos dineros y ocho cornados.

II pesantes II dineros VIII cornados

Apéndice Documental

Por un mandamiento de su señoría conpro el dicho alguazil dozientas fanegas de çevada dize que las conpro a çinquenta e quatro maravedis la fanega monta tresientos e sessenta pesantes da conosçimiento d'el a al alguazil Arrabehen que los rescibio.

CCCLX pesantes

Monta las quiebras de los vezinos absentados y de los bienes que no se fallan dueños tres mill e quinientos y veynte e nueve pesantes y quatro dineros y seys cornados.

III U DXXIX pesantes	IIII dineros VI	cornados
CCCXXXVI pesantes	I dinero	IIII cornados
CCC X I pesantes	I dinero	IIII cornados
CCC XII pesantes	VIII dineros	IIII cornados
CCCLXXIII pesantes	I dineros	VIII cornados
DCC XII pesantes	VIII dineros	IIII cornados
LVII pesantes		
DCCCLXVII pesantes	IIII dineros	
DCCCCLXVI pesantes	I dineros	IIII cornados
CC II pesantes	dineros	VI cornados
IIII U C XXXIX pesantes	VI dineros	X cornados

III U DCCCCVIII pesantes	VII dineros	II cornados
III U CCXXIIII pesantes	I dinero	VIII cornados

CXII U DCCXXVIII pesantes IIII dineros

DCC XV pesantes V dineros IIII cornados

I U CCCLXXXVI pesantes VII dineros

I U D C XVIII pesantes

DCC XCVII pesantes

CCCCLXXXVIII pesantes

CCC LX IX pesantes VIII dineros

CXXV U CC XXX VI pesantes III dineros II cornados

(97.v.) Ansy son los dichos dozientos e ochenta e ocho mill e quinientos e noventa e siete pesantes y nueve dineros y cinco cornados que monto el dicho descargo del dicho Lope de Barzena alguazil de Dolar del dicho cargo que le esta hecho de principio del año de mill e quinientos e nueve fasta en fin del año de mill e quinientos e catorze con las partidas que pago en el dicho año de quinientos e quinze sigund que de suso se contiene la qual dicha cuenta e descargo dio en presencia del marques mi señor que mando que pasase la dicha cuenta por los conosçimientos e libramientos e partydas susodichas que estan scriptas en estos siete pliegos de papel horadado con este en que van estas sumas.

IIII U D C XLIII pesantes IX dineros IIII cornados

LXVI U D CC XXV pesantes dineros II cornados

I U CCLXXXVII pesantes V dineros

VII U	D C	IIII pesantes	V dineros	IIII cornados
V U	XX	II pesantes	III dineros	X cornados
V U	CCLXXIX	pesantes	I dinero	VIII cornados
XLII U	DCCC	XII pesantes	VIII dineros	I cornados
IX U	D CCLXXVI	pesantes	II dineros	
XVI U	LXX	pesantes	IIII dineros	
CLIX U	CC XX I	pesantes	IX dineros	V cornados
CXXV U	CCXXXVI	pesantes	III dineros	II cornados
IIII U	C XXXIX	pesantes	VI dineros	X cornados
CCLXXVIII U	D XC VII	pesantes	IX dineros	V cornados

Relación de la cuenta y cargo y descargo del dicho alguazil.

Cargo.

Monta el cargo del dicho alguazil de Dolar dozientos e noventa mil e setecientos e treynta y quatro pesantes y un dinero y tres cornados. CCXC U DCCXXXIIII pesantes I dinero III cornados

Descargo.

Monta el descargo del dicho alguazil dozientos e ochenta y ocho mill e quinientos e noventa y siete pesantes y nueve dineros y cinco cornados.

CCLXXXVIII U DXCVII pesantes I dineros V cornados

Monta su alcance dross mill e çiento e treynta y seys pesantes y un dinero y fonze cornados.

II U CXXXVI pesantes I dinero XI cornados
CCXC U DCXXIIII pesantes I dinero IIII cornados

Documento nº 144.

S.a., s. m. s.d. S.l.

Relación de las rentas del encabezamiento que debía pagar el marquesado desde el año mil quinientos once hasta el año mil quinientos catorce según consta por relación del libro de Hernando Abendamon.

B A.H.N. Osuna leg. 2968 carpeta 1 exp. 4 fol. 118,r.-121,r.

Encabezamiento del marquesado de Çenete de pryncipio del año de DXI fasta en fin del año de DXIIII.

Relacion de los encabezamientos del marquesado del Çenete de pryncipio del año de DXI fasta en fin del año de DXIIII e de las villas y lugares d'el asi de los diezmos y alcavalas del dicho marquesado como de las otras rentas y serviçios al marques mi señor pertenesçientes e que ovo de aver los dichos años segund que lo dio por relacion sacada de su libro Hernando Abendamon que

es lo syguiente como aqui dira en esta guisa:

La Calahorra.

Paresçe que ovo de aver su señoria de su villa de la Calahorra e de los vezinos e moradores d'ella de los dichos diezmos y alcabalas por razon de su encabezamiento diez mill y setecientos y seys pesantes y seys dineros y doss cornados los quales tovo cargo de cobrar en esta guisa:

De la villa de la Calahorra de los vezinos e moradores d'ella por razon del dicho su encabezamiento de los dichos diezmos y alcavalas del dicho año de DXI nueve mill y ochoçientos y diez y siete pesantes y un dinero y dos cornados.

IX U DCCCXVII pesantes I dineros II cornados

Ovo de aver mas su señoria el dicho año de la villa de la Calahorra de la renta de la carnesçeria y plaça y vyento y tyenda y taverna y espeçeria ochoçientos y ochenta y nueve pesantes y medio.

DCCCLXXXIX medio

X U DCCVI VI dineros II cornados

X U DCCVI VI dineros II cornados

Asi son los dichos diez mill y setecientos y seys pesantes y seys dineros y dos cornados que su señoria ovo de aver de la dicha su villa de la Calahorra el dicho año de DXI que tovo cargo de cobrar el dicho (en blanco) en la manera que dicha es.

La villa de Alquif.

Ovo de aver su señoría de la dicha su villa de Alquif del dicho año de DXI mill y setecientos y cinquenta y tres pesantes y quatro dineros y honze cornados que tovo cargo de cobrar en esta guisa:

De los diezmos e alcabalas que ovieron de pagar los vezinos de la dicha villa el dicho año de DXI syete mill e quinientos y diez pesantes y nueve dineros y honze cornados.

VII U DX IX dineros XI cornados

De la renta del viento y plaça y carnesçeria y herrerya de la dicha villa dozientos y quarenta y doss pesantes y çinco dineros.

CCXLII. V dineros

VII U DCCLIII. IIII dineros XI cornados

VII U DCCLIII. IIII dineros XI cornados

Asi son los dichos syete mill y setecientos y cinquenta y tres pesantes y quatro dineros y honze cornados que su señoría ovo de aver el dicho año de DXI en la manera que dicha es que tovo cargo de cobrar.

La villa de Xeres.

Ovo de aver su señoría de la dicha su villa de Xeres el dicho año de DXI veynte y tress mill y çiento y noventa y un pesantes y ocho dineros que tovo cargo de cobrar (*en blanco*) en esta guisa:

De los vezinos y moradores de la dicha villa por razon de su encabesçamiento del diezmos y alcabalas (119.000) veynte e un mil e quinientos e ochenta pesantes y quatro dineros.

XXI U DLXXX. IIII dineros

De la renta del vyento y carnesçeria y tyenda y plaça y espesçeria y baño mill y seysçientos y honze pesantes y quatro dineros.

I U DCXI. IIII dineros

XXIII U CXCI. VIII dineros

XXIII U CXCI. VIII dineros

Asi son los dichos veynte y tres mill y çiento y noventa y un pesantes y ocho dineros que su señoria ovo de aver del dicho año de DXI de la dicha su villa de Xeres y estuyeron a cargo de cobrar del dicho (en blanco) ha de dar quenta y razon d'ellos.

La villa de Llanteyra.

Ovo de aver su señoria de la dicha su villa de Allentaira el dicho año de DXI quinze mill y seysçientos y veynte e çinco pesantes y ocho dineros y tres cornados que estovieron a cargo de cobar de (en blanco) en esta guisa:

De los vezinos e moradores de la dicha villa de Allentayra por razon de su ençabesçamiento de los dichos diezmos y alcabalas quynze mill y çiento y treynta y ocho pesantes y tres dineros y tres cornados.

XV U CXXXVIII. III dineros III cornados

De la renta del vyento y carnesçeria y plaça y espeçeria y tyendas quatroçientos y ochenta y siete pesantes y medio.

CCCCLXXXVII. VI dineros

XV U DCXXV. VIII dineros III cornados

XV U DCXXV. VIII dineros III cornados

Asy son los dichos quinze mill y seysçientos veynte e çinco pesantes y ocho dineros y tres cornados que su señoria ovo de aver el dicho año de quinientos y \honze/ de la dicha villa de Allanteyra en la manera que dicha es, que estovieron a cargo de cobrar (*en blanco*) de que ha de dar quenta y razon.

(118.0) La villa de Aldeyre.

Ovo de aver su señoria de la dicha villa de Aldeyre e vezinos e moradores d'ella el dicho año de DXI diez y nueve mill y dozientos y sesenta y tres pesantes y tres dineros y un cornado que tovo cargo de cobrar (*en blanco*) en esta guisa:

De la dicha villa de Aldeyre e vezinos e moradores d'ella por razon de su encabesçamiento de diezmos y alcabalas del dicho año de DXI diez e ocho mill y seteçientos y noventa ocho pesantes y siete dineros y un cornado.

XVIII U DCCXCVIII. VII dineros I cornado

Tachado: diez

De la renta del vyento y plaça y carnesçeria y espeçeria y tyendas y ervaje quatroçientos y setenta y quatro pesantes y seis dineros.

CCCCLXIIII. VI dineros

XIX U CCLXIII. III dineros I cornado

XIX U CCLXIII. III dineros I cornado

Asi son los dichos diez y nueve mill y dozientos y sesenta y tress pesantes y tres dineros y un cornado que su señoria ovo de aver de la dicha su villa de Aldeyre el dicho año de DXI de la manera y segund que de suso se contiene que el dicho (*en blanco*) tovo cargo de cobrar.

La villa de Ferrayra.

Ovo de aver su señoria de la dicha su villa de Ferrayra el dicho año de DXI siete mill y nueveçientos y syete pesantes y doss dineros y tres cornados que tovo cargo de cobrar (*en blanco*) como aqui dira en esta guisa:

Por razon de su encabesçamiento de diezmo y alcavalas de la dicha villa e vezinos d'ella syete mill e quatroçientos y treynta pesantes y quatro dineros y tres cornados.

VII U CCCCXXX. IIIII dineros IIII cornados

De la renta del vyento y placa y çarnesçeria y espesçeria y tyenda y baño y ervaje quatroçientos y setenta y seys pesantes y ocho dineros.

CCCCLXXVI. VIII dineros

VII U DCCCCVII. II dineros IIII cornados

Así son los dichos syete mill y nueveçientos y syete pesantes y doss dineros y tres cornados que su señoria ovo de aver el dicho año de la dicha su villa de Ferrayra e cobro² en la manera que dicha es.

La villa de Dolar.

Ovo de aver su señoria de la dicha su villa de Dolar del dicho año de DXI diez mill y seysçientos y doss pesantes y medio y çinco dineros y syete cornados que tovo cargo de cobrar (en blanco) en la manera e segund que de yuso dira en esta guisa:

De los vezinos e moradores de la dicha villa por razon de su encabesçamiento de diezmos y alcabalas el dicho año de DXI diez mill y dozientos y tres pesantes y syete cornados.

X U CIII. VII cornados

De la renta del vyento y plaça y espesçeria y ^(121. v.) tyenda y baño y carnisçeria y ervaje de la dicha villa trezientos y noventa y nueve pesantes y çinco dineros.

X U CCIII. VII cornados

CCCXCIX. V dineros

X U DCII medio. V dineros VII cornados

X U DCII medio. V dineros VII cornados

Así son los dichos diez mill y seysçientos y dos pesantes y medio y çinco dineros y syete cornados en la manera que dicha es que tovo cargo de cobrar el dicho (en blanco) de que ha de dar cuenta.

La villa de Gueneja.

Ovo de aver su señoria de la dicha su villa de Guenaja diez y syete mill y dozientos y ochenta y un pesante çinco dineros y doss cornados que tovo cargo de cobrar (en blanco) en la manera que de yuso dira en esta guisa:

De la dicha villa por razon de su encabesçamiento de diezmos y alcavalas de los vezinos de la dicha villa el dicho año de DXI diez y seys mill y quatroçientos y ochenta y ocho pesantes y ocho dineros y dos cornados.

XVI U CCCCLXXXVIII. VIII dineros II cornados

De la renta del vyento y plaça y çarnesçeria y tyenda y baño y taverna y ervaje de la dicha villa seteçientos y noventa y dos pesantes y siete dineros.

DCCXCII. VII dineros

XVII U CCLXXXI. V dineros II cornados

XVII U CCLXXXI. V dineros II cornados

Así son los dichos diez y syete mill y dozientos y ochenta y uno pesantes y çinco dineros y doss cornados que su señoria ovo de aver de la dicha su villa de Gueneja en la manera que dicha es

que el dicho (en blanco) tovo cargo de cobrar de que ha de dar quenta.

Sumas mayores.

Calahorra	X U DCCVI VI dineros II cornados
Alquif	VII U DCCLIII IIII dineros XI cornados
Xeres	XXIII U CXCI VIII dineros
Llantayra	XV U DCXXV VIII dineros III cornados
Aldayre	XIX U CCLXII III dineros I cornados
Ferrayra	VII U DCCCCVI II dineros III cornados
Dolar	X U DCII V dineros VII cornados
Guaneja	XVII U CCLXXXI V dineros II cornados
	CXII U CCCXXX III dineros V cornados

Asi parece segund esta quenta que ovo de aver su señoria del dicho su marquesado el dicho año de DXI los dichos çiento y doze mill y trezientos y treynta pesantes y tres dineros y çinco cornados en la manera que dicha es.

Documento nº 145.

S.a. s.m. s.d. Calahorra la

Relación de las haciendas que no se cultivaban en las villas de Jérez, Lanteira, Calahorra y Alquife los años mil quinientos doce y mil quinientos trece y que el marques tomó para criar seda en la fortaleza de la Calahorra.

A. Palau leg. 136 piez. 24 doc. 14

Memoria de las haciendas caydas del año de I U DXII y la hoja de las mas dichas haciendas la mando tomar el marques don Rodrigo mi señor para criar seda en la fortaleza de La Calahorra el dicho año y mando su señoria se pusiesen en quiebra.

Xeriz.

Zuçin XLV pesantes VIII dineros medio
El Levant XXXVI pesantes I dinero medio
Badily I pesante VIII dineros medio
El Marçon II pesantes VIII dineros
Farax IX pesantes dinero medio
Abuçete II pesantes VI dineros medio
Abuyahí III pesantes III dineros medio
Mayor I pesante VIII dineros medio
El Tazta II pesantes V dineros
El cadí II pesantes
El Meljun XVI pesantes

Apéndice Documental

Adudu II pesantes III dineros medio

El Mided I pesantes VI dineros

Zuleymen VI pesantes II dineros

Alfahal XV pesantes

Aldabari III pesantes V dineros

Xarahel IIII pesantes

Altarchi XII pesantes

El Tache XI pesantes

El Rubeli pesantes V dineros medio

Axer III pesantes VII dineros

Adulcarin I pesante VII dineros

Almataydi III pesantes IX dineros medio

Alnagna XX pesantes

Abuyahi XI pesantes III dineros

La hija de Ubeyd II pesantes V dineros medio

Alnadar III pesantes I dinero

El Najar CIX pesantes I dinero

El Barcoqui CXI pesantes medio

Abuçete IIII pesantes V dineros medio

El Çaba V dineros medio

CCCLIII pesantes dineros medio.

El Dalid XVII pesantes VIII dineros

El Dalid viejo XXXVI pesantes VIII dineros

El Çat pesantes IX dineros medio

La hija del Bayri XV pesantes VIII dineros

El Hamixi X pesantes

LXXXI pesantes III dineros medio

Xeriz año de DXIII

Hazagua XL pesantes III dineros medio

Abulfarax XXX pesantes IX dineros medio

El Nedul I pesante VIII dineros medio

El Naxar XIX pesantes IIII dineros medio

Faraya VIII pesantes VII dineros medio

Abuçete II pesantes V dineros medio

Abuyahi III pesantes II dineros medio

Tintin V pesantes I dinero

Mizba IIII pesantes V dineros

El qada II pesantes II dineros medio

El Xarqui CI pesantes IIII dineros

El Çaber VI pesantes VI dineros medio

Adulcarin I pesantes VII dineros

El Mataydi III pesantes VIII dineros

La hija de Ubeyt II pesantes IIII dineros medio

El Funte III pesantes VI dineros

El Camo II pesantes

El Março III pesantes II dineros

Alçariax II pesantes IIII dineros medio

El Hamimi IIII pesantes VIII dineros
El Mayor III pesantes II dineros medio
El cadí II pesantes dineros
Alhafid I pesantes V dineros
Alcahil XIIII pesantes V dineros

CCLXXI pesantes III dineros

(2.v.) Benizarni pesantes V dineros
Axer III pesantes VII dineros
Alnadar III pesantes III dineros
El hijo de Yahí III pesantes dineros
Abamar VI pesantes II dineros medio
El Fonduroni XXX pesantes dineros
Harux I pesantes VII dineros
Alfie I pesantes VII dineros medio
El Barcoqui CVII pesantes dineros
Amonayam X pesantes IX dineros medio
Reduan XX pesantes
El hijo del Dalil XXX pesantes V dineros
El Çamar XXIIII pesantes VIII dineros medio
Çayd II pesantes V dineros
Alcornó II pesantes VIII dineros
Jorohon XIII pesantes VII dineros
Alnaxar IX pesantes VIII dineros
Aldalil XII pesantes VIII dineros

Alhayar X pesantes II dineros

Almaljan X pesantes VI dineros

CCCXII pesantes I dinero

Lanteyra de I U DXII' años

Beniparrado XXXVII pesantes dineros

Abentaher XII pesantes dinero medio

Abulhatan I pesantes II dineros

Almeded III pesantes V dineros

La hija del Avey II pesantes

Lope Davalos V pesantes VI dineros medio

Handin II pesantes VIII dineros medio

Lope Magnid IIII pesantes III dineros

El Zarco IIII pesantes IIII dineros

Lope Morayda XII pesantes

Morayda su hijo XI pesantes

La mujer del alfaqui VII pesantes VII dineros

Malaha IX pesantes II dineros medio

Hamaco XVII pesantes

Alcaros X pesantes

Que tomo el marques XLVI pesantes

CLXXXV pesantes IX dineros.

Lanteyra I U DXIII años

Benterrabon III pesantes ² dineros

Malaha XXI pesantes VIII dineros

El sordo XXXVIII pesantes II dineros

Abentaher II pesantes IIII dineros medio

Abulhayare I pesantes II dineros

El Zarco³ pesantes IIII dineros

La del Fele VII pesantes III dineros

El Mezlod XXVI pesantes dineros medio

El Cano XV pesantes V dineros

Mazot pesantes II dineros

La hija del Dalil V pesantes VIII dineros medio

El Xarafy XI pesantes

Aldaray XVII pesantes

Zacarias X pesantes

Alnabar X pesantes V dineros

El Maglof V pesantes V dineros

2 Tachado: X

3 Idem: IIII

Alhadari LXXXII pesantes III dineros

Adulcagni VI pesantes

El hijo de Zaynon II pesantes

Alhadari LXXXII pesantes

El Caros XVII pesantes

Parrado XXX pesantes

El Mided XI pesantes

Lope Moyrada XVII pesantes

La hazienda de Zayno XXX pesantes

La hoja de su señoría XXXIII pesantes

CCCXCL pesantes II dineros medio

Alquife de I U DXII años

Abeynçad XLIII pesantes V dineros medio

El Hotan LVII pesantes VI dineros

El Hadid XII pesantes III dineros medio

Abenzeyd XXVI pesantes I dineros medio

El Hadeb pesantes II dineros

Arrica I pesantes VIII dineros

El Garbi LXXVIII pesantes VII dineros

El Berji IX pesantes V dineros

El Maharot X pesantes

Jil Hayre X pesantes

Farax Alquirid VII pesantes I dineros

Bente Arrica III pesantes

La mujer de Çale pesantes IX dineros

Abenzey menor X pesantes

El Marbeli XII pesantes

Alhayli LXXXVII pesantes VIII dineros

El Hotan LXXIII pesantes

Maçot Alquirid CIIII pesantes VI dineros medio

El Gaytami LXI pesantes dineros medio

DCXVI pesantes III dineros medio

Alquife de DXII

Abeynçad XL pesantes dineros medio

Alhotan L pesantes V dineros

Alhaduar XII pesantes II dineros medio

Zeyd el menor XX pesantes dineros medio

El Garbi LXXX pesantes IX dineros

Alhamar X pesantes III dineros medio

El Berji IX pesantes VIII dineros

La muger de Çala pesantes IX dineros medio

La hija de Alazeraque III pesantes I dinero

Farax alquirid VII pesantes VII dineros medio

Abenmaguad X pesantes IIII dineros

La del Gaytani XII pesantes

El Hadeb II pesantes

Arraca I pesantes VIII dineros medio
Alhaylan XC pesantes VIII dineros
Alhotan LX pesantes IIII dineros
Moçot Alquirid CI pesantes II dineros
Alatan LX pesantes III dineros
El Quidiari XL pesantes VIII dineros
El Lauji IX pesantes IIII dineros
El Gaytani X pesantes VI dineros
Abenabaron XX pesantes

DCLXV pesantes IIII dineros medio

Calahorra de DII años

Pero Abenhaym XIII pesantes VII dineros medio
El Hafid IIII pesantes IX dineros medio
Albateha XI pesantes IX dineros
Abenhaym III pesantes II dineros medio
Xemir CXXXV pesantes V dineros
Abuçayd II pesantes
El Gazi III pesantes IX dineros medio
El Marzon XXVI pesantes VIII dinero
Aldubi III pesantes VI dineros
El alfaqui II pesantes VI dineros
El Alaxib VI pesantes
Abenhaym LXXXVI pesantes VIII dineros

Alhayad I pesantes VIII dineros
Abenomar XIII pesantes I dineros
Aburrida IX pesantes VI dineros
Albahili XLI pesantes IIII dineros
Almazbodi III pesantes I dineros medio
Honat X pesantes VI dineros
Abenhaym IIII pesantes V dineros medio
El Carfi V pesantes IX dineros
Ahadmara XXV pesantes II dineros
Alaçad II pesantes VIII dineros
Abenfath XXXVIII pesantes VIII dineros
Almoaçara LXXXIX pesantes II dineros
El Çubey VII pesantes V dineros
La de Aboazir XI pesantes V dineros
Aladabez XIII pesantes
Aladebi X pesantes I dineros
El Marzon II pesantes dinero medio
La mujer de Ayd II pesantes IX dinero medio
El hijo de Alhax pesantes V dineros
DXCVII pesantes VIII dineros
El hijo del Axib VI pesantes IIII dineros
Abenhayn XXII pesantes dineros medio
La mujer de Hamor XIII pesantes dinero medio
La de Zubey VII pesantes

La hija del Março I pesantes VII dineros

XL pesantes II dineros

La Calahorra de DXIII años.

Abenhayn XIII pesantes VII dineros medio

Aludeybi III pesantes IX dineros medio

El Xemir C pesantes VII dineros

Abuçayd XXX pesantes III dineros

El Gazi III pesantes III dineros

El Marzon XX pesantes II dineros

Aldubi III pesantes I dineros

El Fele VIII pesantes II dineros

Alhayad II pesantes I dineros

Abenhaym LIII pesantes

Ahadmara XXI pesantes

El Zubey XVI pesantes

Aburrida X pesantes

Albahili XXV pesantes

Almazmodi III pesantes I dinero medio

Maçot XV pesantes

El Ferreyri V pesantes IX dineros medio

Alçaçer III pesantes

El Tinfeni XL pesantes II dineros

Almoçaçara LXXXIX pesantes I dinero

Reduan XIX pesantes

La mujer de Arroyo XIII pesantes I dineros

Aledebez XIII pesantes II dineros

Aladebi X pesantes I dinero

Abenhaym X pesantes III dineros

El Marçon II pesantes I dineros

La de Ayd II pesantes I dineros

La hija de Axi VI pesantes III dineros

La antescrita quiebras de los años de I U DXII y I U DXIII en las dos hojas contenidas antes d'esta fueron sacadas del libro de Rafael Abenchapela e escritas por mano de Blas Hernandez Hafiz y esaminadas y conprobadas con el dicho libro por mi don Geronimo Perez Arnal bayle de Teruel e gobernador d'este marquesado del Cenete juntamente con Françisco Alabiad e Diego Aduladin vezinos d'esta Calahorra e por Françisco Ximenes vezino d'esta dicha villa que tomaron todas suma como por ellas paresçe de quatro mill y çiento y setenta y dos pesantes y çinco dineros que son çientos y veynte y çinco mill e çiento y setenta y çinco maravedis porque ansi lo firme de mi nonbre y mano y lize que lo firmasen todos los susodichos en la Calahorra.

Don Jeronimo Perez de Arnal (*firma*) Françisco Ximenez (*firma*)

Digh 'Abd al-'Adim (*firma en árabe*)

Diego Abduladin Fransisko al-Abyad (*firma en árabe*).

Francisco el Abiad

Documento nº 146.

s.a. s.m. s.d. s.l.

Relación del cargo y descargo que se le hace a Lope de Barzena alguacil de Dólar, de la rentas del marquesado los años de mil quinientos quince y mil quinientos dieciseis

A A.H.N. Osuna leg. 1902 piez. 8 fol. 8,r.-36,r.

Lope de Barzena alguazil de Dolar, cargo años de DXV, DXVI años.

Relación del cargo que se haze a Lope de Barzena alguazil de Dolar los años de quinientos e quinze e quinientos e deziseyss años receptor e recabrador general de las rentas e pechos e derechos e servicios e regalías e habizes al marques my señor pertenescientes en el su marquesado del Cenete los dichos años con la seda que el dicho marquesado syrve a la marquesa mi señoría y con los alcançes y suspensiones que se hizieron al dicho alguazil en la cuenta que se le tomo de sus cargos hasta en fin del año de quinientos e catorze y con los alcançes que se fizieron a los otros alguaziles de sus cargos del dicho año de quinientos e

catorze e parece que monta el dicho cargo del dicho alguasyl dozientos y setenta y ocho mill e trezientos e sesenta y quatro pesantes y tres dineros y cinco cornados en las partidas y segund que aqui dira en esta guisa:

Cargo año de DXV.

Alcançe.

Carganesele en ocho de noviembre que se començo a hazer quenta con el dos mill/ y çiento y treynta e seys pesantes e cinco dineros e seys cornados en que fue alcançado por la quenta que se le hizo hasta en fin del dicho año de quinientos e catorze en presencia de su señoria.

II U CXXXVI pesantes V dineros VI cornados

Suspensiones.

Carganesele mas que se le suspendieron de quiebras de las personas que se avian avsentado del dicho marquesado que se avian de cobrar d'ellos que devian hasta en fin del dicho año de catorze tres mill e quinientos e veynte e nueve pesantes e quatro dineros e seys cornados.

III U DXXIX pesantes IIII dineros VI cornados

Abenaxi.

Carganesele mas que avia de cobrar de Rodrigo de Mendoça Abenaxi set. çientos e ochenta e cinco pesantes e seys dineros e un cornado del alcançe que se hizo de su cargo del año de quinientos e catorze años.

DCCLXXXV pesantes VI dineros I cornado

Algoravi.

El alcance de Algoravi esta cargado al dicho alguazil de Dolar en su cargo e cuenta del año de quinientos e catorze años que se lo pago Algoravi.

Xerafin.

Cargansale mas que avia de cobrar de Sevastian el Xerafin cogedor que fue de la villa de Lanteyra del dicho año de quinientos e catorze setecientos e quarenta e dos pesantes e tres dineros y cinco cornados en que fue alcanzado el dicho año de quinientos e catorze.

DCCXLII pesantes III dineros V cornados

VII U CXCHII pesantes IX dineros VI cornados

Aduladin.

Cargansele mas que avia de cobrar de Juan Aduladin cogedor que fue de la villa de Alquife el dicho año de quinientos e catorze çiento e veynte e ocho pesantes e ocho cornados en que el dicho Juan Aduladin fue alcanzado del dicho su cargo.

CXXVIII pesantes VIII cornados

Daudaz.

Cargansele mas que avia de cobrar de Alvaro de Baçan Daudaz alguazil de Gueneja cogedor que fue de las rentas de la dicha villa de Guenaja el dicho año de quinientos e catorze quatroçientos e çinquenta e ocho pesantes e cinco dineros e tres cornados.

CCCCLVIII pesantes V dineros III cornados

Carganlese mas al dicho alguazil que ovo de cobrar de las villas e lugares del dicho marquesado del año de quinientos e quinze por virtud del censo e tributo por razon de los diezmos e alcavalas a sus señoria pertenesçientes en el dicho marquesado el dicho año çiento e veynte e çinco mill pesantes que las villas e lugares del dicho marquesado fueron obligado a dar a su señoria el dicho año de quinientos e quinze por virtud del repartimiento que las dichas villas entre sy hizieron el dicho año de los dichos çiento e veynte e cinco mill pesantes en esta guisa:

Gueneja.

Que ovo de cobrar de Alvaro de Baçan Daudaz alguazil cojedor de la dicha villa de Gueneja diez e nueve mill e trezientos e treynta e çinco pesantes e syete dineros que le fueron repartidos el dicho año de quinientos e quinze del trebutto e censo que a su señoria se le deve e ovo de aver el dicho año de la dicha villa por vertud del dicho censo e repartimiento.

XIX U CCCXXV pesantes VII dineros

Dolar.

Que ovo de cobrar el dicho alguazil de Dolar de la villa de Dolar que esta a su cargo a cobrar honze mill e seteçientos y noventa e seyte pesantes çinco dineros .

XI U DCCXCVII pesantes V dineros

XXXI U CXXXIII pesantes II dineros

DLXXXVI pesantes VI dineros XI cornados
que fue repartido de la dicha villa de Dolar el dicho año y
ovo de pagar a su señoría del dicho censo por virtud d'el y del
dicho repartimiento.

Ferreyra.

Que ovo de cobrar del concejo de la villa de Ferreyra que
ansi mismo estuvo a su cargo del dicho alguazil de la dicha
cobrança ocho mill y setecientos e diez pesantes e un dinero e
ocho cornados que le fue repartido a la dicha villa del dicho
censo el dicho año.

VIII U DCCX pesantes I dineros VIII cornados

Calahorra.

Que ovo de cobrar de Rodrigo Abenaxi cojedor que fue de la
villa de la Calahorra el dicho año de quinientos e quinze del
dicho censo por virtud del dicho repartimiento que fue fecho el
dicho año de onze mill e quinientos e quarenta ocho pesantes e
çinco dineros.

XI U DXLVIII pesantes V dineros

Aldeyre.

Que ovo de cobrar del dicho Rodrigo Benaxin cogedor que fue
del dicho año de la villa de Aldeyre veynte e un mill e
ochoçientos e noventa e un pesantes e syete dineros e ocho
cornados que a la dicha villa fue repartido el dicho año.

XXI U DCCCXCI pesantes VII dineros VIII cornados

Alquife.

Que ovo de cobrar de Juan Aduladin cojedor de la villa de Alquife el dicho año de quinientos e quinze ocho mill e seteçientos e noventa e çinco pesantes e tres dineros e seys cornados que fueron repartidos a la dicha villa el dicho año.

VIII U DCCXCV pesantes III dineros VI cornados

L U DCCCCXLV pesantes II dineros X cornados

Que ovo de cobrar de Sevastian Xerafin alguazil e cojedor de la villa de Lanteyra ocho mill y noveçientos e veinte e siete pesantes e siete dineros e quatro cornados que fue repartido a la dicha villa del dicho año.

VIII U DCCCXXVII pesantes VII dineros IIII cornados.

Barrio de Hardaximia.

Que ovo de cobrar de Fernando Condodar cojedor del barrio de Hardaximia de la dicha villa de Lanteyra ocho mill e seteçientos e ochenta e seys pesantes e çinco dineros e ocho cornados que le cupo a pagar y le fue repartido del dicho çenso del dicho año.

VII U DCCLXXVI pesantes BV dineros VIII cornados

Xerez.

Que ovo de cobrar de Lope Algoravi alguazil cojedor de la villa de Xerez el dicho año de quinientos e quinze veinte e çinco mill e veynte e quatro pesantes e seys dineros e seys cornados que le fue repartido del dicho çenso el dicho año.

XXV U XXIII pesantes VI dineros VI cornados

Que restan que ha de cobrar de las dichas villas e de qualquier de las que lo oviere de pagar çiento e ochenta e dos pesantes e ocho cornados que restan para el cumplimiento de los dichos çiento e veynte e çinco mill pesantes.

CLXXXII pesantes VII cornados

Ansi son los dichos çiento e veynte e çinco mill pesantes que el dicho Lope de Barzena alguazil de Dolar ovo de cobrar de las dichas villas e lugares del dicho marquesado el dicho año de quinientos e quinze en la manera que es dicha de que se le haze cargo.

XLII U DCCCCXXI pesantes II cornados

L U DCCCCXLV pesantes VII dineros X cornados

XXXI U CXXXIII pesantes II dineros

CXXV U pesantes

CXXV U pesantes

Cargansele mas de los derechos de la cobrança de los dichos çiento e veynte e cinco mil pesantes un maravedi de cada pesante que monta quatro mill e çiento e sesenta e seys pesantes e seys dineros e ocho cornados.

IIII U CLXVI pesantes VI dineros VIII cornados

CXXIX U CXLVI pesantes VI dineros VIII cornados

Mas cargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de

I U DXV.

Carganese mas el dicho año de quinientos e quinze que ovo de cobrar de la villa de Xerez de las regalías pertenecientes a su señoría mill e noveçientos e quatro pesantes e çinco dineros en esta guisa con los fabizes de la dicha villa:

Regalías.

De la renta de la tienda y plaça e carnesçeria y la yerva del campo y la melchocha y buñuelos ochoçientos e çinquenta pesantes y del xabon y tarcana.

DCCCL pesantes

De la renta de la herrería y torno de la seda çinquenta e nueve pesantes e quatro dineros.

LIX pesantes IIII dineros

El baño no esta arrendado que diz que esta perdido.

Habizes,

Los hornos de los habizes y mezquinos que son de su señoría se arrendaron en ochoçientos e sesenta y dos pesantes y un dineros con la renta de la tierra y de la hoja de los dichos fabizes.

DCCCLXII pesantes I dineros.

De la seda de la marquesa mi señoría el dicho año que le cupo a pagar a la dicha villa de Xerez çiento e treynte e tres pesantes.

CXXIII pesantes

I U DCCCCIIII pesantes V dineros

Apéndice Documental

I U DCCCCIIII pesantes V dineros

Así son los dichos mill e noveçientos e quatro pesantes e çinco dineros que el dicho alguazil ovo de cobrar de la dicha villa de Xerez de Lope Algoravi alguazil cojedor del dicho año de quinientos e quinze de las dichas regalías y fabizes en la manera que dicha es que se cargan al dicho alguazil de Dolar

I U DCCCCIIII pesantes V dineros

(10.v.) Llanteyra, Barrio de Fardaximia.

Cargansele mas de la renta dal horno de Llanteyra quarenta pesantes que los ovo de cobrar de Fernando el Dodar del barrio de Hardaximia.

L pesantes

Cargansele mas que ovo de cobrar del dicho Fernando el Dodar nueve pesantes y seys dineros de la renta de la ferreria del dicho barrio.

IX pesantes VI dineros

Regalías.

De la renta del alcavala de los forasteros del dicho año del dicho Fernando el Dodar seys pesantes y dos dineros y seys cornados.

VI pesantes II dineros VI cornados

De la renta de la plaza y yerva del campo y el xabon y
bufuelos y tarcana y melcocha trezientos e doze pesantes y
cinco dineros.

CCCXII pesantes V dineros

De la renta de los ² tornos de la seda treynte y dos
pesantes y quatro dineros.

XXXII pesantes IIII dineros

De la renta del Alhamut quatro pesantes y ocho dineros.

IIII pesantes VIII dineros

Que le cupo a pagar a la dicha villa al dicho varrio de
Fardaximea de la seda de la marquesa mi señoria quarenta e seys
pesantes y çinco dineros.

XLVI pesantes V dineros

Fabizes.

Cargansele mas que ovo de cobrar de los habizes del dicho
barrio de Fardaximea çiento e setenta e un pesantes y tres dineros
y quatro cornados.

CLXXI pesantes III dineros IIII cornados

Llanteyrra barrio de Xerafin.

1 Tachado: seys

2 Iden: horn

Apéndice Documental

Cargansele mas que ovo de cobrar de la villa de Lanteyra y de Sevastyan Xerafin alguazil y cojedor d'ella de la renta del forno treynte e çinco pesantes.

XXXV pesantes.

De la renta del alcabala de los forasteros seys pesantes y doss dineros y seys cornados.

VI pesantes II dineros VI cornados

De la renta de los hornos de la seda diez e seys pesantes y dos dineros.

XVI pesantes II dineros

De la renta de los fabizes y mezquinos çiento e siete pesantes y cinco dineros.

CVII pesantes V dineros

De lo que le cupo a pagar al barrio de la \seda/³ de la marquesa mi señora quarenta y seys pesantes y çinco dineros.

XLVI pesantes V dineros

DCCCXXXIIII pesantes VIII dineros IIII cornados

Aldeyre.

Cargansele mas que ovo de cobrar de Rodrigo Abenaxi cojedor de la dicha villa de Aldeyre el dicho año de quinientos e quinze

de las rentas de la plaza e carnesçeria y espeçeria e xaboneria y la yerva del campo y la melchocha bufuelos y tarçana seysçientos e veynte e çinco pesantes.

DCXXV pesantes

Cargansele mas de la renta del forno del pan çiento e doze pesantes y çinco dineros.

CXII pesantes V dineros

Cargansele mas que ovo de cobrar del dicho Rodrigo Abenaxi cogedor de la dicha villa de Aldeyre de la renta de los tornos de la seda çinquenta pesantes y ocho dineros.

L pesantes VIII dineros

Cargansele mas de la renta de la herreria de la dicha villa diez e/ nueve pesantes e dos dineros.

XIX pesantes II dineros

Habices Aldeyre.

Cargansele mas de la renta de la foja y tierra y renta de los habices del dicho año çient pesantes.

C pesantes

Cargansele mas de que le cupo a pagar a la dicha villa de Aldeyre de la seda de la marquesa mi señora el dicho año çient pesantes.

C pesantes

Calahorra.

Cargansele mas que ovo de cobrar del dicho Rodrigo Abenaxi
cojedor de la villa de la Calahorra el dicho año de quinientos e
quinze de la renta de la plaça ⁴ setenta y çinco pesantes.

LXXV pesantes

De la renta del meson y taverna y panaderia treçientos e
nueve pesantes y quatro dineros.

CCCIX pesantes III dineros

De la renta de la guarda del canpo quarenta pesantes.

XL pesantes

De la renta del horno del pan çiento e ⁶ doze çpesantes V
dineros.

CXII pesantes V dineros

De la renta de los tornos de la seda diez pesantes ocho
dineros.

X pesantes VIII dineros

I U DLV⁶ pesantes II dineros

De la renta de la carnesçeria y azeite çiento e
ochenta y siete pesantes cinco dineros.

4 Tachado; y carniçeria y especeria e xaboneria

5 Iden; nueve

6 Iden; X

Apéndice Documental

CLXXXVII pesantes V dineros

Habices de la dicha villa de la Calahorra.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la renta de los fabizes y mezquinos de la dicha villa de la Calahorra dozientos e diez e ocho pesantes y diez cornados del dicho año de quinientos e quinze.

CCXVIII pesantes X cornados

De la renta de la hoja de los dichos habices de la dicha villa de la Calahorra çinquenta e tres pesantes un dineros y seys cornados.

LIII pesantes I dineros VI cornados

De la haza del Mayori de la dicha villa doze pesantes y çinco dineros.

XII pesantes V dineros.

De lo que cupo a pagar a la dicha villa de la Calahorra de la seda de la marquesa mi señora el dicho año setenta pesantes.

LXX pesantes

Ferreyra.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la villa de Ferreyra de la renta del forno çient pesantes.

C pesantes

De la guarda del campo treynta e dos pesantes

XXXII pesantes

Apéndice Documental

De la renta de la tienda del azeyte doze pesantes y çinco dineros con el xabon.

XII pesantes V dineros

De la renta de la carnesçeria treynta y quatro pesantes.

XXXIIII pesantes

De la renta de los tornos de la seda treynta e syete pesantes e coho dineros.

XXXVII pesantes VIII dineros

De la renta de la tarcana treze pesantes. XIII pesantes

De la renta de la plaça treynta pesantes. XXX pesantes

Habizes de la dicha villa de Ferreyra.

Cargansele que cobro de la renta de las tierras y foja de los dichos habizes el dicho año çiento e noventa y un pesantes y çinco dineros.

CXCI pesantes V dineros

De la seda de la marquesa mi señora cupo a pagar a la dicha villa çinquenta y çinco pesantes.

LV pesantes

I U XXXVII pesantes IIIII cornados

mas Dolar.

Mas cargo al dicho Lope de Barzena el dicho año de I U DXV.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la renta de la plaça e carnesçeria e xabon e de la guarda del campo y buñuelos y

melcocha y espeçieria y azeite dozientos e veynte e çinco pesantes
el dicho año de DXV.

CCXXV pesantes

Que ovo de cobrar de los tornos de la seda de la dicha villa
de Dolar el dicho año quarenta y tres pesantes y dos dineros.

XLIII pesantes II dineros

Habizes de la dicha villa de Dolar el dicho año.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la renta de la foja y
tierras de los fabizes el dicho año de la dicha villa de Dolar con
todo lo anexo a los fabizes çiento e noventa pesantes.

CXC pesantes

De lo que cupo a pagar a la dicha villa de Dolar de la seda
de la marquesa mi señora el dicho año sesenta pesantes.

LX pesantes

Gueneja.

Cargansele mas que ovo de cobrar de Alvaro de Baçan Daudaz
alguazil de la dicha villa de Gueneja de la renta de la plaça
çiento e çinquenta pesantes.

CL pesantes

De la renta de la espeçieria treynta y quatro pesantes.

XXXIII pesantes

De la renta del meson y taverna y guarda del campo dozientos
e çinquenta pesantes.

CCL pesantes

De la renta de la tarcona doze pesantes y çinco dineros.

XII pesantes V dineros

De la renta de los buñuelos y melcocha treynte y syete pesantes çinco dineros.

XXXVII pesantes V dineros

De la renta de la tienda del azeyte veynte e çinco pesantes.

XXV pesantes

De los tornos de la seda çiento e veinte e nueve pesantes y seys dineros.

CXXIX pesantes VI dineros

De la renta del xabon çinquenta pesantes.

L pesantes

I U CCVI pesantes VIII dineros.

De la renta de la ferreria del dicho año de quinientos e quinze catorze pesantes y quatro dineros.

XIIII pesantes IIIII cornados

De la renta de la carnesçeria sesenta y dos pesantes y çinco dineros.

LXII pesantes V dineros

De la renta de la faça de Benalhayrre catorze pesantes y ocho dineros.

XIIII pesantes VIII dineros

De lo que le cupo a pagar a la dicha villa de la seda de la marquesa mi señora çiento e dos pesantes y tres dineros y quatro cornados.

Apéndice Documental

CII pesantes III dineros IIII cornados

Fabizes de la dicha villa de Gueneja.

De la renta de las haças de los fabizes y fornos trezientos e treynta pesantes y seys dineros y quatro cornados.

CCCCXX pesantes VI dineros IIII cornados

De la foja de los dichos fabizes çiento e noventa e seys pesantes y çinco dineros y ocho cornados.

CXCVI pesantes V dineros VIII cornados

De la renta de otro forno de Alfandac setenta y tres pesantes.

LXXIII pesantes

Alquife regalías el dicho año de DXV.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la dicha villa de Alquife el dicho año de Juan Aduladin alguazil d'ella de la renta de la ferreria quatroçientos e veynte e çinco pesantes.

CCCCXXV pesantes

De la renta del forno de la dicha villa el dicho año treynta pesantes.

XX pesantes

De la renta de la carnesceria y plaça sesenta y ocho pesantes y syete dineros y seys cornados.

LXVIII pesantes VII dineros VI cornados

De la renta de la alcavala de los forasteros seys pesantes y dos dineros y seys cornados.

Apéndice Documental

VI pesantes II dineros VI cornados

Fabizes de la dicha villa de Alquife el dicho año de DXV.

De la renta de los fabizes con sus anexos y con la foja ciento y treynta y quatro pesantes y quatro dineros.

CXXXIIII pesantes IIII dineros

I U CCCCLVIII pesantes VI dineros IIII cornados

(137.) Que cupo a pagar la dicha villa de Alquif de la seda que los dichos lugares del dicho marquesado dan a la marquesa mi señora çinquenta y çinco pesantes.

LV pesantes

Ansi son los dichos çiento e quarenta y quatro mill e noveçientos e noventa e nueve pesantes y dos dineros y un cornado que monta el cargo del dicho alguazil Lope de Barzena el dicho año de quinientos e quinze con los dichos alcançes y suspensiones de su cargo fasta en fin del año de quinientos e catorze y con lo que resçibio de los alcançes que se fizieron en el dicho año de quinientos e catroze a los otros alguazilles del dicho marquesado y con las regalias y habizes a su señoria pertenesçientes el dicho año de quinientos e quinze e con la seda que cupo a pagar a las dichas villas del dicho marquesado a la marquesa mi señora segund y de la manera y en las partydas que de suso se contyene.

LV pesantes

I U CCCCLVIII pesantes VI dineros IIII cornados

I U CCVI pesantes VIII dineros

Apéndice Documental

I U XXXVII pesantes III cornados

I U DLV pesantes II dineros

DCCCXXXIIII pesantes VIII dineros III cornados

I U DCCCCIIII pesantes V dineros VII cornados

CXXIX U CLXVI pesantes VI dineros VII cornados

DLXXXVI pesantes V dineros XI cornados

VII U CXCIII pesantes IX dineros VI cornados

CXLIIII U DCCCCXCIX pesantes II dineros I cornados

Año de I U DXVI.

Cargansele mas al dicho Lope de Barzena alguazil de Dolar que ovo de cobrar de las villas e logares del dicho marquesado por razon del dicho censo e tributo perpetuo que son obligados a dar a pagar al marques mi señor del dicho año de quinientos e diez e seis çiento e veynte y çinco mill pesantes sygund e de la manera y en las partidas que de suso se lo fan cargado en el año de quinientos e quinze eçpto que fa de cobrar de lo que cupo a pagar a la villa de Alquif como lo cobro el año pasado de quinientos e quinze de Iohan Aduladin de Fernando el Dodar cojedor de la dicha villa ese dicho año de quinientos e diez e seys años.

CXXV pesantes

CXXV pesantes

(14.00) Regalias de Xerez el dicho año de DXVI.

Cargansele mas que ovo de cobrar de Lope Algoravi alguazil de la dicha villa de Xerez de las regalias a su señoría

Apéndice Documental

pertenecientes el dicho año de quinientos e diez e seys en la dicha villa conviene a saber de la renta de la tienda y plaça e carnesçeria y espeçeria con la yerva del campo y de la melcocha y bufuelos y xaboneria y tarcana de todo ello mill pesantes.

I U pesantes

De la renta de la ferreria y tornos de la seda de la dicha villa el dicho año çinquenta e nueve pesantes e quatro dineros.

LIX pesantes IIII dineros

El baño no esta arrendado por que esta caydo.

Habizes de la dicha villa el dicho año de DXVI.

Cargansele mas de los fornos de los fabizes y mezquinos con lo a ellos anexo que se arrendaron en ochoçientos e sesenta y dos pesantes y un dineros con la renta de la tierra y de la hoja a los dichos fabizes anexo el dicho año de quinientos e diez e seys años.

DCCCLXII pesantes I dineros

Cargansele mas de lo que le cupo a pagar a la dicha villa de la seda de la marquesa mi señora el dicho año de quinientos e diez e seys çiento e treynta e tres pesantes.

CXXXIII pesantes

Llanteyra, Barrio de Fardaximia.

Cargansele mas de la renta del forno de Llanteyra el dicho año çinquenta y tres pesantes y seys dineros que los ovo de

Apéndice Documental

cobrar de Hernando el Dodar cojedor del dicho barrio de Fardaxinia.

LIII pesantes VI dineros

Cargansele mas que ovo de cobrar del dicho Fernando el Dodar de la renta de la herreria de la dicha villa el dicho año nueve pesantes y seys dineros.

IX pesantes VI dineros

II U CXVII pesantes VII dineros

14. Mas cargo al dicho alguazil de Dolar el año de DXVI.

Cargansele mas al dicho alguazil de la renta del alcavala de los forasteros este dicho año DXVI doze pesantes y cinco dineros en que estovo arrendada.

XII pesantes V dineros

De las rentas de la plaça y yerva del campo y xabon y buñuelos y tarcana y melcocha trezientos y doze pesantes y cinco dineros.

CCCXII pesantes V dineros

De la renta de los tornos de la seda treynta e dos pesantes y quatro dineros.

XXXII pesantes III dineros

De la renta del Alhamut quatro pesantes y ocho dineros.

IIII pesantes VIII dineros

Apéndice Documental

De lo que cupo a pagar a la dicha villa e al dicho barrio de Fardaximea de la seda de la marquesa mi señora quarenta e seys pesantes y çinco dineros.

XLVI pesantes V dineros

Habizes del barrio de Fardaximea.

Cargaronsele mas que ovo de cobrar de los fabizes del dicho barrio de Faradaximea el dicho año de quinientos e diez e seys çiento e setenta e un pesantes y tres dineros y quatro cornados.

CLXXI pesantes III dineros IIII cornados

Llanteyra barrio de Xerafin el dicho año.

Cargansale mas que ovo de cobrar de la dicha villa de Llanteyra del barrio de Xerafin de la renta el forno⁷ \quarenta y siete pesantes/.

XXXVII pesantes

De la renta del alcabala de los forasteros seys pesantes y doss dineros y seys cornados.

VI pesantes II dineros VI cornados

De la renta de los hornos de la seda diez e seys pesantes y dos dineros.

XVI pesantes II dineros

⁷ Tachado: treynta y çinco

Habizes.

De la renta de los fabizes y mezquinos del dicho barrio de Xarafin con todo lo a ellos anexo çiento e siete pesantes⁸.

CVII pesantes

De lo que le cupo a pagar al barrio de la seda de la marquesa mi señora quarenta y seys pesantes y çinco dineros.

XLVI pesantes V dineros

DCCCII pesantes IX dineros X cornados

(14. v.) Aldeyre regalias año de DXV años.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la dicha villa de Aldeyre y de Rodrigo Abenaxi cogedor de el dicho año de la renta de la plaza çiento treynta y un pesantes y dos dineros y syes cornados.

CXXXI pesantes II dineros VI cornados

De la renta de la carnesçeria de la dicha villa dozientos e veynte e çinco pesantes.

CCXV pesantes

De la renta del espeçeria setenta y seys pesantes.

LXXVI pesantes

De la renta del famat qu'es azeite setenta y seys pesantes.

⁸ Tachado: çinco dineros

Apéndice Documental

LXXVI pesantes

De la renta de la tarcana y bufuelos y melcocha setenta pesantes y seys dineros.

LXX pesantes VI dineros

De la renta de la taverna y meson y la yerva del campo çiento e veynte e çinco pesantes.

CXXV pesantes

De la renta del forno de ocho meses del dicho año çinquenta y un pesantes y tres dineros.

LI pesantes III dineros

De la renta de la ferreria diez e nueve pesantes e dos dineros.

XIX pesantes II dineros

De los tornos de la seda ochenta y seys pesantes y quatro dineros.

LXXXVI pesantes IIII dineros

Habizes.

De la renta de los habizes y foja y tierra d'ellos çiento e nueve pesantes.

CIX pesantes

Cargansele mas de que cupo a pagar a la dicha villa de la seda de la marquesa mi señora çient pesantes.

C pesantes

Calahorra regalias el dicho año de DXVI.

Apéndice Documental

Cargansele mas que ovo de cobrar del dicho Rodrigo Abenaxi
cojedor de la villa de la Calaforra el dicho año de DXVI de la
renta del meson y taverna y panaderia y tarcana trezientos
treyn ta e siete pesantes y çinco dineros.

CCCXXXVII pesantes V dineros

De la renta de la plaça çiento e doze pesantes y çinco
dineros.

CXII pesantes V dineros

I U DXIX pesantes VII dineros V cornados

De la renta de la carnesçeria y Alhamut çiento y
çinquenta pesantes.

CL pesantes

De la renta de la tarcana y malcocha diez e ocho pesantes y
siete dineros y seys cornados.

XVIII pesantes VII dineros VI cornados

De la renta del horno del pan çiento e treinta e un pesantes
y dos dineros y seys cornados.

CXXXI pesantes II dineros VI cornados

De la renta de la guarda del campo çinquenta pesantes.

L pesantes

De la renta de los tornos de la seda diez e seys pesantes y
dos dineros.

XVI pesantes II dineros

Habizes de la dicha villa de la Calahorra.

Apéndice Documental

De la renta de los fabizes y mezquinos de la dicha villa de la Calahorra dozientos e diez e nueve pesantes y quatro dineros y dos cornados con seys dineros y ocho cornados que quedaron por cargar el año pasado de DXV.

CCXIX pesantes IIII dineros II cornados

De la renta de la hoja de los dichos habizes de la dicha villa de la Calahorra çinquenta y tres pesantes un dineros y seys cornados.

LIII pesantes I dineros VI cornados

De la renta de la faça del Mayori doze pesantes y çinco dineros.

XII pesantes V dineros

De lo que cupo a pagar a la dicha villa de la seda de la marquesa mi señora sesenta pesantes.

LX pesantes

Ferreyra regalías.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la dicha villa de Ferreyra de la renta de la plaça del dicho año treynta e siete pesantes y çinco dineros.

XXXVII pesantes V dineros

De la guarda del campo otros treynta e syete pesantes y cinco dineros.

XXXVII pesantes V dineros

Apéndice Documental

De la renta del forno del pan de la dicha villa ciento e treynta y un pesantes un dinero y quatro cornados.

CXXXI pesantes I dineros IIII cornados

De la renta de la taverna veynte y dos pesantes y seys dineros y ocho cornados.

XXII pesantes VI dineros VIII cornados

(15.v.) De la renta de la melcocha y bufuelos treze pesantes y seys dineros.

XIII pesantes VI dineros

De la renta de la carniceria treynta e dos pesantes.

XXXII pesantes

De la renta del hamut del azeite veinte pesantes.

XX pesantes

De los tornos de la seda treynta e ⁹ siete pesantes y ¹⁰ ocho dineross.

XXXVII pesantes VIII dineros

Habizes de la dicha villa de Ferreyra.

Carganseie mas de la renta de los habizes e tierra y foja d'ellos el dicho año doscientos e nueve pesantes.

9 Tachado; dos

10 Ideo; quatro

Apéndice Documental

CCIX pesantes

De la seda de la marquesa mi señora cinquenta y cinco pesantes.

LV pesantes

Dolar regalías año de DXVI.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la dicha villa de Dolar de la renta de la plaça y carnesçeria y xaboneria y de la guarda del campo y bufuelos y melcocha y espeçeria y azeyte dozientos e veynte e cinco pesantes.

CXXIV pesantes

Que ovo de cobrar de los tornos de la seda de la dicha villa de Dolar el dicho año quarenta y tres pesantes y dos dineros.

XLIII pesantes II dineros

El horno tiene de merçed de su señoria el alguazil de Dolar segund el dize.

Fabizes de la dicha villa de Dolar.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la renta de la foja y tierra de los habizes el dicho año de quinientos e diez e seys çiento e noventa pesantes.

CXC pesantes

De lo que cupo a pagar a la dicha villaa de Dolar de la seda de la marquesa mi señora sessenta pesantes.

LX pesantes

DCCCLXXXV pesantes VI dineros

Mas cargo al dicho alguazil de Dolar el dicho año de
I U DXVI.

Gueneja regalías del dicho año de DXVI.

Cargansele mas que ovo de cobrar de Alvaro de Baçan Daudaz
alguazil y cogedor de la dicha villa de Gueneja de la renta de la
plaça çient pesantes.

C pesantes

De la renta de la carnesçeria otros çient pesantes.

C pesantes

De la renta del espeçleria veynte y seys pesantes.

XXVI pesantes

De la renta de la tarçana seys pesantes y ocho dineros.

VI pesantes VIII dineros

De la renta del famat y del xabon y de la melcocha y
buñuelos çiento e veynte e seys pesantes y tambien de la renta del
azeyte.

CXXVI pesantes

De la renta de la tarçena y meson y guarda del campo çiento
e setenta y çinco pesantes.

CLCCV pesantes

De la renta de la faça de Benalfeyre XIII pesantes VIII
dineros.

XIII pesantes VIII dineros

De la renta de la herreria catorze pesantes y quatro dineros

Apéndice Documental

XIIII pesantes IIII cornados

De los tornos de la seda çiento e veynete e nueve pesantes y seys dineros.

CXXIX pesantes VI dineros

De lo que le cupo pagar a la dicha villa de la seda de la marquesa mi señora çiento e dos pesantes y tress dineros y quatro cornados.

CII pesantes III dineros IIII cornados

Habizes de la dicha villa de Gueneja el dicho año.

De la renta de las faças de los fabizes y fornos d'ellos de la dicha villa de Gueneja el dicho año de quinientos e diez e seys trezientos e treyneta pesantes y seys dineros y quatro cornados y entran en estos los setenta y tres pesantes del forno del Alfandac este dicho año de quinientos e diez e seys.

CCCCXXIX pesantes VI dineros IIII cornados

I U CXXV pesantes V dineros VIII cornados

(16.2.2) De la foja de los dichos fabizes çiento e noventa e seys pesantes y çinco dineros y ocho cornados.

CXCVI pesantes V dineros VIII cornados

Villa de Alquife regalias del dicho año de DXVI años.

Cargansele mas que ovo de cobrar de la dicha villa de Alquife de Fernando el Dodar de la renta de la ferreria y de la renta del forno y de la renta de la carnesçeria y plaça quinientos e ochenta e siete pesantes y çinco dineros.

Apéndice Documental

DLXXXVII pesantes V dineros

Fabizes de la dicha villa el dicho año de DXVI.

De la renta de los fabizes con sus anexos y con la foja çiento y treynta y quatro pesantes y quatro dineros.

CXXXIIII pesantes IIII dineros

De lo que cupo a pagar la dicha villa de la seda de la marquesa mi señora çinquenta y çinco pesantes.

LV pesantes

Ansi paresçe por esta cuenta que monta el cargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de quinientos e diez e seys çiento e treinta y tres mill e trezientos e sesenta e çinco pesantes y un dinero y quatro cornados del dicho tributo e censo perpetuo con las regalias y habizes y con lo que cupo a pagar a las dichas villas el dicho año de quinientos e diez e seys de la seda de la marquesa mi señora en las partydas y segund y de la manera que de suso se contiene en esta cuenta del dicho año de quinientos e diez e seis de que se le faze cargo al dicho Lope de Barzena alguazil de Dolar en su presençia.

DCCCCLXXIIII pesantes IIII dineros VIII cornados

I U CXXV pesantes V dineros VIII cornados

DCCCLXXXV pesantes VI dineros

DCCCXL pesantes VIII cornados

I U DXIX pesantes VII dineros VI cornados

DCCCII pesantes IX dineros X cornados

II U CXVII pesantes VII dineros

CXXV U pesantes

CXXXIII U CCCLXV pesantes I dineros IIII cornados

Cargo.

Pareçe por esta cuenta e cargo del dicho alguazil de Dolar que monta su cargo de los dichos dos años de quinientos e quinze e quinientos e diez e seys dozientos e sententa e ocho mil e trezientos e sessenta e tress pesantes e tress dineros y un cornado en esta manera:

Año de XV.

Que monto el cargo del año de quinientos e quinze çiento e quarenta e quatro mill e noveçientos e noventa e nueve pesantes e dos dineros e un cornado.

CXLIIII U DCCCCXCIX pesantes II dineros I cornado

Año de XVI.

Monto el cargo del año de quinientos e diez e seys que se faze al dicho alguazil çiento e treynta e tress mill e treçientos e sesenta e çinco pesantes e un dinero y quatro cornados.

CXXXIII U CCCLXV pesantes I dinero IIII cornados

CCLXXVIII U CCCLXIII pesantes III dineros V cornados

Cargo.

Ansi son los dichos dozientos e setenta e ocho mill e trezientos e sessenta e quatro pesantes e tress dineros e çinco cornados que monto el cargo del dicho Lope de Barzena alguazil de

Dolar los dichos doss años de quinientos e quinze e quinientos e diez e seys años cada año la quenta suso declarada.

Cargansele mas al dicho alguazil de Dolar que le quedaron por cargar los derechos de la cobrança de los dichos çiento e veynte e çinco mill pesantes d'ese dicho año de DXVI que son un maravedi por pesante que son çiento e veinte e çinco mill maravedis que montan quatro mill e çiento e sesenta e seys pesantes e seys dineros e ocho cornados.

IIII U CLXVI pesantes VI dineros VIII cornado

Cargansele mas al dicho alguazil dozientos e çinquenta e siete pesantes que resçibio de Lope Algoravi en quenta que se le avian suspendido al dicho Lope Algoravi en la quenta que se le tomo el año de DXIIII de quiebras e dixo que despues cobro e los paguo al dicho alguazil de Dolar con dozientos e çinquenta e siete maravedis de los derechos de la cobrança que son todos CCLXV pesantes V dineros VIII cornados.

CCLXV pesantes V dineros VIII cornados.

Cargansele mas que resçibio de Rodrigo Abenaxi en contado que cobro el dicho Abenaxi de las quiebras que se le suspendieron el año de XIIII çiento e sesenta e nueve pesantes e dos dineros.

CLXIX pesantes II dineros

Mas de los derechos çinco pesantes VI dineros III cornados.

V pesantes VI dineros III cornados

Cargansele mas que resçibio de Rafael Abençapela (en blanco) dias del mes de abril de quinientos e diez e sys mill pesantes de la renta de Darabenaçin.

I U pesantes

Cargansele mas que resçibio de Xerafin veynte ve un/ pesantes \IX dineros/ cobro de las queybras que se le suspendieron al dicho el Xerafin el dicho año de catorze.

XXI pesantes IX dineros

Cargansele mas que cobro de Lope Algoravi de las queybras que se le suspendieron el dicho año de XIIIIII trezientos e treynta e çinco pesantes e seys dineros e dos cornados.

CCCXXV pesantes VI dineros II cornados

Cargansele mas al dicho alguazil de Dolar quatroçientos y ochenta y çinco pesantes y ocho dineros que rescibio de Rodrigo Abenaxi en una copia de su señoria ¹¹ fecha doze de agosto de DXV de mayor contia y porque los resçibio en cuenta el dicho alguazil de Dolar al dicho Rodrigo Abenaxi se reçibio en cuenta por entero al dicho alguazil de Dolar cargansele al dicho alguazil de Dolar los dichos quatroçientos e ochenta¹² y cinco pesantes y ¹³ ocho

¹¹ Tachado; y por

¹² Ideo; pesantes

¹³ Ideo; çinco

dineros y an se de cargar en el cargo que le esta hecho en el libro cosydo.

CCCLXXXV pesantes VIII dineros

(1586) Lope de Barzena alguazil de Dolar descargo año de I
U DXVI.

Relaçion de los maravedis que se han librado en el alguazil Lope de Barzena desde veynte e siete de agosto del dicho año de DXVI que el contador Pero Muñoz vino a servir a su señoria.

Ochoa de Ribas.

Libraronse en el dicho alguazil a Ochoa de Ribas por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a veynte e siete de agosto de quinientos e diez e seis años çinquenta ducados en quenta de su quitaçion que montan diez e ocho mill e setecientos e çinquenta maravedis los quales se le enbiaron con Pedro Navarro son a quenta del dicho Ochoa de Ribas.

XVIII U DCCL

Pero Ruys de Valdivia.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho día a Pero Ruyz de Baldivia sesenta ducados que montan veynte e dos mill e quinientos maravedis para los pagar a (en blanco) de Casillas vezino de Osuna sobre otros veynte que tenya resçibidos por un cavallo que conpro d'el por treynta mill maravedis son a cuenta del dicho Pero Ruyz.

Apéndice documental.

XXII U D

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a los soldados de su señoría por copia firmada de su señoría hecha en la Calahorra a postrimero de agosto del dicho año siete mill e çiento e veynte e çinco maravedis que ovieron de aver de sus raçiones y quitaçiones del dicho mes de agosto en esta guisa:

A Gregorio Navarro mill e çiento e veynte e çinco maravedis.

I U CIXV

A Françisco de Murçia seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Francisco Gallego seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

II U DCXXV

XLI U CCL

(e.v.) Soldados.

A Iohan de la Puebla seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Sayavedra seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Montenegro seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Agustín de Villasande seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Biguydel seteçientos e çinquenta maravedis.

1053

Apéndice documental.

DCCL

A Peralta setecientos e çinquenta maravedis.

DCCL

Asi son los dichos siete mill e çiento e veynte e çinco maravedis que se libraron en el dicho alguazil de Dolar a las dichas personas de sus raçones y quitaçiones del dicho mes de agosto en la manera que dicha es.

IIII U D

II U DCXXV

VII U CXXV

VII U CXXV

Teresa del Castillo y Maria del Castillo.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a Teresa del Castyllo e a Maria del Castillo su sobrina por copia firmada de la marquesa mi señora hecha en la Calahora en nueve de setiembre del dicho año diez mill maravedis que ovieron de aver de sus quitaçiones desde postrimero de agosto de quinientos e quinze hasta postrimero de agosto de quinientos e diez e seys en esta guisa:

A la dicha Teresa del Castyllo de su quitaçion del dicho un año siete mill maravedis.

VII U

A la dicha Maria del Castillo su sobrina del dicho año tress mill maravedis.

Apéndice documental.

III U

X U

X U

Asi son los dichos diez mill maravedis que se libraron en el dicho alguazil a las dichas Teresa del Castylo e Maria del Castillo de sus quitaciones del dicho un año en la manera que dicha es.

XVII U CXIV

«19.» Çepello y su muger.

Libraronse en el dicho Lope de Barzena alguazil de Dolar a Çepello y a su muger por libramiento de su señoria hecho en la Calahora a veynte de dos de setiembre d'este dicho año quatro mill e quinientos maravedis en cuenta de sus quitaciones. son a cuenta de los dichos Çepello y su muger.

IIII U D

Françisco de Contreras.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a Françisco de Conteras cavallero contino de la casa del marques mi señor diez e seys mill e seysçientos e sesenta e seys maravedis por libramiento de su señoria hecho en la Calahora a veynte e quatro de setiembre d'este dicho año en cuenta de su quitacion son a cuenta del dicho Francisco de Contreras.

XVI U DCLXVI

Juan Batista calçetero.

Apéndice documental.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra en veynte e seys de setiembre d'este dicho año a Juan Batista (*en blanco*) doze mill e setenta e ocho maravedis de treynta e dos pares de calças que d'él se conpraron en esta guisa:

De dos pares de calças para su señoría a dos ducados cada para montan mill e quinientos maravedis.

I U D

De doss pares de calças para los fisicos de su señoría a dos ducados cada par mill e quinientos maravedis

I U D

De veynte pares de calças para los soldados de sus señoría a diez reales cada para montan seys mill e ochoçientos maravedis.

VI U DCCC

De siete pares de calças para los pajes de su señoría a siete reales cada par que montan dos mill e çiento e quarenta e dos.

II U CXLII

Por un par de calcas para Benitico quatro reales.

CXXXVI

XII U LXXVIII XII U LXXVIII

Asi son los dichos doze mill e setenta e ocho maravedis que se le libraron en el dicho alguazil al dicho Juan Batista de los dichos treynta e dos pares de calças a los dichos presçios.

XXXIII U CCXLIII

(13.v.) Figueroa sacabuche.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a Sevastyan de Figueroa sacabuche del marques mi señor por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra en veynte e ocho de setiembre d'este dicho año seys mill e dozientos e çinquenta maravedis a conplimiento de diez mill maravedis sobre diez ducados que Castylo amo de mi señora doña Mencía le dio en Sevilla quando vino a servir a su señoría son a cuenta del dicho Savastian de Figueroa.

VI U CCL

Medina veedor.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a Alonso de Medina veedor del marques mi señor por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra en treynta dias d'este dicho mes de setiembre tres mill e seteçientos e setenta e dos maravedis que ovo de aver de su ración e quitaçion de los dos messes agosto e setiembre de este dicho año en esta manera:

De veynte y tres dias del dicho mes de agosto y de treynta dias del dicho mes de setiembre que son çinquenta e tres dias a razon cada dia de dos raciones de veynte e quatro maravedis mill e dozientos e setenta e dos maravedis que los otros ocho dias de ración e conplimiento de los dichos doss meses los resçibio de ración en la despensa de su señoría.

Apéndice documental.

I U CLXXII

De su quitación de los dichos dos meses a razón de quinze mill maravedis por año dos mill e quinientos maravedis.

II U D

III U DCCLXXII

III U DCCLXXII

Asi son los dichos tres mill e setecientos e setenta e dos maravedis que el dicho Alonso de Medina veedor de su señoria ovo de aver de su ración y quitación de los dichos dos meses agosto se setiembre en el manera susodicha son a cuenta del dicho Alonso de Medina.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a los soldados de su señoria por libramiento de su señoria hecho en la Calahora en fin de setiembre d'este dicho año siete mill e çiento e veynte e çinco maravedis que ovieron de aver de sus raciones y quitación del dicho mes de setiembre en esta guisa:

A Gregorio Navarro mill e çiento e veynte e çinco maravedis.

I U CXXV

A Françisco de Murcia setecientos e çinquenta maravedis.

DCCL

I U DCCCLXXV X U XXII

(20.) Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

Soldados.

Apéndice documental.

A Francisco Gallego setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Iohan de la Puebla setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Sayavedra setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Montenegro setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Agostin de Villasande setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Biguydel setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Peralta setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

V U CCL

I U DCCCLXXV

VII U CX XV

VII U CX XV

Asi son los dichos siete mill e ciento e veynte e cinco maravedis que se libraron en el dicho alguazil de Dolar a las dichas personas soldados de su señoria de sus raciones y quitaciones del dicho mes de setiembre del dicho año.

Castillo.

Apéndice documental.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en primero de octubre del dicho año a Castylo despensero de su señoria dies mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoria son a cuenta del dicho Castillo.

X U

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de la marquesa mi señora hecho en la Calahorra en primero del dicho mes de octubre del dicho año veynte e dos mill e trezientos e setenta e çinco maravedis a las personas y de la manera que aqui dira en esta guisa:

A Ana Paez que ovo de aver de su quitacion desde primero de setiembre de quinientos e quinze fasta en fin de agosto d'este año qu'es un año çinco mill maravedis.

V U

A Paloma de Braçamonte del dicho año otros çinco mill maravedis.

V U

A Maria Lopez ama de mi señora doña Mercia del dicho año otros çinco mill maravedis.

V U

XV U

XVII U CXXV

Apéndice documental.

(20.V.) A Velasques del dicho un año de su quitaçion tres mill maravedis.

III U

A Valdes Boslador de su quitaçion desde quinze de mayo d'este dicho año de quinientos e diez e seys fasta en fin de agosto d'el a razon de quinze mill maravedis por año quatro mill e trezientos e setenta e çinco maravedis.

IIII U CCCLXXV

VII U CCCLXXV

XV U

XIII U CCCLXXV

XXII U CCCLXXV

Ansy son los dichos veynte e dos mill e trezientos e setenta e çinco maravedis que las dichas personas ovieron de aver de sus quitaçiones del tiempo e segund en la manera que dicha es.

Violante.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a çinco dias de octubre del dicho año a Violante cozinera de su señoria tres mill maravedis que ovo de aver de su quitaçion hasta diez e nueve dias d'este dicho mes de octubre son a quenta de la dicha Violante.

III U

1061

Salazar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en fonze de octubre del dicho año a Salazar despensero de la marquesa mi señora diez mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoria son a cuenta del dicho Salazar.

X U

Castillo.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en catorze d'este dicho mes de octubre a Castillo despensero de su señoria diez mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoria son a cuenta del dicho Castillo.

X U

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por copia su señoria hecho en la Calahorra en diez e seys dias de octubre del dicho año de quinientos e diez e seys tres mill e setecientos e cinquenta maravedis a Juan de Baños cocinero de su señoria y a Francisco de Dueñas atabalero de su señoria en esta guisa:

Juan de Baños.

A dicho Juan de Baños en cuenta de su quitaçon. mill e quinientos maaravedis.

I U D

Françisco de Dueñas.

Apéndice documental.

Al dicho Francisco de Dueñas en cuenta de su quitaçion dos mill e dozientos e çinquenta maravedis.

II U CCL

III U DCCL

III U DCCL

Ansi son los dichos tres mill e setecientos e çinquenta maravedis que se le libraron a las dichas personas son a su cuenta.

XLIX U CXIV

(21.00) Jorge Martinez tronpeta.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho dia a diez e seys de octubre a Gorge Martinez tronpeta de su señoria mill e quinientos maravedis.

I U D

El marques mis effor mando comprar de Per Alvarez del Pulgar çiertos paños y sedas y otras cosas que se pusieron en la camara de su señoria que montaron dosientas e treynte e nueve mill e trezientos e diez e siete maravedis en esta guisa:

De treze varas e una quarta de ruanes(?) a quatroçientos e sesenta maravedis la vara seys mill e noventa e çinco maravedis.

VI U XCV

Apéndice documental.

De çiento e quarenta e siete varas de diez dozavos de veynte e quaten de Valençia a seysçientos e quarenta maravedis la vara noventa e quatro mill seisçientos e catorze maravedis.

XCIIII U DCXIIII

De quarenta e siete varas y media de grana de Toledo a seysçientos maravedis la vara veynte e ocho mill e quinientos maravedis.

XXVIII U D

De catorze varas y una sexma de grana de Londres a seteçientos maravedis la vara nueve mill e nueveçientos e diez e seys maravedis y medio.

IX U DCCCCXVI medio

De veynte e quatro varas y media de terciopelo verde a dos ducados cada vara diez e ocho mill e tresientos e setenta e çinco maravedis.

XVIII U CCCLXXV

De çinquenta e ocho varas de terciopelo negro a seysçientos maravedis la vara treynta e quatro mill e ochoçientos.

XXXIIII U DCCC

De veynte e ocho varas y una quarta de raso negro a treçientos maravedis la vara ocho mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedis.

VIII U CCCCLXXV

CC U DCCLXXV medio

I U D

(21. v. 3) De tres varas de damasco a quatroçientos e çinquenta maravedis la vara mill e trezientos e çinquenta maravedis.

I U CCCL

De veynte varas e dos terços de bocaçin a quarenta maravedis la vara dozientos e veynte e seys maravedis y quatro cornados.

CCXXVI IIII cornados

De veynte e çinco varas de manteles e quatro reales y medio la vara tres mill e ochoçientas e veynte e çinco maravedis.

III U DCCCXIV

De otras catorze varas de manteles a tres reales y medio la vara mill e seysçientos e sesenta e seys maravedis.

I U DCLXVI

De otras treynta e dos varas y media de manteles a quatro reales la vara quatro mill e quatroçientos e veynte maravedis.

IIII U CCCCXX

De veynte e dos varas y çinco sexmos de Londres mezcla a tresientos e diez maravedis la vara siete mill e setenta y ocho maravedis e quatro cornados.

VII U LXXVIII IIII cornados

De treynta varas e dos terçias de Londres pardillos a trezientos e diez maravedis la vara nueve mill e quatroçientos e seys maravedis e quatro cornados.

Apéndice documental.

IX U DVI IIII cornados

De veynte e dos varas y quarta e media de mezcla de la tierra(?) a dozientos e çinquenta maravedis la vara çinco mill e quinientos e noventa e quatro maravedis.

I U DXCIIII

De treynta e quatro varas de frisa amarilla a setenta e çinco maravedis la vara doss mill e quinientos e çinquenta maravedis.

II U DL

XXXVI U CCXVI medio

(22.00) Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

De siete varas y media de Londres morado a tresientos e diez maravedis la vara doss mill e trezientos e veynte e çinco maravedis.

II U CCCXV

II U CCCXV

XXXVI U CCXVI medio

CC U DCCLXXV medio

CCXXXIX U CCCXVII

CCXXXIX U CCCXVII

Ansi son los dichos dozientos e treynta e nueve mill e trezientos e diez e siete maravedis que el dicho Per Alvares ovo de aver de los dichos paños y sedas y otras cosas a los dichos

presçios y segund y en la manera que dicha es de las quales dichas dozientas e treynta e nueve mill e trezientos e dies e siete maravedis se le libraron en el dicho alguazil de Dolar por copia de su señoria hecha en la¹⁴ Calahorra en veynte e uno de octubre del dicho año çiento e treynta e nueve mill e trezientos e diez e siete maravedis a cumplimiento de las dichas dozientas e treynta e nueve mill e trezientos e siete maravedis porque los otros çient mill maravedis se libraron en Rafael Abenchapela en la renta de Daravenaz.

Alonso de Villegas.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por copia de su señoria hecha en la Calahorra el dicho dia veynte e uno de octubre del dicho año a Juan Mexia para que los de a Alonso de Villegas diez e siete mill e çinquenta e dos maravedis de çierto paño y angeos que el dicho Juan Mexia d'el conpro y puso en la camara de su señoria en esta guisa:

De veynte e una vara de Belart de Baeça a quinientos e çinquenta maravedis la vara fonze mill e quinientos e çinquenta maravedis.

XI U DL

De çiento e noventa e seys varas y media de angeos que quedaron en la camara de su señoria a veinte e ocho maravedis la vara çinco mill e quinientos e dos maravedis por que las diez e siete varas a complimiento a dozientas e treze varas y media del se conpraron se dieron a Alonso de Alcaraz vezino de Granada.

V U DII

XVII U LII

XVII U LII

Ansi son los dichos diez e seis mill e çinquenta e dos maravedis que se libraron al dicho Juan Mexia para el dicho Alonso de Villegas del dicho paño y angeos que d'el conpro y puso en la camara de su señoria.

CLVI U CCCLXIX

(22) Anton de Villanueva tundidor.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en veynte e dos dias d'este dicho mes de octubre a Anton de Villanueva tundidor doss mill e dozientos e veynte e çinco maravedis que ovo de aver de çiertos paños que tundio en esta guisa:

De dozientose y quarenta e una vara y siete dozanos las çiento e quarenta e siete varas y diez dozanos de veynte e quatro de Valençia y las sessenta y una varas y nueve dozanos de granas y las treynta e dos de belartes e siete maravedis la vara mill e seysçientos e noventa e una maravedis.

I U DCXCI

De ochenta e nueve varas y un dozano las treze varas y un dozano de renas y las setenta y cinco varas y diez dozavos de Londres y mezcla a seys maravedis la vara quinientos e treynta e quatro maravedis e medio.

DXXXIIII medio

II U CCXXV medio II U CCXXV medio

Ansi son los dichos doss mill e dozientos e veynte e cinco maravedis e medio que monto el tundir de los dichos paños a los dichos presçios y el dicho Anton de Villanueva ovo de aver y se libraron en el dicho alguazil.

Salazar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en veynte e seys de octubre del dicho año diez mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoria son ¹⁵ a Salazar dispensero de la marquesa mi señora son a quenta del dicho Salazar.

X U

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por ¹⁶ copia de

¹⁵ Tachado; a quenta del dicho

¹⁷ Idem; libr

su señoría hecha en la Calahorra a primero de novienbre d'este dicho año de quinientos e diez e seys años a los dichos soldados de su señoría siete mill e çiento e veynte e çinco maravedis de sus raciones y quitaçiones del dicho mes de octubre a cada uno como aqui dira en esta guisa:

XII U CCXIV medio

(23.00) Soldados.

Al comendador Gregorio Navaro de su racion y quitaçion del dicho mes de octubre mill e çiento e veynte e çinco maravedis.

I U CXIV

A Françisco de Murcia del dicho un mes seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Francisco Gallego del dicho un mes otros seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Iohan de la Puebla del dicho un mes otros seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Sayavedra del dicho un mes otros seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Montenegro del dicho un mes otros seteçientos e çinquenta maravedis.

Apéndice documental.

DCCL

A Agustín de Villasande del dicho un mes otros setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Biguydel del dicho un mes otros setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

A Peralta del dicho un mes otros setecientos e cinquenta maravedis.

DCCL

VII U CXXV

VII U CXXV

Así son los dichos siete mill e çiento e veynte e çinco maravedis que los dichos soldados ovieron de aver de sus raciones y quitaciones del dicho mes de octubre en la manera susodicha.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por una copia de su señoría hecho en la Calahorra a dos dias del dicho mes de noviembre a las personas en ella contenidas quarenta e ocho mill e quinientos e treynta y tres maravedis y quatro cornados que ovieron de aver de su raciones y quitaciones cada uno d'ellos del tiempo y de la manera que aqui dira en esta guisa:

VII U CXXV

Apéndice documental.

(23.v.) Al comendador Alonso de Carauajo mi maiordomo de su ración e quytación desde primero de henero d'este año de quinientos e diez e seys hasta en fin de abril d'el que son quatro meses a rason de quarenta mill maravedis por año treze mill e trezientos e treynta e tres maravedis e dos cornados de los quales le aveys de descontar un florin de su asiento y treynta e seys maravedis al millar de los derechos de mi contador que monta setecientos e quarenta e cinco maravedis que restan que le aveys de dar a conplimiento del dicho terçio doze mill e quinientos e ochenta y ocho maravedis y dos cornados.

XII U DLXXXVII II

A Alonso Peres de Navarrete contino de mi casa de su ración y quitaçion desde primero de setiembre del año pasado de quinientos quinze hasta en fin de dizienbre del que son quatro meses a rason de veynte e cinco mill maravedis por año que son ocho mill e trezientos e treynta e tres maravedis y dos cornados de los quales les aveys de descontar un florin de su asiento y treynta y seys maravedis al millar de los derechos de mi contador que montan quinientos e sessenta e cinco maravedis resta que le aveys de dar a conplimiento de los dichos quatro meses siete mill e setecientos e sessenta y ocho maravedis y dos cornados.

VII U DCCLXVIII II

Apéndice documental.

A Anton de Navarete su hermano contino de mi casa de su ración y quitaçion desde primero de setiembre del año pasado de quinientos e quinze fasta en fin de dizienbre d'el que son quatro meses a razon de veynte de çinco maravedis por año que son ocho mill e trezientos e treynta e tress maravedis y dos cornados de los quales le aveys de descontar un florin de su asiento e treynta e seys maravedis el millar de los derechos de mi contador que montan quinientos e sesenta y çinco maravedis restan que le aveys de dar a complimiento de los dichos quatro messes siete mill e ssetencientos e ssesenta e ocho maravedis e dos cornados.

VII U DCCLXVIII II

A Bernaldino del Castillo amo de mi hija doña Mencia de su ración y quitaçion del terzio segundo d'este año de quinientos e diez e seys desde primero de mayo hasta en fin de agosto d'el que son quatro meses a razon de veynte mill maravedis por año montan seys mill seysçientos e sesenta e seys maravedis y quatro cornados de los quales le aveys de descontar y tener en vos un florin de oro de su asiento y dozientos e quarenta maravedis de los derechos de mi contador de treynta e seys maravedis el millar que son todos quinientos e çinco maravedis resta que le aveys de dar a complimiento del dicho un terzio seys mill e çiento e sesenta e un maravedis y quatro cornados.

VI U CLXI III

XXXIIII U CCLXXXVI IIII

(24.º) Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

Pajes.

A Villalta mi paje de su quitaçion desde primero de setiembre del año pasado de quinientos e quinze hasta en fin de agosto d'este año de quinientos e diez e seys qu'es un año fa de aver mill e quinientos maravedis de los quales se le descuentan un florin de su asiento y çinquenta y quatro maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar de mi contador que son trezientos e diez e nueve e quatroçientos e treynta e un maravedis que se le ha de dar en camisas y otras cosas que ha menester resta que le aveys de dar a conplimiento a los dicho mill e quinientos maravedis seteçientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Sedaño mi paje de su quitaçion desde primero de setiembre del año pasado de quinientos e quinze hasta en fin de agosto d'este año de quinientos e diez e seys que es un año ha de aver mill e quinientos maravedis de los quales se le descuentan un florin de su asiento y çinquenta y quatro maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar de mi contador que son trezientos e diez e nueve e quatroçientos e treynta e un maravedis que se le han de dar en camisas y otras cosas que ha

menester resta que le aveys de dar a conplimiento a los dichos mill e quinientos maravedis setecientos e çinquenta maravedis.

DCCL

A Iohan Melendez clerigo de su quitaçion desde primero de setiembre del año pasado de quinientos e quinze fasta postrimero de agosto d'este año de quinientos e diez e seys qu'es un año ovo de aver tres mill maravedis de los quales se le descuentan siete varas y media de paño de Londres morado que costo a trezientos e diez e seys maravedis la vara que montaron doss mill e trezientos e setenta maravedis y mas diez reales de unas calças y ocho reales de un jubon que montan seysçientas e doze maravedis y un florin de su asiento y çiento e ocho maravedis de lo derechos de treynta y seys el millar de mi contador que es alcançado en mill e trezientos e çinquenta e cinco maravedis que se le cargan a su quenta para delante porque monta todo lo susodicho quatro mill e trezientos e çinquenta e cinco maravedis con los dichos mill maravedis que le mando librar en vos.

I U

II U D

(24.V.) A Pedro Bocon que sirve en mi camara desde diez de abril d'este año de quinientos e diez e seys hasta en fin de agosto d'el que son quatro messes y veynte dias ovo de aver de su quitaçion a razon de eyes mill maravedis por año doss mill e trezientos e treynta maravedis de los quales se le descuentan un

florin de su asiento y ochenta y quatro maravedis de los treynta seys al millar de los derechos de mi contador que son trezientos e quarenta e nueve maravedis y de unas botas que se le dieron que costaron quatroçientos e veinte e çinco maravedis que son todos seteçientos e setenta e quatro maravedis restan que le aveys de dar a conplimiento a los dichos doss mill e trezientos e treynta maravedis mill e quinientos e çinquenta e seys maravedis.

I U DLVI

A Christobal mi barvero de su quitaçion de un año a razon de seys mill maravedis desde primero de setiembre del año pasado de quinientos e quinze hasta en fin de agosto d'este año de quinientos e diez e seys descontados veynte e dos dias que se fue a Granada que montan trezientos e sesenta e tres maravedis y un florin de su asyento y dozientos e quatro maravedis de los treynta e seys maravedis al millar de los derechos de mi contador que montan quatroçientas e sesenta e nueve maravedis mas quatroçientos e veynte e çinco maravedis de unas botas que se le dieron restan que se le deve y ha de aver a conplimiento de çinco mill e seysçientos e treynta e siete maravedis que ovo de aver de los dichos honze meses y ocho dias quatro mill e seteçientos e quarenta e tres maravedis que le mando librar en vos e le aveys de dar.

IIII U DCCXLIII

A Alonso del Castillo mi despensero desde primero de noviembre del año pasado de quinientos e catroze hasta en fin de agosto d'este año de quinientos e diez e seys que son veynte e doss meses los quales se le descuentan doss messes e medio que estovo despedido restan diez e nueve meses y medio que montan a razon de dos ducados cada mes treynta e nueve ducadoss tiene resçibidos que le mande dar a el diez ducados y seys ducados que le mande dar a su muger que son diez e seys ducados resta que se le deben a conplimiento a los dichos treynta e nueve ducados veynte e tres ducados que montan ocho mill e seysçientos e veynte e cinco maravedis de los quales se le descuentan un florin de su asiento y/ trezientos e doze maravedis de los derechos de los dichos treynta e seys maravedis al millar y de ocho varas de Londres que se le dan para sayo ay capa.

VI U CCXCIX

(25,00) a tresientos diez e seys maravedis la vara que montaron doss mill e quinientos e veynte e ocho maravedis y de dos terçias de terçiopelo negro para un colete a seysçientos maravedis la vara quatroçientos maravedis y de unas calças y un jubon diez e ocho reales que son seysçientos e doze maravedis y unas botas quatroçientas e veynte e cinco maravedis que monta todo quatro mill e quinientos e quarenta e dos maravedis resta que le aveys de dar a conplimiento a los dichos ocho mill e

seysçientos e veynte e çinco maravedis quatro mill e ochenta y tres maravedis.

III U LXXXIII

A Salazar despensero y botiller desde primero de setiembre del año pasado de quinientos e quinze fasta quatro de henero de quinientos e diez e seys que le mande despedir sirvio quatro meses y quatro dias y desde doze de mayo d'este dicho año que le mando servir hasta en fin de agosto d'el que son otros tres meses y diez e ocho dias que son todos siete meses y veynte e dos dias que ha servido a razon de dos ducados cada mes montan çinco mill e ochoçientos maravedis de los quales se le descuentan un florin de su asyento e dozientos e çinco maravedis de los derechos de los treynta e seys maravedis al millar de mi contador y de ocho varas de paño de Londres que costo a trezientos e diez e seys maravedis la vara que se le dan para capa y sayo doss mill e quinientos e vente e ocho maravedis y de dos terçias de terçiopelo negro para un colete e seysçientos maravedis la vara quatroçientos maravedis y de unas calças y un jubon seysçientos e doze maravedis y de unas botas quatroçientos e veynte e çinco maravedis que montan todo quatro mill e quatroçientos e treynta e çinco maravedis restan que se le deve y ha de aver a complimneo a los dichos çinco mill e ochoçientos maravedis mill e trezientos e sessenta y çinco maravedis.

I U CCCLXV

Apéndice documental.

V U CCCXLVIII

VI U D

II U D

XXXIIII U CCLXXXVI, IIII cornados

Ansi son los dichos quarenta y ocho mill e quinientos e treynta e tres maravedis y quatro cornados que se libraron en el dicho alguazil de Dolar a las dichas personas e ovieron de aver en la manera y del tiempo que se suso se contiene.

XLVIII U DXXXIII, IIII cornados

Con los quales dichos derechos que se descuentan a las dichas personas ¹⁷ de sus asientos e derechos de treynta e seys maravedis al millar ha de acudir el dicho alguazil de Dolar a la camara de su señoria quando le fuere mandado.

XLVIII U DCCXCVIII, IIII cornados

XLVIII U DCCXCVIII, IIII cornados

(25.V.) Agustin de Cuellar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Agustin de Cuellar sastre de su señoria por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a dos dias del dicho mes de novienbre del dicho año mill e seysçientos e ochenta e dos maravedis a cumplimiento

¹⁷ Tachado: ha

Apéndice documental.

de seys mill maravedis que ovo de aver de su quitaçon desde primero de setiembre del año pasado de quinientos quinze hasta en fin de agosto d'este año de quinientos e diez e seys porque a los otros quatro mill e trezientos e diez e ocho maravedis se le pagan en esta guisa:

En quatro vara de paño de belarte para una capa a quinientos e treynta e siete maravedis la vara doss mill e çiento e quarenta e ocho maravedis.

II U CXLVIII

De quatro varas de paño de Londres para un sayo a trezientos e diez e seys maravedis a vara mill e dozientos e sessenta e quatro maravedis.

I U CCLXIII

De unas botas quatroçienots e veynte e çinco maravedis.

CCCCXXV

Que se le descuentan de su asiento un florin y de los derechos de mi contador de treynta e seys maravedis al millar dozientos e diez e seys maravedis que montan quatroçientos e ochenta y un maravedis.

CCCCLXXAI

IIII U CCCXVIII

Ansi son los dichos mill e seysçientos e ochenta e dos maravedis que se libraron al dicho Agostin de Cuellar en el dicho

alguazil a conplimiento a los dichos seys mill maravedis de su quitaçion son a su quenta.

I U DCLXXXII

Martin Navarro.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Martyn Navarro contino de su señoria a la estradiota por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho día dos de noviembre ocho mill e seteçientos e setenta y quatro maravedis a conplimiento de nueve mill e trezientos e setenta e çinco maravedis que ovo de aver de su raçion y quitaçion desde diez e seys de junio de quinientos e diez e seys fasta postrimero de octubre d'él porque los otros seysçientos y un maravedis se le descontaron de un florin de su asiento y de trezientos e treynta e seys maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar de mi contador son a cuenta del dicho Martin Navarro.

VIII U DCCLXXIIII

X U CCCCLXVI^{te}

(26.00) Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

Lope de Lagos.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Lope de Lagos contino de si señoria a la estradiota por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho dia doss de novienbre noveçientos e treynta maravedis a conplimiento de çinco mill e noveçientos e quatro maravedis y medio que ovo de aver de su raçon y quitaçon que de su señoria tiene desde dies e seys dias del mes de agosto d'este dicho año de quinientos e diez e seys fasta en fin de octubre del porque los otros quatro mill e noveçientos y setenta y quatro maravedis y medio se le descontaron de un florin de su asiento y de dozientos y nueve maravedis y medio de los derechos de treynta y seys maravedis el millar y quatro mill e quinientos maravedis con que su señoria le socorrio para le venir a servir son a quenta del dicho Lope de Lagos.

DCCCXXX

Juan Fernandes.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Iohan Fernandes contino de su señoria a la estradiota por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho dia dos de novienbre quatro mill e seteçientos e ochenta y ocho maravedis y un cornado a conplimiento de çinco mill e dozientos e quarenta e tres maravedis y un cornado que ovo de aver de su raçon y quitaçon desde tres dias de jullio d'este dicho año hasta en fin de octubre del porque los otros quatroçientos e çinquenta e çinco

maravedis se le descontaron de un florin de su asiento y çiento e noventa maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar son a quenta del dicho Juan Fernandes.

IIII U DCCLXXVIII I

Juan Batista.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Juan Batysta calçetero de su señoria por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho día dos de novienbre tress mill e ochoçientos e quarenta y dos maravedis y medio a complimiento de quatro mill e dozientos e çinquenta maravedis que ovo de aver de su raçion y quitaçion desde seys dias de agosto d'este dicho año de quinientos e diez e seys fasta postrimero de otubre d'el porque los otros quatroçientos e diez e siete maravedis y medio se le descontaron de un florin de su asiento y de çiento e çinquenta y dos maravedis y medio de los derechos de los treynta y seys maravedis al millar son a quenta del dicho Iohan Batysta.

III U DCCCXLII medio

Pedro de Porras.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Pedro de Porras repostero de plata de su señoria por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho día dos de novienbre seys mill e ochoçientos e sesenta e dos maravedis a complimiento de quinze mill maravedis de su raçion y quitaçion desde primero de setienbre del dicho año de quinientos e quinze fasta en fin de

Apéndice documental.

agosto d'este porque los otros ocho mill e çiento e treynta e ocho maravedis se le pagaron en esta guisa:

IX U DLX, IIII

(26.V.) En ocho varas de paño de Londres para una c-^{pa} y un sayo a CCCXVI la vara dos mill e quinientos e veynte e ocho maravedis.

II U DXVIII

De unas botas que costaron quatroçientos e veynte e çinco maravedis.

CCCCXXV

Que se le descuenta que se le dio en Valençia raçion para su persona desde primero de octubre del año de DXV fasta postrimero de abril de DXVI que son seyte meses a catorze maravedis cada dia dos mill e noveçientos e quarenta maravedis.

II U DCCCCXL

Que se le descuentan mas que se le dio en Castylla desde primero de mayo de DXVI fasta en fin de agosto d'el que son quatro meses raçion para su persona a doze maravedis cada dia mill e quatroçientos e quarenta maravedis.

I U CCCCXL

De un florin de su asiento.

CCLXV

De los derechos de los treynta e seys maravedis al millar del contador quinientos e quarenta maravedis.

DXL

Apéndice documental.

VIII U CXXXVIII

VIII U CXXXVIII

Ansi son los dichos seys mill e ochocientos e sesenta e dos maravedis que se libraron al dicho Pedro de Porras en el dicho alguazil de Dolar a cumplimiento de los dichos quinze mill maravedis son a cuenta del dicho Pedro de Porras con los quales derechos a de acudir a la camara de sus señoria quando le fuere mandado.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Miguel Navarro portero de la camara de su señoria mill e noveçientos e quatro maravedis y medio por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a çinco de novienbre d'este dicho año a cumplimiento de dos mill e dozientos e çinquenta maravedis que ovo de aver de su quitaçion desde seys de agosto d'este año de quinientos e diez e seys fasta çinco de novienbre d'el a razon de nueve mill maravedis por año que son tress meses por que los otros trezientos e quarenta e çinco maravedis e medio se le descuentan de un florin de su asiento y ochenta maravedis y medio de los derechos de treynta y seys maravedis al millar del contador con los quales derechos a de acudir a la camara de su señoria quando le fuere mandado son a cuenta del dicho Miguel Navarrro.

I U DCCCCIIII medio

X U XLII medio

(27.00) Juan Cola.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Juan Cola por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra çinco de novienbre d'este dicho año çinco mill e ochoçientos e quarenta maravedis y dos cornados a cumplimiento de seys mill e treçientos e treynta e tres maravedis e dos cornados que ovo de aver de su quitaçion desde veynte e çinco de abril d'este dicho año fasta çinco de novienbre d'el que son seys meses y diez dias que se fue despedido a razon de doze mill maravedis por año porque los otros quatroçientos e noventa e tres maravedis se le descuentan de un florin de su asiento y dozientos e veynte e ocho maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar del contador con los quales derechos a de acudir a la camara de su señoria quando le fuere mandado son a quenta del dicho Iohan Cola.

V U DCCXL, II

Pedro Navarro.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho dia çinco de novienbre a Pedro Navarro contino de su señoria syete mill e seteçientos e sesenta y ocho maravedis y dos cornados con que queda pagado fasta en fin de octubre d'este dicho año a razon de veynte e çinco mill maravedis por año que son ocho mill e trezientos e treynta e tres maravedis e dos cornados porque los

otros quinientos e sesenta e çinco maravedis se le descuentan de un florin de su asyento y trezientos maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar del contador con las quales fa de acudir el dicho alguazil a la camara de su señoria quando le fuere mandado son a quenta del dicho Pedro Navarro.

VII U DCCCXVIII, II

Pedro Bocon.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho dia çinco de novienbre a Pedro Bocon que sirve en la camara de su señoria mill e seysçientos e noventa e un maravedis y medio a cumplimiento de mill e seteçientos e çinquenta maravedis que ovo de aver de su quitaçion desde primero de setienbre del año pasado de quinientos e quinze fasta quinze de dizienbre d'el que son tress meses y medio a razon de seys mill maravedis por año porque los otros çinquenta e ocho maravedis y medio se le descuentan de los derechos de treynta e seys maravedis al millar del contador con los quales fa de acudir el dicho alguazil a la camara de su señoria quando le fuere mandado son a quenta del dicho Pedro Bocon.

I U DCXCI medio

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a Salazar despensero del marques mi señor por libramiento de su señoria

Apéndice documental.

fecho a quatro de novienbre d'este dicho año quinze mill
maravedis para el gasto de la dispensa de su señoria son a
quenta del dicho Salazar.

XV U

XXXU CCC V cornados

(27.v.) Libraronse en el dicho alguazil de Dolar a las
personas aqui contenidas por copia de su señoria hecha en la
Calahorra a ocho dias de novienbre d'este dicho año dos mill e
dozientos maravedis que ovieron de aver de sus quitaciones del
tiempo y de la manera que aqui dira en esta guisa:

Agustin de Torres que guarda la puerta de la fortaleza de la
Calahorra desde diez e ocho de junio d'este dicho año fasta en
fin de octubre d'el que son quatro meses y doze dias a razon de
tres mill maravedis por año mill e çient maravedis.

I U C

A Miguel de Robredo que guarda la puerta de la dicha
fortaleza del dicho tiempo otros mill e cient maraveis.

I U C

II U CC

Ansi son los dichos dos mill e dozientos maravedis que las
dichas personas ovieron de aver del dicho tiempo y de la manera
que dicha es.

II U CC

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por
libramiento de la marquesa mi señora hecho en la Calahorra a

Apéndice Documental

desde mediado de julio d'este dicho año hasta en fin de octubre del a razon de veynte e çinco mill maravedis son a su cuenta .

VI U DCCLXIIII

XII U DCCCCLXXXII

Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

Villalta.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar²³ a Juan Villalta paje del marques mi señor setecientos e quarenta e tres maravedis y medio por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a XVI de novienbre d'este dicho año que ovo de aver de su quitaçion desde primero de setienbre del año pasado de quinientos e quinze fasta mediado este dicho mes de novienbre a razon de mill e quatroçientos maravedis por año porque los otros maravedis restantes se le libraron e pagaron por otros libramientos de su señoria son a su cuenta.

DCCXLIII medio

Lope de Lago.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en veynte de

²³ Tachado; a las personas aqui contenidas

Apéndice Documental

noviembre d'este dicho año a Lope de Lago contino de su señoria a la estradiota tres mill e setecientos e çinquenta maravedis que el marques mi señor le hizo de merçed e ayua de costa.

III U DCCL

Salazar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho día veynte de noviembre a Salazar jespensero del marques mi señor quinze mill maravedis por el gasto de la despensa de su señoria son a su quenta.

XV U

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a veynte e uno dias de noviembre d'este dicho año a la muger de Pedro Navarro seys mill e quinientos e setenta y seys maravedis a complimiento de ocho mill e setecientos e ochenta y quatro maravedis que ovo de aver de dos raciones cada día que el marques mi señor le mando sentar desde primero de agosto d'este año de la hecha fasta en fin de jullio del año venidero de DXVII que es un año porque los otros dos mill e dozientos e ochenta maravedis desde primero de agosto d'este dicho año fasta en fin de octubre d'el que son noventa y dos dias le estan librados y pagados.

VI U DLXXVI

Apéndice Documental

Recibensele en quenta por libramiento de su señoria fecho en la Calahorra veynte e uno de novienbre del dicho año de quinientos e diez e seys catorze mill e ochoçientos e sesenta e seys maravedis que el dicho alguazil reçibio en quenta a Alonso de Medina del dinero que truxo de Granada de la seda de Alcaras que los gasto el dicho Medina en cosas y los dio a çiertas personas en esta guisa:

XXVI U LXIXII

(26.v.) Que enbio con Xayxon a esta villa de la Calahorra sesenta y quatro velas de cera que pesaron catorze libras y media a quarenta y dos maravedis que montan seysçientos e nueve maravedis.

DCIX

Que enbio mas con el dicho Xayxon quatro rezmas de papel las dos que costaron a ocho reales cada una y las otras dos a seys reales cada una que montan noveçientos e çinquenta e dos maravedis.

DCCCCLII

De dos varas de angeo en que vino liado el papel sesenta y ocho maravedis.

LXVIII

De una caja en que vinieron liados las velas y de lias con que se liaron ellas y el papel catorze maravedis.

XIIII

1092

Apéndice Documental

De seys onças de seda floxa negra a setenta y dos maravedis la onza quatrocientos y treynta y dos maravedis.

CCCCXXXII

De media onça de seda floxa leonada quarenta e seyte maravedis.

XLVII

De dos cardos que embio con el dicho.

VIII

Que embio en otra vez en martes XI de novienbre con Francisco Marzona seys fachas que pesaron veynte e ocho libras y media de çera y çiento y sesenta velas que pesaron XXXVIII libras y media que son todas sesenta y syete libras e quarenta y dos maravedis la libra que montan dos mill e ochoçientos e catorze maravedis descontados CCCLX de diez libras de cabos de çera vieja a XXXVI la libra quedan que paguo dos mill e quatroçientos e çinquenta y quatro maravedis.

II U CCCCLIIII

Que embio mas con el dicho Marzon dos arrovas de velas de sevo a nueve maravedis la libra que montan quatroçientos e çinquenta maravedis.

CCCCL

V U XXXIIII

(29.7.0) De dos capachos en que vinieron las velas de çera y sevo treynta y ocho maravedis.

XXXVIII

De cordel con que vinieron liadas las fachas quatro maravedis.

III

De adobar dos candiles de plata de plata (sic) y hechura.

LXVIII

Que envio mas con otro fermano de Marzon en doze de novienbre ocho libras de pasas a quatro maravedis y media la libra y de un espuerta de palma en que vinieron liadas ocho maravedis que monta todo.

XLIIII

Carta de pago.

Que pago mas por carta de su señoria en XIII de novienbre a maestre Pedro cozinero dos mill e dozientos e çinquenta maravedis.

II U CCL

De otras diez e seys libras de pasas que truxo çizneros a quatro maravedis la libra son.

LXXII

De un espuerta de palma para las pasas ocho maravedis.

VIII

Que costaron çinco cordovanes negros para borzegules y otro verde y otro para botas treynta e çinco reales que son.

I U CXC

Apéndice Documental

De dos baldieses para en forros setenta y dos maravedis.

LXXII

De filo para çizneros catorze maravedis y medio.

XIIII medio

Que dio a Anton Perez procurador para abtos y un poder un
real.

XXXIIII

Carta de pago.

Que pago de madera y mano de unas puertas que se fazen en
Granada por carta de su señoria y dos çamarros.

VI U XII medio

Que dio en la Peça a comer a los peones de pan y queso.

XXV

IX U DCCCXXXII

V U XXXIIII

XIIII U DCCCLXVI

XIIII U DCCCLXVI

Ansi son los dichos catorze mill e ochocientos e sesenta e
seys maravedis que el dicho Alonso de Medina gasto en las cosas
susodichas e le resçivio en quenta el dicho alguazil de Dolar de
los maravedis que cobro de Alonso de Alcaraz de la seda que el
dicho alguazil le vendio e se reçiben en quenta al dicho alguazil
por libramiento de su señoria.

Libraronse²⁴ mas en el dicho alguazil de Dolar por copia de su señoria hecho en la Calahorra a ocho de novienbre d'este dicho año a las personas aqui contenidas çinco mill e seteçientos e quarenta e siete maravedis que ovieron de aver de sus quitaciones del tiempo y de la manera que aqui dira en esta guisa:

Sevilla.

A Juan de Sevilla escrivano de la dispensa de su señoria desde primero de novienbre de quinientos e catorze años fasta en fin de octubre d'este dicho año de quinientos e diez e seys que son veynte e quatro meses de que se le descuenta veynte e siete dias que estovo preso resta que ovo de aver veynte e tres meses y tres dias a razon de seys reales cada mes que montan quatro mill e seteçientos e doze maravedis y medio de que tiene resçibidos en quenta d'ellos quatro varas de paño que se le dieron para un sayo a medio ducado la vara que son seteçientos e çinquenta maravedis resta que ovo de aver a conplimiento a los dichos quatro mill e seteçientos e doze maravedis y medio tres mill e nueveçientos e sesenta y dos maravedis y medio.

²⁴ Al margen izquierdo: Detuvo este libramiento su señoria y por eso no se sento en trado esto la o de VIII de

Apéndice Documental

III U DCCCCLXII medio

Miguel.

A Miguel moço de plata desde mediado dizienbre del año pasado de quinientos e quinze fasta en fin de octubre d'este año de quinientos e diez e seys que son diez meses y medio a razon de çinco reales cada mes montan mill e setecientos e ochenta y cinco maravedis.

I U DCCLXXXIV

V U DCCXLVII medio

V U DCCXLVII medio

Ansi son los dichos çinco mill e setecientos e quarenta y sette maravedis y medio que las dichas personas ovieron de aver de sus quitaciones del tiempo y de la manera susodicha.

V U DCCXLVII medio

Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I.U DXVI.

Salazar.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calaborra a treynta de novienbre d'este dicho año a Salazar despensero de su señoria para el gasto de la despensa de su señoria quinze mill maravedis son a quenta del dicho Salazar.

XV U

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a ocho de dizienbre d'este dicho año a Salazar despensero de su señoria quinze mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoria son a cuenta del dicho Salazar.

XV U

Juan de Baños.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra en quinze de dizienbre este dicho año a Juan de Baños cogedor de su señoria dos mill e dozientos e çinquenta maravedis en cuenta de su quitaçion son a cuenta del dicho Juan de Baños.

II U CCL

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar a Diego de Ocampo azemilero mio e de su señoria/ por copia de su señoria hecha en la Calahorra en diez e seys de dizienbre del dicho año çinco mill e quatroçientos e quarenta e siete maravedis a conplimiento de diez mill maravedis que ovo de aver de su raçion y quitaçion desde primero de abril d'este dicho año fasta en fin de novienbre d'el que son ocho meses a razon de quinze mill maravedis por año porque los otros quatro mill e quatroçientos e çinquenta e tres maravedis se le pagaron en esta guisa:

Apéndice Documental

En ocho varas de paño de Londres que su señoría le mando dar para sayo y capuza a trezientos e diez e seys maravedis la vara que son doss mill e quinientos e veynte ocho maravedis.

II U DXXVIII

En treynta e çinco fanegas de çevada que se le dieron de racion de siete meses e doss çelemines cada dia a quarenta maravedis que son mill quatroçientos maravedis.

I U CCCC

De un florin de su asiento y trezientos e sesenta maravedis de los derechos de treynta e seys maravedis al millar con los quales derechos ha de acudir a la camara de su señoría²⁵.

DCXIV

IIII U DLIII

XXXII U CCL

(30.v.) Y çinco mill e quatroçientos e quarenta e siete maravedis que se libraron en el dicho alguazil de Dolar a complimiento de los dichos diez mill maravedis.

V U CCCXLVII

V U CCCXLVII

IIII U DLIII

²⁵ Tachado: Ansy son los dichos quatro mill e quinientos e çinquenta e trass maravedis

Apéndice Documental

X U

Asy se libraron en el dicho alguazil al dicho Diego de Ocanpo los dichos çinco mill e quatroçientos e quarenta y siete maravedis a conplimiento de los dichos diez mill maravedis porque los otross quatro mill e quatroçientos e çinquenta e tres maravedis se le libraron en las cosas susodichas en la manera susodicha.

V U CCCCXLVII

Figueroa.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra a XVIII de dizienbre d'este dicho año a Savastian de Figueroa sacabuche del marques mi señor dos mill e dozientos y çinquenta maravedis que su señoria le mando dar.

II U CCL

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calahorra el dicho día XVIII de dizienbre a fray Françisco Crespo guardian del monesterio de señor sant Françisco de Guadix quatro mill maravedis que su señoria le fizo de limosna a la dicha casa de Guadix.

IIII U

Salazar.

Apéndice Documental

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra a veynte de diziembre a Salazar despensero de su señoría quinze mill maravedis para el gasto de la despensa de su señoría son a su cuenta.

XV U

Carta de pago.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra a veynte e ocho dias de agosto de quinientos e diez e seys a Pedro Ruys de Baldivia çinquenta ducados que son diez e ocho mill e seteçientos e çinquenta maravedis para dar en señal de çiertos cavallos que yva a comprar de los quales se le fizc cargo y son a su cuenta.

XVII U DCCL

Carta de pago.

Libraronse en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra dos dias de setyembre del dicho año al contador Pero Muñoz treynta e dos mill y treynta y nueve maravedis.

XXXII U XXXIX

LXXVII U CCCCLXXVI

(31.00) Carta de pago.

Libraronse en el dicho alguasyl de Dolar por libramiento de su señoría fecho a seys dias de setyembre de quinientos e diez e seys años a Françisco Martinez correo que vino a su señoría con

1101

carta de Sevilla tres ducados que son mill e çiento e veynte e çinco maravedis.

I U CXXV

Carta de pago.

Libraronse por copia de su señoria hecho en la Calahorra postrimero de noviembre del dicho año de quinientos e diez e seys a los ²⁶ dichos soldados de su acostamiento e quitaçion del dicho mes de noviembre syete mill e çiento e veynte e çinco maravedis.

VII U CXXV

Mando su señoria por una copia firmada de su señoria fecha a veynte e quatro dias (sic) de DXVI años que se le reçibiesen en quenta al alguazil de Dolar quarenta e dos mill e dozientos e sesenta e tres maravedis que dio e paguo por mandamiento de su señoria en esta guisa:

Que dio a Palaçio qu'esta en guarda de la fortaleza un real para las tortagua(?) luego que vino Villanueva.

XXXIIII

Que dio a Fernando Mondujar vezino de Aldeyre tres reales para el y para un par de azemilas que mando su señoria que

fuesen a Granada por ciertas aves.

CII

Que dio a Arguote veynte e ocho gallinas y dos capones trezientos e sesenta maravedis los quales se dieron a Castylio despensero.

CCCLX

Que dio a Villanueva para que fuese a Almeria por limas y limones e narajas para el y un par de azemilas nueve reales.

CCCVI

Que dio a Alguafarani de veynte e cuatro cargas de carbon que se troxeron a la botylleria a nueve maravedis montaron.

CCXVI

A Taguada qu'esta en guarda de la fortaleza tres reales troxo los dos en \seys/ cantaros y jarros y un par de orinales y otro real de ubas.

CII

I U CXI

VIII U CCL

Que dio por mandado de su señoria doze ducados los quatro a Xanabi y los otros ocho a Arroyo vezinos de la Calahorra para dos caleras que son.

IIII U D

A un moço d'espuelas del señor don Diego de Mendoça seys ducados.

Apéndice Documental

II U CCL

A Villalta boticario vecino de Guadix quarenta reales.

I U CCCLX

A dos criados del alcaide de Chinchilla diez e ocho ducados los doze al uno y los seys al otro que son.

VI U DCCL

Al capellan Melendez para yr a Granada treynta reales.

I U XX

A tres peones que fueron con las carretas a Guadix seys reales.

CCIIII

A Algoravi para cal para la fortaleza quatroçientos maravedis.

CCCC

Que dio a Abdulahdin diez reales para yeso que truxo de Guadix.

CCCXL

A Alonso del Castillo seys reales para yeso los quales dio a Bocon que se los diese.

CCIIII

Al dicho Castillo otro syes reales para yeso los quales el avia dado a Arovian azemilero.

CCIIII

Apéndice Documental

En XVII de junio de DXVI dio a Pedro Navarro diez e siete ducados e tres reales que son seys mill e quatroçientos e setenta e siete maravedis para una jaca alazana para la cavalleriza de su señoría.

VI U CCCCLXXVII

De un arrova de lino para la marquesa mi señora ocho reales.

CCLXXII

Por çinquenta e dos varas de lienço e alascar a doze maravedis son DCXXIIII.

DCXXIIII

Por treynta e seys pollos que troxo Vergara a seys maravedis cada uno dozientos e diez e seys.

CCXVI

XXIIII U DCCCXXI

Mas descargo del dicho alguazil el dicho año de DXVI.

Que dio al alguazil de Ferreyra ocho reales para una carga de lino del Boloduy para la marquesa mi señora en veynte e çinco de jullio d'este año de DXVI años.

CCLXXII

Que dio a çizneros(?) quatro reales para adobar un espada y para una vayna en Granada que son.

CXXXVI

Apéndice Documental

Que dio al Gomeri mensajero para el camino.

LI

Que dio tres reales y medio para las perdizes que troxo el
fijo del Farrax de Gor.

CXIX

Otros quarenta e ocho maravedis de ocho pollos que troxo
Çamar de Aldeyre e las dio a Vergara.

XLVIII

Otros quarenta e ocho maravedis de otros ocho pollos que se
dieron por mano de Martin azemilero a Vergara.

XLVIII

Çiento e treynta e dos maravedis de veynte e dos pollos que
truxo Çamar de la villa de Gueneja dio todo lo susodicho a
Vergara y su muger.

CXXXII

Que dio a Marzon que llevo unas cartas a Granada a Iohan
Mexia dos reales.

LXVIII.

Que dio al Gomeri otros dos reales por unas cartas que
llevo a Granada a Juan Menfard.

LXVIII

Que dio a Vergara alguazil real e medic para ynbiar a un
mensajero a Granada al dicho Iohan Mexia.

LI

Dio ocho reales para que llevasen a Gor para perdizes los
quales llevo su fijo del Alascar.

CCLXXII

Que dio a su señoria en la Calahorra en sabado XVIII de
otubre para jugar a la pelota dos ducados.

DCCL

En lunes veynte del dicho mes de otubre²⁷ dio para jugar
la pelota a su señoria treynta reales.

I U XX

En veynte de otubre de DXVI años dio a Vergara diez reales
para yeso.

CCCXL

III U CCCLXXV

(32.v.) Dio en este dia a Mundar para yr a a Granada dos
reales²⁸.

LXVIII

En XVI de otubre dio ²⁹ Abenaxi por el dicho alguazil de
Dolar fonze reales para yeso a Vergara.

27 Tachado: ae

28 Iden; en XVII

29 Iden; a

Apéndice Documental

CCCLXXIIII

En viernes XXX de octubre dio a Vergara un ducado para yr a comprar yeso a Guadix.

CCCLXXV

Que dio en quatro de octubre al Rami de Gueneja diez e seys reales para que se le diese al caçador de Andarax para perdizes.

DXLIIII

En XVI de octubre conpro en Ferreyra un arrova de lino para la marquesa mi señora que costo ocho reales e medio.

CCLXXXIX

En çinco de novienbre d'este año de DXVI años dio a Françisco de Murçia un ducado.

CCCLXXV

En seys de novienbre dio para llevar una carta a Granada a Juan Mexia.

LI

En catorze de octubre d'este dicho año dio a Tofeyre por un pajar çinco reales.

CLXX

En XVII de novienbre d'este dicho año dio para tres fanegas de castañas para el dottor Mexia seys reales.

CCIIII

En dos de dizienbre d'este dicho año dio a un criado de Villalobos y del comendador Villaseca tres ducados.

I U CXXV

Que paguo a Xamafir tres reales por un pajar.

CII

Que paguo mas al Serde por otro pajar çiento e ochenta maravedis.

CLXXY

Que paguo mas a Çayde Abenfat por otro pajar otro çiento e ochenta.

CLXXY

En veynte e çinco de novienbre d'este año de DXVI años dio a Vergara para çiertos peones que fueron con el doctor Mexia a Granada nueve reales.

CCCVI

IIII U CCCXLIII

Que dio Lope Algoravi por el dicho alguazil de Dolar a Arahujo moço de camara de su señoria para dar a Castillo despensero de su señoria çient reales.

III U CCCC

Que dio a Benaxi a su señoria en su mano por el dicho alguazil de Dolar dos ducados.

DCCL

Que dio Abenaxi por diez e ocho capones en Aldeire nueve reales por el dicho alguazil de Dolar.

CCCVI

Apéndice Documental

Que conpro Lope Algoravi dos capones para los veladores de la fortaleza por el dicho alguazil de Dolar que costaron DXLIIII.

DXLIIII

Que paguo el dicho Algoravi por el dicho alguazil dos çerrojos para la dicha fortaleza por el dicho alguazil de Dolar que costaron nueve reales.

DXLIIII

Que paguo el dicho Algoravi por el dicho alguazil de Dolar por LXXII pollos que troxo çamar en dos caminos CCCCXXXII.

CCCCXXXII

Que paguo el dicho Algoravi por el dicho alguazil a los albañiles de la ferreria de Xerez II U DCXXV.

II U DCXXV

Que paguo el dicho Lope Algoravi por el dicho alguazil por ferrar quatro mulas de las carretas de vuestra señoria çiento e veinte maravedis.

CXX

Que paguo mas el dicho Algoravi por el dicho alguazil de Dolar por un pico e una argolla para la dicha ferrerya ochenta e çinco maravedis.

LXXXV

VIIII U DLXVIII

Apéndice Documental

Que paguo Rodrigo Abenaxi por el dicho alguazil de Dolar por ferrar la mula de vuestra señoria en Aldeyre en el año de XV treynta e seys maravedis.

XXXVI

Ansi son los dichos quarenta e doss mill e dozientas e sesenta e tres maravedis que su señoria mando que sean resçibidos en quenta al dicho alguazil de Dolar.

XXXVI

VIII U DLXVIII

IIII U CCCXLIII

III U CCCLXXV

XXIIII U DCCCXXI

I U CXX

XLII U CCLXII

XLII U CCLXIII

Mando su señoria por una copia firmada de su señoria hecha a veynte e quatro de dizienbre de DXVI años que se le resçibiesen en quenta al alguazil de Dolar diez e siete mill maravedis que dyo e paguo por mandado de su señoria ³⁰ a Salazar despensero de su señoria de mes e aliende de otros maravedis que le fan seydo

³⁰ Tachado; en esta guisa

Apéndice Documental

libradas de los quales se le faze carguo los quales le dio en esta guisa:

Pago

Que dio al dicho Salazar en siete de jullio d'este año de DXVI çient reales de que mostro carta de paguo.

III U CCCC

Pago

Que le dio mas en diez e seys de jullio d'este dicho año otro çient reales de que mostro carta de paguo.

III U CCCC

Que le dio mas en veynte de jullio d'este dicho año otros çient reales de que mosstro carta de paguo.

III U CCCC

Pago

Que le dio mas en çinco de agosto d'este dicho año otros çient pesantes tiene carta de paguo.

III U CCCC

Pago

Que le dio mas en fonze de agosto d'este dicho año otros çient pesantes tiene carta de paguo.

III U CCCC

XVII U

Apéndice Documental

Así son los dichos diez e siete mill maravedis que su señoría mando que se resçibisen en en quenta al dicho alguazil de Dolar.

LIX U CCLXIII

Mas descargo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

Mando su señoría por una copia de su señoría fecha en la Calahorra el dicho día veynte e quatro de dizienbre de DXVI años que se le resçibisen en quenta al alguazil de Dolar çiento e nueve mill e doçientos e treynta maravedis qu'el dicho alguazil dio e paguo por mandado de su señoría en esta guisa:

Que dio a Torres qu'esta en guarda de la fortaleza de la Calahorra para doze libras de çera en dos fachas y seys velas a quarenta e dos maravedis la libra y seys maravedis de hechura por cada libra que son a XLVIII por cada libra quinientos e setenta e seys maravedis las quales ygualo e conpro el bachiller Galan como paresçe por su carta.

DLXXVI

Que dio en quatro de jullio de DXVI a Pedro Navarro veynte ducados de que mostro carta de paguo.

VII U D

Que dio a Jacobo de Milan seys ducados de que mostro carta de paguo.

II U CCL

Apéndice Documental

Que dio al comendador Gironimo Pardo seys mill maravedis que mostro carta de paguo.

VI U

Que dio a Arahujo dozientos reales para los gastar quando su señoria mandase de que mostro carta de paguo.

VI U DCCC

Que dio mas a veynte e siete carreteros de Ayora e de Almansa a cada uno tres ducados que son ochenta e un ducados que son de que mostro conosçimiento firmado de Iohan Ruiz de Arevalo.

XXX U CCCLXXV

Que dio en veynte e nueve de jullio de DXVI a Fernando de Ysla vecino de Guadix tres mill maravedis que mostro carta de paguo.

III U

Que dio en treze de agosto d'este dicho año Esteban Rondi albañil mill e quinientos maravedis de çierto tienpo que trabajo de que mostro conosçimiento firmado de Angel Robledo.

I U D

LVIII U

(34.v.) Que dio en veynte e nueve de jullio de DXVI años a Garçia de Barrionuevo doze ducados de que mostro carta de paguo.

IIII U D

Que dio en treynta de jullio d'este dicho año a Bernaldino del Castillo amo de mi señora doña Mençia ocho mill e

Apéndice Documental

seyscientos e veynte e çinco maravedis de que mostro
conosçimiento.

VIII U DCXXIV

Que dio al veedor Diego Lopez veynte reales de que mostro
conosçimiento.

DCLXXX

Que dio a Diego de Madrigal chirimia seys ducados de que
mostro carta de paguo.

II U CCL

Que dio sobre una caldera vieja de la cavalleriza por otra
nueva a un calderero medio real.

XVII

Que dio en diez de otubre d'este dicho año a Violante
cozinera de su señoria quatro ducados de que mostro
conosçimiento Fernando de Polo.

I U D

Que dio en XVIII de otubre d'este dicho año a Juan de Vaños
cozinero de su señoria seys ducados de que mostro conosçimiento
firmado de Diego Fernandez.

II U CCL

Que dio en este dia a Françisco de Dueñas atabalero dos
ducados de que mostro su conosçimiento firmado del dicho Diego
Fernandes.

DCCL

1115

Apéndice Documental

Que dio al dicho Bernardino del Castillo amo de mi señora doña Mençia dos ducados de los que mostro carta de paguo.

DCCL

Que dio en veynte de febrero de DXVI a maestre Pedro seys reales los quales dio por el dicho alguazil de Lolar Juan Ruis de Arevalo governador de su señoria del qual mostro su consoçimiento firmado de Martin Teruel clerigo.

CCIIII

XXI U DXXVI

(35.r.) Que dio a Antonio de Coca en catroze de agosto d'este dicho año quinze mill maravedis de que le fizo merçed su señoria de que mostro carta de paguo.

XV U

Que dio a Andres de Padilla en XV de agosto d'este dicho año quinientos reales por un cavallo que d'el mando comprar su señoria de que mostro carta de paguo.

XVII U

Que dio a Françisco el Gomeri vezino de la Calahorra por un pajar en veynte e ocho de setiembre d'este dicho año siete reales por consoçimiento de Martin de Baena.

CCXXXVIII

Que dio a Françisco el Marzon en treynta d'este dicho mes de setiembre por otro pajar quatro reales como paresçio por consoçimiento firmado de Martin de Baena.

CXXXVI

Que dio mas a Diego Abençayde en treynta d'este dicho mes de setiembre tres reales por otro pajar de que mostro su conoçimiento firmado del dicho Martin de Baena.

CII

Que dio a Pedro Mundar vezino de la Calaforra en este dicho dya por otro pajar otros tres reales de que mostro su conoçimiento firmado del dicho Martin de Baena.

CII

Que dio a Juan Mexia por mandado de vuestra señoria doze ducados para comprar un faça para la cavalleriza de vuestra señoria en quatro de dizienbre d'este dicho año de DXVI de que mostro su carta de paguo.

IIII U D

Que dio a Pedro de Morales cantero vezino de Granada en este dicho dya quatro ducados de que mostro conoçimiento.

I U D

XXXVIII U DLXXVIII

Que dio en este dicho dya quatro de dizienbre de este dicho año de DXVI años a maestre Enrique e a Fernando de Albelda y a Castyllo mill e çiento e veynte e çinco maravedis de que mostro su conoçimiento.

I U CXXV

Apéndice Documental

Ansy son los dichos çiento e diez e nueve mill e dozientas e treynta maravedis que su señoria mando que se le resçibiesen en quenta el dicho algauzil de Dolar.

I U CXXV

XXXVIII U DLXXVIII

XXI U DXXVI

LVIII U

CXIX U CCXXL

CXIX U CCXXL

Delgadillo.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calaforra a postrimero de dizienbre d'este año de quinientos e diez e seys al capitan Iohan Delgadillo contino de su señoria tress mill e seteçientos e çinquenta e dos maravedis a conplimiento de quatro mill e çiento e sesenta e seys maravedis e medio que ovo de aver de su raçion e quitaçion de los dos messes novienbre e dizienbre del dicho año a razon de veynte e çinco mill maravedis por año porque los otros quatroçientos e catorze maravedis y medio se le descuentan un florin de su asiento e çiento e quarenta e nueve maravedis y medio de los derechos del contador con los quales fa de acudir el dicho lguazil a la camara de su señoria quando le fuere mandado son a su quenta.

III U DCCLII

Diego Hernandez.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calaforra el dicho dya postrimero de dizienbre a Diego Hernandes oficial de los libross de contaduria de su señoria II U DXXIII, IIII cornados que ovo de aver de su quitaçion desde veynte e uno de agosto del año pasado de DXVI fasta en fin de dizienbre d'el que son quatro meses e diez dias a razon de siete mill maravedis por año y de su raçion desde el dicho dia veynte e uno de agosto fasta veynte e çinco de octubre del dicho año que son dos meses e quatro dias por que desde el dicho dia de XXV de octubre se le dio raçion en la despensa de su señoria ovo de aver a razon de XII cada dia DCCLXVIII que son todos III U CCLXXXI IIII cornados son a su cuenta.

III U CCLXXXI IIII cornados

CXXVI U CCLXIII IIII cornados

Mas descarguo del dicho alguazil de Dolar el dicho año de I U DXVI.

Soldados.

Libraronse mas en el dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoria hecho en la Calaforra a postrimero de dizienbre d'este dicho año a los soldados de su señoria siete mill e çiento e veynte e çinco maravedis de su raçiones y quitaçiones del dicho mes de dizienbre.

VII U CXXV

Birviesca.

Libraronse mas al dicho alguazil de Dolar por libramiento de su señoría hecho en la Calahorra a veynte e seys dias de dizienbre de quinientos e diez e seys años a Diego de Byrbiesca mill e noveçientos e treynta maravedis que ovo de aver en cumplimiento de pago de seys mill e seyeteçientos e çinquenta maravedis que ovo de aver el dicho Diego de Byrbiesca de año y medio de acostamiento a razon de quatro mill y quatro maravedis por año dende el dia de san Juan de junio del año que paso de quinientos quinze hasta el dia de Navidad d'este año de quinientos e diez e seys que es el dicho año e medio cumplido que montan los dichos seys mill e syeteçientos y çinquenta maravedis porque los restantes resçibio el dicho Diego de Byrbiesca en veynte varas e media de veynte e quatren de Valençia a seysçientos e quarenta maravedis la vara.

I U DCCCCXXX.

Documento nº 147.

s.a. s.m. s.d., s.l.

Relación sumaria del valor de los habices del marquesado del Cenete desde el año mil quinientos uno hasta el año mil quinientos veintisiete

B. Mu. Ca. Gu. vitrina 1 fol. 61,r.-62,r.

Relación y averiguacion de lo que han rentado e valido todos los dichos habices pertenescientes a las iglesia e mezquitas y rabitas alfaquies almuedanos y los que reçan por los difuntos e lanparas y azeyte u escobas y esteras cera y obras e mezquinos e dayas de mezquinos e cautivos e cubias e veynte e siete dias del ramadan e maestros desde el año de 1501 que fue luego despues de la conversion hasta acabado el año de 1515, y van poniendo en particular la quenta de cada lugar de por si y la concluye diziendo.

Relacion breve y sumaria de todos la dicha cuenta de los años de 1501 fasta el año de 1509 no se sabe lo que valieron los dichos habices porque se gorzaron por las personas a quien se hizo merced d'ellos por vida como arriba va declarado.

Los habices pertenescientes a las iglesia alfaquies rabitas mezquinos e almuedanos e a los que rezan por los difuntos y lamparas e çera e esteras y escobas e aceyte e las cubias que se dezian en tienpo de moros el naçimiento de Mahona e de los veynte

y siete días del ramadan y de los maestros que mostravan a leer a los niños en las iglesias que son todos habices aplicados a las dichas iglesias e ministros e servicio d'ellos de los lugares del dicho marquesado del Cenete de suso nonbrados y declarados valieron e rentaron en los años de 509 fasta acavada el año de 514 que son seys años 327 U 267 maravedis, de los quales gozo el marques del dicho marquesado e lo cobraron sus mayordomos en su nonbre.

Valieron e rentaron todos los dichos habices pertenesçientes a las dichas iglesias del marquesado y ministros e servicios d'ellas desde el año de 515 fasta ser acabado el año de 525 que son once años 619 u 146 maravedis de los quales gozo el marques del dicho marquesado e los cobraron sus mayordomos.

Valieron los dichos habices pertenesçientes a las dichas iglesias del dicho marquesado e ministros e servicios d'ellas los años de 526 527 143 U 466 maravedis de los quales gozo el dicho marques y lo cobraron sus mayordomos en su nonbre.

Valio la parte de las dichas iglesias e ministros e servicio d'ellas tienen en los hornos de los lugares del dicho marquesado desde el año de 509 hasta en fin del año de 525 117 U 930 maravedis que son 17 años, e gozo el marques de los dichos maravedis, e los cobraron sus mayordomos en su nonbre, demas de los hornos de que han gozado çiertas personas particulares que han tenido merced d'ellos en algunos de los dichos hornos va

tasada la renta del pan e dinero poco mas o menos ponese por si lo que rentaron los dichos hornos porque no entraron en el arrendamiento de los dichos habices.

Que valieron la parte pertenesçientes a los dichos hornos de las dichas iglesias e ministros d'ellas de los años de 526 e 27 veynte y dos mill y nuevecientos e noventa maravedis de los quales gozo el dicho marques que ~~estuvo~~ los cobraron sus mayordomos en su nobre.

E asi que monta el valor de los dichos habices e hornos pertenesçientes a las dichas iglesia mezquitas e rabitas e alfaquies e almuedanos e a los que rezan por los difuntos e a la obra de la iglesia y esteras y escobas y azyete e a la obra de la iglesia e a las cubias e veynte y syete dias del ramadan e a los maestros que muestran los niños en las dichas yglesias de todos las dichas villas e lugares del dicho marquesado del Cenete de que han gozado el señor marques don Rodrigo de Mendoça mientras fue vivo e despues aca los señores marques e marquesa que al presente son en todos los dichos años de suso declaradas sin los habices que tuvieron por sus vidas de los Reyes Catolicos un quento 230 U 799 maravedis, segun de suso particularmente van declarada y parece por las quenta de Lope da Barçena alguazil de Dolar e del dicho Rafael Abençapela, mayordomos que han sido del dicho marquesado.

Valieron los habices de los mequinos de los dichos lugares de todo el dicho marquesado, de que gozo el marques e los cobraron sus mayordomos en su nombre desde el año de 509 hasta el año de 515 que son seys años 43 U 550 maravedis.

Valieron los dichos habices de los mezquinos desde el año de 515 hasta el año de 25 que son onze años 85 U 305 maravedis.

E valieron los habices de los mezquinos los años de 526 a 27 20 U 973 maravedis.

E assi que montaron el valor de los habices de los mezquinos de los dichos lugares que gozo el marques como dicho es 150 U 828 maravedis.

E valieron los habices de los cautivos de los dichos lugares del dicho marquesado desde el año de 509 hasta en fin del año de 514 54 U 486 maravedis.

E valieron los dichos habices de los cautivos en los años de 515 hasta el año de 525 que son honze años 99 U 825 maravedis.

E valieron los dichos habices en los años de 526 y 527 29 U 960 maravedis.

Assi montan el valor de los dichos habices de cautivos de los lugares del dicho marquesado de que ha gozado el marques en los dichos años 184 U 291 maravedis segun de suso va declarado e parescio por las quantas de los dichos Lope de Barzena e Rafael Abenchapela mayordomo del dicho marquesado.

E demas de los susodichos habices ay otros ciertos habices pertenesçientes y aplicados a las fortalezas y caminos e albercas e algibes y azequias los quales aqui no van puestos ni declarados ni se haze mencion d'ellos.

La qual dicha relacion e averiguacion el dicho Rafael Abençapela dixo que hizo e saco de los libros viejos de los habices y sus partidas y de las quantas de Lope de Barçena alguazil de Dolar, y de los libros de Hernando de la Muela Abençamon que por mandato del marques su señor vino al dicho marquesado para aver de averiguar e averiguo los marçales que en el dicho marquesado avia en que entro la averiguacion de los dichos habices segund que de suso se declara.

Documento nº 148.

S.a. s.m. s.d. s.l.

Relación del valor de los habices del marquesado los años mil quinientos veintiseis y mil quinientos veintiseite, con algunas noticias desde mil quinientos uno.

B Mu .Ca. Gu. vitrina 1 fol 59,r.-60,v.

En la dicha petición de seys de março presento la parte del obispo una relación sacada de los libros de los arrendamientos de los habizes pertenescientes a las iglesias, mezquitas y rabitas de los lugares del dicho marquesado como de los alfaquies y almuedanos y maestros y lamparas, azeyte. cera essteras y escobas y mezquinos y cautivos y las cubias y de los veinte y siete dias del ramadan, y de los que recavan por los difuntos, y de las limonas que se davan a la dahia, los quales dichos habizes son de cada uno de los lugares del marquesadao del Cenete. que son Guenexa, Dolar, Ferreyra, La Calahorra, Aldeyre, Alquife, Lanteyra y Xerez, y la parte de la marquesa redarguyo la dicha relacion y de su verificacion se aparto el obispo, y se huvo por concluso, como dicho queda. Y lo que consta de la dicha relación es lo siguiente:

Que Rafael Abenchapela mayordomo de la marquesa saco relacion de un libro aravigo del tiempo del marques don Rodrigo de los habices que avian en cada lugar del marquesado, assi de los que perteneçian a las mezquitas, como cada una de las cosas referidas, y entre ellos se ponen algunos arboles frutales, viña cauchiles de agua para regar las tierras y algunos hornos. Y despues de aver puesto los habices que avia en cada lugar, de Dolar dize que tiene la hazienda sesenta cauchiles de agua y que estan en poder de un alguazil por merced del señor rey catolico, por su vida del dicho alguazil, desde el año de uno hasta el de veynte y ocho y dize el dicho mayordomo que el alguazil dixo que

aquella hazienda podía rentar 3 U 500 maravedis. Y tambien dize que los habizes del lugar de Aldeyre los tiene Rodrigo Abenchapela el cadi por su vida, por merced del señor rey catolico desde el año de 1500 que se torno christiano. Y otra hazienda tenia el Potali por merced del (S. V. V.) del señor rey catolico, y del marques del Cenete por su vida. Y consta que los habizes de Guenexa valian cada año 15 U maravedis sin la parte de dos hornos, y despues de aver puesto con disstincion cada cosa y genero de por si de los habizes referidos, y los de las mezquitas de cada uno de los dichos ocho lugares, y de las iglesias de Mayban, y Ihocar, y del Mocaybar, y de la iglesia de Arraval y de la iglesia de Notarib y de la iglesia de Alcaçar que estan en los dichos lugares y assi mesmo las ravitas de Dolar y de Ferreyra y de Aduladin, del Alguazil, Abenajara y de las arabitas de Alquife, y Lanteyra y de la Dayça y del Coqui y del Nayar.

Y despues de aver puesto por menor la relacion y quenta de los dichos habices la resume en la forma siguiente:

Parece que montaron e valieron las yglesia arabitas de todo el marquesado del Cenete sin las de las mercedes que no entran en esta quenta el año de quinientos y veynte y seys, mill y ochoçientos y nueve pesantes y siete dineros. que montan çinquenta y quatro mil dozientos y noventa y un maravedis.

Valieron los dichos habices de las yglesia e rabitas de todo el dicho marquesado del año de 1527 años otros 1829 pesantes,

siete dineros, que montan cinquenta y quatro mil dozientos y noventa y uno.

Assi mismo parece que montaron todos los habices de los que rezan por los difuntos del dicho marquesado e lugares del segun que de suso esta declarado, particularmente el año de 526 quarenta y cinco pesantes e un dinero y un maravedi, que montan mil y trescientos y cinquenta y quatro maravedis.

Assi mismo parece que montaron los dichos habices de los que rezan por los difuntos del dicho marquesado del año de 1527 otros mil y trezientos y cinquenta y quatro maravedis.

Assi mismo parece que montaron e valieron todos los habices de los almuedanos del dicho marquesado del Cenete e lugares d'él, segun que particularmente esta declarado el año de 526 otros quatro mil y quinientos y diez maravedis y medio.

Valieron los dichos habices de los almuedanos año ⁽⁵²⁶⁾ de 1527 de todo el dicho marquesado otros quatro mil y quinientos y diez maravedis y medio.

Pareçe que montan los habices de la obra de la yglesia de la villa de Ferreyra el año de 1526 veynte y quatro pesantes, que montan setecientos y veynte maravedis.

Asi mismo parece que montaron los habices de la dicha obra de la dicha yglesia año de 1527 otros veynte y quatro pesantes, e no ay mas habices para obras en todo el dicho marquesado, setecientos y veynte maravedis.

Así mismo parece que montaron e valieron los habices de todo el dicho marquesado, pertenecientes a lamparas y cera y esteras y escobas el año de 526 dozientos y veynte pesantes e seys dineros e medio que montan seys mil y seyscientos y diez y nueve maravedis.

Así mismo parece que montaron los dichos habices de lamparas y esteras y escobas y cera el año de 527 años otros dozientos y veynte pesantes y seys dineros y medio que montan seys mil y seyscientos y diez y nueve maravedis.

Así mismo parece que montaron todos los habices de los mezquinos del dicho marquesado el año de 1526 trecientos y quarenta y nueve pesantes e cinco dineros y medio que montan diez mil y quatrocientos y ochenta y nueve maravedis.

Así mismo valian todos los dichos habices de mezquinos el año de 1527 otros tantos pesantes, que montan a maravedis diez mil quatrocientos y ochenta y seys maravedis. En la qual cuenta entra los habices de la daya de mezquinos de todo el dicho marquesado.

Así mismo parece que montaron los habices pertenecientes a los cautivos de todo el dicho marquesado año de 1526 quatrocientos y noventa y nueve pesantes e tres dineros e un maravedí que montan catorze mil novecientos y ochenta maravedis.

Valieron e montaron todos los habices de los dichos cautivos de todo el dicho marquesado el año de 527 otros quatrocientos y

noventa y nueve pesantes e tres dineros y un maravedi catorze mil novecientos y ochenta maravedis.

Asi mismo parece que montaron e valieron los habices pertenescientes a las cubias e veynte e siete dias del Ramadan de todo el dicho marquesado año de 526 ciento y veynte y un pesantes e sus (sic) diner que montan tres mil y seyscientos y quarenta y ocho maravedis.

Valieron y montaron los dichos habices de las cubias e ramadan año de 527 121 pesantes y tres dineros que son tres mil e seyscientos y quarenta y ocho maravedis.

Asi mismo parece que montaron e valieron los habices de todo el dicho marquesado pertenescientes a los maestros que veçan los niños en las iglesia el año de 526 años 19 pesantes e seys dineros e dos maravedis que montan seyscientos e noventa maravedis.

Valieron y montaron los dichos habices de maestros de todo el dicho marquesado año de 1527 19 pesantes seys dineros e dos maravedis seyscientos y noventa maravedis.

Suma de todos los habices año de 1526 e 27 por manera que montan todos los hornos e habices pertenescientes assi a las iglesias e rabitas e alfaques e cautivos y otras cosas segun dicho es los años de quinientos e veynte e seys y veynte y siete años siete mil y docientos e quarenta y seys pesantes e un dinero e un maravedi ambos los dichos años, la qual dicha renta cobro el

Apéndice Documental

alguazil de Dolar y es a su cargo, como parece por su cuenta y estan entregado d'ella que los cobro en monbre de los señores marqueses y marquesa del Cenete, como su mayordomo, que montan 217 U 384 maravedis.